



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 28 DE ABRIL DE 2022, EN PRIMERA CONVOCATORIA

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintidós, se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Victoriano Navas Pérez y con la asistencia de los señores Concejales D^a María Isabel Ruiz Burgos, D. Francisco Javier Marín Alcaraz, D^a Irene Díaz Ortega, D. Manuel Arroyo García, D^a Encarnación Cortés Gallardo, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D^a María del Pilar Ramírez Márquez, D. Juan Carrillo Soriano, D^a Alicia Beatriz Laddaga Di Vincenzi, D. Sergio Jesús Torralvo Hinojosa, D. Enrique Pablo Centella Gómez, D. Salvador Jorge Rodríguez Fernández, D. Juan Antonio Lara Martín, D^a María Presentación Aguilera Crespillo, D. Víctor Manuel González García, D. Miguel Ángel González Durán, D^a Lucía Yeves Leal, D^a María José Lara Bautista, D. Juan Olea Zurita, D^a María Luisa Robles Salas, D. Martín Fimia Casalilla, D^a Ana María Quelcutti Umbría y D. Miguel Ángel Jiménez Ruiz; asistidos del Secretario General D. J. A. R. S. y del Interventor Municipal D. J. G. P.

El Sr. Alcalde justifica la ausencia de la Concejala D^a Gema Carrillo Fernández por motivos personales.

Aclara que por problemas tecnológicos no se ha traído a la sesión plenaria la aprobación del Acta del Pleno Ordinario celebrado el 31 de marzo de 2022.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

1º.- Moción del Grupo Municipal Partido Popular para exigir al Gobierno de España que no lleve a cabo la denominada armonización fiscal y que baje los Impuestos que soportan los españoles.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 21 de abril de 2022. El Sr. Lara Martín expone la Moción argumentándola.

“MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA EXIGIR AL GOBIERNO DE ESPAÑA QUE NO LLEVE A CABO LA DENOMINADA ARMONIZACIÓN FISCAL Y QUE BAJE LOS IMPUESTOS QUE SOPORTAN LOS ESPAÑOLES.

Por el Sr. Secretario, se pide la votación de la declaración de urgencia para inclusión de este punto. Se aprueba por unanimidad.

Se pasa en consecuencia a dar lectura de la moción para dictaminar el fondo del asunto:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Benalmádena, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno la siguiente Propuesta de Acuerdo/Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La autonomía financiera de las Comunidades Autónomas queda claramente establecida en el **artículo 156.1 de la Carta Magna** que literalmente establece que **“las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles”**.

Esa autonomía financiera se ve reforzada y desarrollada a través de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA).

Un modelo y una autonomía financiera reconocida en la Constitución que el PSOE, Podemos y sus socios de la moción de censura pretenden eliminar porque deja en evidencia su nula capacidad de gestión y su demagógico discurso de que son necesarios impuestos altos para mantener los servicios públicos.

Puesto que Madrid y Andalucía han demostrado por la vía de los hechos lo contrario. Que bajando impuestos se recauda más y se puede seguir siendo solidario, como establece la Constitución, con el resto de las autonomías ya que, por ejemplo, Madrid aporta casi el 70% de los recursos del Fondo de Garantía de los Servicios Públicos (fondo que financia en parte los hospitales y escuelas de 14 CCAA).

Extremadura, Cantabria o Castilla- La Mancha también han establecido las mismas bonificaciones y rebajas fiscales que Madrid, Andalucía, Castilla León, Murcia o Galicia en impuestos como el de Sucesiones y Donaciones puesto que, en virtud de nuestro ordenamiento jurídico **el gobierno de cada comunidad autónoma puede decidir libremente si aumenta o reduce la fiscalidad a sus ciudadanos** siempre que observe el principio de solidaridad entre todos los españoles.

A pesar de estos ejemplos, **desde hace varios años tanto el Presidente del Gobierno como su Ministra Hacienda llevan amenazando a las CCAA**, especialmente a las gobernadas por el Partido Popular, **con la “armonización” (= “subida”) fiscal** y por ello, crearon un **grupo de expertos para que elaborasen un “informe-coartada” que les llevarla a cabo**.

Dicho comité de expertos presentó **sus conclusiones** el pasado 3 de marzo, que **se resumen en animar al Gobierno a continuar con su “hachazo fiscal” a los españoles**.

Un **“hachazo fiscal” iniciado con diferentes medidas incluidas en los Presupuestos Generales del Estado como las subidas del impuesto de matriculación, sociedades, la reducción de los beneficios fiscales de los planes de pensiones,**

Unas subidas que **se unen a las provocadas por el espectacular incremento de la inflación-** previo a la invasión de Ucrania por Rusia- **ya que el gobierno no ha querido adaptar los impuestos a esta subida** lo que **supondrá que, solo en el IRPF, cada contribuyente pagará entre 80 y 204 euros más**.

Y a las que se sumarán las propuestas realizadas por el comité de expertos de Sánchez y Montero que proponen armonizar, es decir, subir los impuestos de Patrimonio y de Sucesiones y Donaciones;



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

limitar las exenciones, deducciones o reducciones en el IRPF; aumentar los denominados impuestos verdes, ente otras muchas propuestas que se resumen en una sola: subida de impuestos generalizada.

Para evitar esta injerencia y proteger la autonomía financiera de las autonomías españolas recogida en la Constitución frente a cualquier acto en contra que pueda venir del Gobierno de Pedro Sánchez, de otras CCAA o por actos bilaterales del Estado, como los acuerdos con los independentistas catalanes, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Benalmádena, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Exigir al gobierno de España que no lleve a cabo la denominada armonización fiscal, que no es más que una subida de impuestos encubierta.

SEGUNDO.- Instar al gobierno de España a que siga el ejemplo de otros países europeos como Portugal, Alemania, Francia o Italia que en los últimos años han puesto en marcha sucesivas rebajas de impuestos para apoyar a las clases medias de sus países e impulsar la recuperación de sus economías.

TERCERO.- Exigir al Gobierno de España a poner en marcha de manera inmediata las medidas fiscales necesarias para rebajar el coste de la energía y a adaptar los impuestos a la inflación tras meses de incrementos espectaculares sin que el gobierno haya hecho nada por evitarlo.

CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno de España, a la Ministra de Hacienda y Función Pública, a los portavoces de los grupos parlamentarios en el Congreso y Senado y la Federación Española de Municipios y Provincias.”

Defiende dicha moción el Sr. Lara, que indica que la misma fue dejada en mesa en la anterior comisión y que ahora la vuelven a presentar ya que la cuestión fiscal está muy presente en la opinión pública.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos a favor de los grupos municipales C’s y PP, y la abstención del resto (PSOE, IU) proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno adopte acuerdo aprobatorio de la moción en los términos reseñados.”

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 1º](#)

El Pleno por 11 votos a favor (7, 3 y 1, de los Grupos Partido Popular, Ciudadanos y VOX) y 13 en contra (11 y 2, de los Grupos PSOE-A e IU Andalucía), de los 25 que de derecho lo integran, no aprueba el dictamen de la Comisión Informativa, y en consecuencia desestima la Moción del Grupo Municipal Partido Popular para exigir al Gobierno de España que no lleve a cabo la denominada armonización fiscal y que baje los Impuestos que soportan los españoles.

2º.- Propuesta de Alcaldía del cambio del día del Pleno Ordinario de Mayo de 2022.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 21 de abril de 2022.

“PROPUESTA DE ALCALDÍA DE CAMBIAR EL DÍA DEL PLENO ORDINARIO DE MAYO 2022.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Por el Sr. Secretario, se pide la votación de la declaración de urgencia para inclusión de este punto. Se aprueba por unanimidad.

Se pasa en consecuencia a dar lectura de la propuesta para dictaminar el fondo del asunto:

El Sr. Alcalde defiende el fondo del asunto indicando que el cambio es por razones personales que le impiden asistir el jueves 26/5/2022, habiendo intentado por todos los medios realizar el cambio oportuno habiéndole sido imposible.

“Aprobación del Régimen de periodicidad de las Sesiones Ordinarias de Pleno.

Dada cuenta por el Secretario de la Propuesta que se transcribe del Sr. Alcalde, de 18 de junio de 2019:

“PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE PLENO.

En conformidad con las previsiones de la organización municipal, de los artículos 38 y 78.1, del Real Decreto 2568/86, y 46.2.a), de la Ley 7/85, del Régimen Local, esta Presidencia propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1. PERIODICIDAD NORMAL

El Pleno celebrará sesión ordinaria y preceptiva con periodicidad mensual, el último jueves de mes, a las 9:30h.

2. PERIODICIDAD ESPECIAL.

- 2.1. En diciembre y junio (cuando no coincida en año de elecciones locales), se celebrará el penúltimo jueves.
- 2.2. Si el jueves de la periodicidad normal coincide con festivo, se anticipa o posterga al hábil inmediato, dentro del mismo mes.
- 2.3. Excepcionalmente y por razón expresa y justificada, el Pleno en la sesión precedente podrá alterar el día y hora del mes correspondiente posterior, previa propuesta y dictamen de la Comisión Informativa.
- 2.4. Cuando por causas sobrevenidas, urgentes, expresas y justificadas, se acredite la imposibilidad de adoptar el acuerdo de Pleno del punto 2.3., el Pleno delega en el Alcalde oída la Junta de Portavoces, alterar la fecha / hora de la sesión inmediata mensual.

Consta Informe del Secretario de fecha 18 de junio de 2019, en estos términos:

INFORME DE LA SECRETARÍA.

Vista la propuesta del Sr. Alcalde sobre el Régimen de Periodicidad de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Pleno y considerando el régimen jurídico aplicable de los artículos 4 y 46, de la Ley 7/85, del Régimen Local, 47, del R.D.L. 781/86 y 77 y siguientes, del R.D. 2568/86, sí se estima adecuada a derecho, en razón a:

INFORME

PRIMERO. Todos los supuestos contemplados en la Propuesta para las Sesiones Ordinarias de Periodicidad Normal y Especial, son válidos y reúnen los requisitos legales.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

SEGUNDO. El supuesto 2.4. tiene que acreditar su excepcionalidad sobrevenida y urgente, y no tener causa en el olvido o falta de previsión; en todo caso, es factible legalmente que el Pleno delegue esta competencia, en este supuesto, en el Alcalde, al no estar vetada por el artículo 22.4., de la Ley 7/85, del Régimen Local.

El Pleno por 23 votos a favor (11, 2, 5, 3 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, C's y VOX), de los 25 de derecho, acuerda aprobar el régimen de periodicidad de las Sesiones Ordinarias de Pleno transcrito.

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, correspondiendo el presente certificado al Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27 de junio de 2019, sobre "3º.- Aprobación del Régimen de periodicidad de las Sesiones Ordinarias de Pleno", salvedad y a reservas de los términos que resulten del acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

Sometido el asunto a votación es dictaminado en sentido favorable por unanimidad de los vocales asistentes, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno que la próxima sesión ordinaria del mes de mayo se establezca el próximo miércoles 25 de mayo."

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (11, 2, 7, 3 y 1, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa, y en consecuencia, que la próxima sesión Ordinaria del mes de Mayo se establezca el próximo miércoles 25 de mayo de 2022.

3º.- Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 21 de abril de 2022. El Sr. Arroyo García explica que la Sentencia 182/2021 del Tribunal Constitucional declaraba inconstitucional una serie de artículos de la Plusvalía y hubo una modificación mediante Decreto Ley 26/2021 que indicaba que los Ayuntamientos que tenían establecido este Impuesto tenían que modificar la Ordenanza y tramitarla en un plazo de 6 meses. Se declaró inconstitucional el cálculo de la Base Imponible. En realidad era hacer una Ordenanza nueva puesto que había una variación de cálculo y aprovechamiento esta modificación se han incluido unas Bonificaciones que ya por Ley venían incluidas, hace 3 años se bonificó al 95% las herencias entre viudos/as y ahora se han incluidos a los herederos también, se han incluido las bonificaciones a las mujeres de violencia de género, se incluye la inexistencia del incremento del valor, la dación de pagos, la modificación del cálculo, habiendo 2 tipos que se pueden elegir, el tipo del Ayuntamiento se ha mantenido igual y los tipos anuales se han cogido los que tienen publicados. Muchos artículos se han quedado igual que en la anterior Ordenanza.

"BORRADOR DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Por el Sr. Secretario, se pide la votación de la declaración de urgencia para inclusión de este punto. Se aprueba por unanimidad.

Se pasa en consecuencia a dar lectura de la propuesta para dictaminar el fondo del asunto:

CAPITULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1º. HECHO IMPONIBLE

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos, como son sin carácter limitativo, los siguientes:

- a) Negocio jurídico "mortis causa"
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato" una vez la herencia sea aceptada expresa o tácitamente.
- c) Negocio Jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano y el susceptible de urbanización los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

ARTICULO 2º. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

No está sujeto a este impuesto:

1. El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
2. Los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Real Decreto 2/2004.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.
6. De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, no se devengará el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en capítulo VIII del título VII de esta ley, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de esta ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.
En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el capítulo VIII del título VII. No será de aplicación lo establecido en el artículo 9.2 de la Texto Refundido de las Ley reguladora de las Haciendas Locales.
Dado que la aplicación de este régimen fiscal es opcional, deberá acreditarse el ejercicio de tal opción; así, deberá constar en escritura pública o documento público equivalente, susceptible de inscripción en el Registro Público del Estado miembro de destino.
7. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición transitoria 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014. En la posterior transmisión de los mencionados inmuebles se entenderá que estos fueron adquiridos en la fecha en que lo fueron por la sociedad que se extinga.
8. Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

CAPITULO II. EXENCIONES

ARTÍCULO 3º. EXENCIONES OBJETIVAS

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios. Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales. Para tener derecho a la exención se aplicarán los términos previstos en la letra c) del apartado 1 del artículo 105 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 4º. EXENCIONES SUBJETIVAS

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- b) La Comunidad Autónoma de Andalucía, la Provincia de Málaga, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de las Entidades expresadas.
- c) El Municipio de Benalmádena y las Entidades Locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- d) Las instituciones que tengan calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- f) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.
- g) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- h) La Cruz Roja Española.

CAPITULO III. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 5º. SUJETOS PASIVOS

Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

La posición del sujeto pasivo no podrá ser alterada por actos o convenios entre los particulares, no surtiendo efectos tales actos o convenios ante la Administración Municipal, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.



CAPITULO IV. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 6º. BASE IMPONIBLE

1. Estimación objetiva: La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, conforme a lo especificado en el artículo 7, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9, por el coeficiente que corresponda en función del número de años completos transcurridos en el periodo de generación del incremento, o bien, si este fuese inferior a un año, prorrateando el número de meses completos, conforme al siguiente cuadro:

| Periodo de generación | Coeficiente |
|-----------------------------|----------------------------|
| Inferior a 1 año. | 0,14 prorrateado por meses |
| 1 año. | 0,13 |
| 2 años. | 0,15 |
| 3 años. | 0,16 |
| 4 años. | 0,17 |
| 5 años. | 0,17 |
| 6 años. | 0,16 |
| 7 años. | 0,12 |
| 8 años. | 0,10 |
| 9 años. | 0,09 |
| 10 años. | 0,08 |
| 11 años. | 0,08 |
| 12 años. | 0,08 |
| 13 años. | 0,08 |
| 14 años. | 0,10 |
| 15 años. | 0,12 |
| 16 años. | 0,16 |
| 17 años. | 0,20 |
| 18 años. | 0,26 |
| 19 años. | 0,36 |
| Igual o superior a 20 años. | 0,45 |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

2. Estimación directa: El sujeto pasivo podrá optar por tomar como base imponible el incremento de valor calculado conforme al procedimiento dispuesto en el apartado 4 del artículo 2, cuando éste sea inferior a la base imponible calculada por el procedimiento de estimación objetiva definido en el apartado anterior.

ARTÍCULO 7º. PERÍODO DE GENERACIÓN DEL INCREMENTO DEL VALOR

1. En las transmisiones de terrenos y en la constitución de derechos reales de uso y disfrute sobre los mismos, a efectos de determinar la base imponible, se tomará como período de generación del incremento del valor el tiempo transcurrido, a la fecha del devengo, desde que hubiera tenido lugar la adquisición del terreno.
2. En los casos de transmisión de un derecho real de uso y disfrute sobre el terreno, se tomará como período de generación del incremento del valor el tiempo transcurrido, a la fecha del devengo, desde su constitución o, en su caso, desde su adquisición.
3. En la transmisión de un terreno respecto del cual el transmitente hubiese adquirido la nuda propiedad, consolidando posteriormente el dominio pleno, se tomará como período de generación del incremento del valor el tiempo transcurrido, a la fecha del devengo, desde que fuera adquirida la nuda propiedad.
4. Cuando se calcule la base imponible por el procedimiento de estimación objetiva que determina el apartado 2 del artículo 6, el período de generación del incremento, a efectos de determinar la base imponible, se computará por meses o años completos y nunca podrá tener una duración superior a veinte años, tomándose esta última referencia en el supuesto de que hubiesen transcurridos, a la fecha del devengo, un número completo de años desde la adquisición del terreno superior a veinte.
5. Cuando el terreno que se transmite hubiese sido adquirido a través de una operación que, según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2 de esta Ordenanza, hubiese determinado la no sujeción al impuesto del incremento del valor del terreno puesto de manifiesto a través de la misma, se tomará como fecha inicial para el cómputo del período de generación del incremento del valor la de la adquisición del terreno por el que fuera transmitente en la operación no sujeta.

ARTÍCULO 8º. VALOR DEL TERRENO

1. A efectos de determinar la base imponible, en las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones del planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente el impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

3. Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento de Benalmádena podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado
4. En los supuestos de expropiación forzosa, para determinar la base imponible se tomará como valor del terreno en el momento del devengo la menor de dos referencias:
 - a. La parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.
 - b. El valor catastral.

ARTÍCULO 9º. DERECHOS REALES DE USO Y DISFRUTE

En la constitución o transmisión de derechos reales de disfrute limitativos del dominio sobre terrenos sujetos al impuesto, a efectos de determinar la base imponible, se tomará la parte del valor del suelo definido en el artículo anterior que represente el valor de los referidos derechos según las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados. En concreto, serán aplicables las siguientes normas:

- a) El valor del usufructo temporal se estimará en un 2 por 100 del valor total del bien por cada año completo de duración del mismo, sin exceder del 70 por 100. Si el usufructo temporal se constituyera por un período inferior al año, el mismo se valoraría en un 2 por 100 del valor total del terreno.
- b) En los usufructos vitalicios se estimará que su valor es equivalente al 70 por 100 del valor total del bien cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando dicha valoración en un punto porcentual por cada año de más que tuviera el usufructuario sobre los 19, con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.
- c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se tomará fiscalmente como transmisión de la plena propiedad sujeta a condición resolutoria y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.
- d) En los usufructos vitalicios sucesivos se determinará su valor atendiendo al usufructuario de menor edad. La misma norma se aplicará al usufructo constituido a favor de los dos cónyuges simultáneamente.
- e) La valoración del usufructo, aún en los casos de transmisión del derecho, se hará siempre atendiendo a las circunstancias existentes en el momento de su constitución, si bien dicha valoración irá referida al valor catastral del terreno en el momento del devengo del impuesto.
- f) La nuda propiedad se valorará en la diferencia entre el valor total del terreno, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, y el valor del derecho de usufructo según lo dispuesto en este artículo.
- g) El valor de los derechos reales de uso y habitación se estimará en el 75 por 100 del valor que correspondería al usufructo temporal o vitalicio, según los casos.
- h) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se tomará la parte del valor del suelo, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, que represente el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.
- i) En la constitución o transmisión del derecho real de superficie se aplicará la norma de valoración establecida en la letra anterior de este artículo. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d), e), f) y g), de este artículo y en el siguiente se considerará para la determinación de su valor las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

ARTÍCULO 10º.

El porcentaje de reducción recogido en el Artículo 107.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previsto para los supuestos de modificación de los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se fija en un 40% para cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

CAPÍTULO V. CUOTA

ARTÍCULO 11º. CUOTA

La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible, determinada conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores el tipo del 27,5 %.

La cuota líquida será el resultado de minorar, en su caso, la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones que resultaran de aplicación según lo dispuesto en esta Ordenanza fiscal

ARTÍCULO 12º. BONIFICACIONES

Se establece una bonificación del 95 por cien de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, del cónyuge o persona con la que se tuviera análoga relación de afectividad, siempre que se trate de la vivienda habitual del contribuyente, incluyéndose los aparcamientos y trasteros que a pesar de ser fincas registrales independientes se encuentren físicamente vinculados a la vivienda habitual.

Se entenderá que existe análoga relación de afectividad cuando exista una convivencia demostrada con el causante durante al menos los dos años anteriores al fallecimiento, lo cual se acreditará a través del Padrón Municipal de Habitantes.

Se entenderá como vivienda habitual, aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o momento de adquisición si dicho plazo fuera inferior a dos años.

Será requisito indispensable que el obligado tributario se encuentre al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado, siempre que su correspondiente periodo voluntario de pago haya vencido.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el contribuyente mediante la aportación de los documentos que la justifiquen, pudiéndose aprobar por el Departamento de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Benalmádena el correspondiente modelo normalizado, todo ello sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración Tributaria Local.

CAPÍTULO VI. DEVENGO

ARTÍCULO 13º.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

1. El impuesto se devenga:
 - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
 - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo de dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. Cuando se declare o reconozca judicialmente o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativos cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del artículo anterior.

CAPÍTULO VII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 14º.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena la correspondiente declaración que deberá contener los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.
Las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, deberán presentar la declaración a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena.
En ningún caso se tramitarán presencialmente aquellas transmisiones que tengan su origen en actos mortis causa, dada la complejidad que en algunos casos puede suponer, así como el tiempo empleado para ello, siendo obligatorio la presentación de la documentación a través del Registro del Ayuntamiento o en la Sede electrónica del mismo u cualquier otro método establecido en la legislación vigente.
2. La referida declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
 - b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.
3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.
 4. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.
 5. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:
 - a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
 - b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
 6. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir a este Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria. En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002. Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 15º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

En lo no regulado en esta ordenanza ni en la normativa descrita en el párrafo anterior se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección.

INSPECCIONES Y SANCIONES



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

ARTÍCULO 16º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, incluida la Ordenanza General de Recaudación, Gestión e Inspección.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta Ordenanza deroga la vigente reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los bienes de naturaleza urbana, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, así como en parte por las modificaciones parciales publicadas en el Boletín Oficial de la Provincial de Málaga BOP 233-09/12/2005 Modificación en BOP 248-26/12/2008 y Modificación en BOP 17-26/01/2017

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.“

INFORME DE SECRETARÍA N° 5/2022

“J. A. R. S., Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena de acuerdo con el encargo formulado por el Sr. Tesorero de fecha 20 de abril de 2022, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El instrumento adecuado para la regulación del “**IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**” es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete las Leyes y Reglamentos estatales o autonómicos.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 15 al 19 y 104 al 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.e), 47.1, 49, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

TERCERO. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

CUARTO. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

QUINTO. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

SEXTO. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El proyecto de Ordenanza deberá acomodar su redacción a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

OCTAVO. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

NOVENO. Durante todo el proceso de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del **IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

DÉCIMO. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

A la vista del resultado de la consulta pública previa, se procederá a la elaboración de la Ordenanza municipal reguladora de **EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

B. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

D. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

F. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.”

INFORME TÉCNICO TESORERIA

“Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en concordancia con el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

La legislación aplicable es la siguiente:

– Los artículos 15 al 19 y 104 al 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

– Los artículos 22.2.e), 47.1, 49, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PRIMERO. De conformidad con el artículo 172 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

los expedientes deberán ser informados por el jefe de dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

De acuerdo con ello, el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye a la Tesorería municipal la función de gestión y recaudación, que, entre otras comprende la jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación.

La reciente Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

SEGUNDO. La modificación de ordenanzas fiscales debe someterse a las especialidades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y con carácter general, a las reglas y principios que rigen los procedimientos de aprobación de ordenanzas u otras disposiciones de carácter general.

TERCERO. Las recientes modificaciones normativas aprobadas en materia del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana han derivado en una nueva redacción de parte del articulado que compone el régimen jurídico de este impuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La reciente Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 26 de octubre de 2021, publicada con fecha 25 de noviembre de 2021 en el BOE, que ha estimado la cuestión de inconstitucionalidad promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga y, en consecuencia, ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1 segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los términos previstos en el fundamento jurídico 6.

Posteriormente se aprobó el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, convalidado por Resolución del 2 de Diciembre de 2021 del congreso de los Diputados, publicado en el BOE de 11 de diciembre de 2021, que ha supuesto importantes cambios en distintos aspectos del tributo, sobre todo en los supuestos de no sujeción y determinación de la base imponible.

Es por ello, por lo que se realiza la presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con el objetivo de adaptarla a lo establecido en el Real Decreto-ley 26/2021.

CUARTO. Dado que los cambios introducidos en la nueva regulación afectan, particularmente, a las reglas que rigen la fórmula de cálculo de la base imponible, esta Tesorería propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, sustituyendo su contenido parcialmente, con el fin de adecuar los elementos que constituyen la misma para la determinación de la cuota tributaria.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

A tal efecto, se anexa, como documento final, el proyecto propuesto para sustituir la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

QUINTO. El procedimiento de elaboración y modificación de ordenanzas nace de la potestad reglamentaria reconocida a las administraciones locales en la Constitución Española y en la propia normativa básica reguladora del procedimiento administrativo común.

No obstante, mientras que el procedimiento de elaboración y aprobación de ordenanzas (tanto reguladoras como fiscales) se plantea en la normativa con cierto detalle, respecto al procedimiento de modificación de estas disposiciones reglamentarias el legislador se ha remitido a las reglas que rigen para la imposición.

Por ello, pese a ser una ordenanza fiscal, debe prestarse atención, no solo a las reglas establecidas en el TRLRHL, sino también a lo cumplimentado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y por el título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

A este respecto, resulta destacable el Informe de la Dirección General de Tributos (DGT) de 10 de enero de 2018, en el que se pronuncia sobre la necesidad de incluir el trámite de consulta previa establecido en el artículo 133 de la LPAC en la aprobación de ordenanzas fiscales.

En su exposición, la DGT advierte, que, puesto que el TRLRHL es anterior a la LPAC, este trámite no posee equivalente en la normativa de Haciendas Locales y aclara, que no puede considerarse incluido en el trámite de participación ciudadana regulado en el artículo 17 del TRLRHL, ya que son dos trámites distintos que se realizan en dos momentos del tiempo diferentes.

Sin embargo, la DGT ha reseñado en dicha consulta, que, pese a no referenciarse expresamente en el TRLRHL, el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que, en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal, ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.

SEXTO. Así se han modificado los siguientes aspectos:

En los supuestos de no sujeción se han incluido:

Se añade el apartado 2 del artículo 2, en función de lo dispuesto en el art. 3 de la Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, por el que no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevara a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

Se añade el apartado 3 del artículo 2, por la disposición final 8 de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, por el que no se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A.

Se añade el apartado 4 del artículo 2, por el nuevo apartado 5 del artículo 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Haciendas Locales introducido por el Real Decreto-ley 26/2021, por el que no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Se añade el apartado 5 del artículo 2, por el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008 por el que no están sujetos los incrementos que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico.

Se añade el apartado 6 del artículo 2, por la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades por el que no están sujetos las operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en capítulo VIII del título VII de esta ley.

Se añade el apartado 7 del artículo 2, por la disposición transitoria 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014, por el que no están sujetas las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución

En los supuestos de exención

Se ha incluido el apartado b) del artículo 3, por el por el art. 123.1 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, por el que están exentas las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo.

En la base imponible

Se ha modificado la totalidad del cálculo para adaptarlo a la nueva regulación, así para la determinación de la base imponible se recoge para cada uno de los supuestos específicos de determinación del periodo de generación del incremento de valor.

Se contempla, como viene recogido en el Real Decreto-ley 26/2021 decreto dos métodos de cálculo, uno genérico denominado "estimación objetiva" y otro a solicitud de los contribuyentes denominado "estimación directa", que se liquidará siempre a petición de los contribuyentes y se calculará por la diferencia de los valores reales de compra y venta.

Para el supuesto de Estimación objetiva, la base a base imponible se determinará multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a las normas de los Artículos 8 o 9 por los nuevos coeficientes recogidos en el Real Decreto-ley que correspondan en función del número de años completos transcurridos en el periodo de generación del incremento, e incluso un coeficiente para las plusvalías generadas por un periodo inferior a un año, es decir, las que se producen cuando entre la fecha de adquisición y transmisión ha transcurrido menos de un año.

En las bonificaciones

Se ha incluido dentro de las bonificaciones, los supuestos de los descendientes y adoptados en las mismas condiciones que ya recogía la Ordenanza para los cónyuges, de conformidad con al artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por el que "Las ordenanzas Fiscales podrán regular una



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.”

CONCLUSIÓN-RESUMEN

Se informa que la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su nueva redacción dada por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

El Sr. Interventor indica que se adhiere del informe del Sr. Tesorero.

Toma la palabra el Sr. Alcalde que indica que se trata de la modificación de la actual ordenanza de Plusvalía para adaptarla al sentido de la sentencia del Tribunal Constitucional. Pero además, se ha aprovechado para hacer algunos ajustes fiscales y reducir la Plusvalía de las herencias, ampliando la exención a los hijos del causante.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos a favor del equipo de gobierno (PSOE, IU) y la abstención del resto de grupos presentes (PP y C's), proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora Del Impuesto Sobre El Incremento Del Valor De Los Terrenos De Naturaleza Urbana, según el tenor literal del texto que ha quedado expuesto.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en B.O.P al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Asimismo, se procederá a la publicación en un Diario de los de mayor difusión de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO: El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza habrá de ser publicado en el B.O.P. conforme dispone el artículo 17.4 del TRLRHL, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (11, 2, 7, 3 y 1, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa, y en consecuencia:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora Del Impuesto Sobre El Incremento Del Valor De Los Terrenos De Naturaleza Urbana, según el tenor literal del texto que ha quedado expuesto.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

SEGUNDO: Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en B.O.P al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Asimismo, se procederá a la publicación en un Diario de los de mayor difusión de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO: El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza habrá de ser publicado en el B.O.P. conforme dispone el artículo 17.4 del TRLRHL, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

CAPITULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1º. HECHO IMPONIBLE

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos, como son sin carácter limitativo, los siguientes:

- a) Negocio jurídico "mortis causa"
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato" una vez la herencia sea aceptada expresa o tácitamente.
- c) Negocio Jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano y el susceptible de urbanización los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

ARTICULO 2º. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

No está sujeto a este impuesto:

1. El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Real Decreto 2/2004.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.
6. De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, no se devengará el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en capítulo VIII del título VII de esta ley, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de esta ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el capítulo VIII del título VII. No será de aplicación lo establecido en el artículo 9.2 de la Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Dado que la aplicación de este régimen fiscal es opcional, deberá acreditarse el ejercicio de tal opción; así, deberá constar en escritura pública o documento público equivalente, susceptible de inscripción en el Registro Público del Estado miembro de destino.

7. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición transitoria 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014. En la posterior transmisión de los mencionados inmuebles se entenderá que estos fueron adquiridos en la fecha en que lo fueron por la sociedad que se extinga.
8. Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

CAPITULO II. EXENCIONES

ARTÍCULO 3º. EXENCIONES OBJETIVAS

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se aplicarán los términos previstos en la letra c) del apartado 1 del artículo 105 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 4º. EXENCIONES SUBJETIVAS



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- b) La Comunidad Autónoma de Andalucía, la Provincia de Málaga, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de las Entidades expresadas.
- c) El Municipio de Benalmádena y las Entidades Locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- d) Las instituciones que tengan calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- f) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.
- g) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- h) La Cruz Roja Española.

CAPITULO III. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 5º. SUJETOS PASIVOS

Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

La posición del sujeto pasivo no podrá ser alterada por actos o convenios entre los particulares, no surtiendo efectos tales actos o convenios ante la Administración Municipal, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

CAPITULO IV. BASE IMPONIBLE



ARTÍCULO 6º. BASE IMPONIBLE

1. Estimación objetiva: La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, conforme a lo especificado en el artículo 7, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9, por el coeficiente que corresponda en función del número de años completos transcurridos en el periodo de generación del incremento, o bien, si este fuese inferior a un año, prorrateando el número de meses completos, conforme al siguiente cuadro:

| Periodo de generación | Coeficiente |
|-----------------------|----------------------------|
| Inferior a 1 año. | 0,14 prorrateado por meses |
| 1 año. | 0,13 |
| 2 años. | 0,15 |
| 3 años. | 0,16 |
| 4 años. | 0,17 |
| 5 años. | 0,17 |
| 6 años. | 0,16 |
| 7 años. | 0,12 |
| 8 años. | 0,10 |
| 9 años. | 0,09 |
| 10 años. | 0,08 |
| 11 años. | 0,08 |
| 12 años. | 0,08 |
| 13 años. | 0,08 |
| 14 años. | 0,10 |
| 15 años. | 0,12 |
| 16 años. | 0,16 |
| 17 años. | 0,20 |
| 18 años. | 0,26 |
| 19 años. | 0,36 |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | |
|-----------------------------|------|
| Igual o superior a 20 años. | 0,45 |
|-----------------------------|------|

2. Estimación directa: El sujeto pasivo podrá optar por tomar como base imponible el incremento de valor calculado conforme al procedimiento dispuesto en el apartado 4 del artículo 2, cuando éste sea inferior a la base imponible calculada por el procedimiento de estimación objetiva definido en el apartado anterior.

ARTÍCULO 7º. PERÍODO DE GENERACIÓN DEL INCREMENTO DEL VALOR

1. En las transmisiones de terrenos y en la constitución de derechos reales de uso y disfrute sobre los mismos, a efectos de determinar la base imponible, se tomará como período de generación del incremento del valor el tiempo transcurrido, a la fecha del devengo, desde que hubiera tenido lugar la adquisición del terreno.
2. En los casos de transmisión de un derecho real de uso y disfrute sobre el terreno, se tomará como período de generación del incremento del valor el tiempo transcurrido, a la fecha del devengo, desde su constitución o, en su caso, desde su adquisición.
3. En la transmisión de un terreno respecto del cual el transmitente hubiese adquirido la nuda propiedad, consolidando posteriormente el dominio pleno, se tomará como período de generación del incremento del valor el tiempo transcurrido, a la fecha del devengo, desde que fuera adquirida la nuda propiedad.
4. Cuando se calcule la base imponible por el procedimiento de estimación objetiva que determina el apartado 2 del artículo 6, el período de generación del incremento, a efectos de determinar la base imponible, se computará por meses o años completos y nunca podrá tener una duración superior a veinte años, tomándose esta última referencia en el supuesto de que hubiesen transcurridos, a la fecha del devengo, un número completo de años desde la adquisición del terreno superior a veinte.
5. Cuando el terreno que se transmite hubiese sido adquirido a través de una operación que, según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2 de esta Ordenanza, hubiese determinado la no sujeción al impuesto del incremento del valor del terreno puesto de manifiesto a través de la misma, se tomará como fecha inicial para el cómputo del período de generación del incremento del valor la de la adquisición del terreno por el que fuera transmitente en la operación no sujeta.

ARTÍCULO 8º. VALOR DEL TERRENO

1. A efectos de determinar la base imponible, en las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones del planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente el impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
3. Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento de Benalmádena podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado
4. En los supuestos de expropiación forzosa, para determinar la base imponible se tomará como valor del terreno en el momento del devengo la menor de dos referencias:
 - a. La parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.
 - b. El valor catastral.

ARTÍCULO 9º. DERECHOS REALES DE USO Y DISFRUTE

En la constitución o transmisión de derechos reales de disfrute limitativos del dominio sobre terrenos sujetos al impuesto, a efectos de determinar la base imponible, se tomará la parte del valor del suelo definido en el artículo anterior que represente el valor de los referidos derechos según las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados. En concreto, serán aplicables las siguientes normas:

- a) El valor del usufructo temporal se estimará en un 2 por 100 del valor total del bien por cada año completo de duración del mismo, sin exceder del 70 por 100. Si el usufructo temporal se constituyera por un período inferior al año, el mismo se valoraría en un 2 por 100 del valor total del terreno.
- b) En los usufructos vitalicios se estimará que su valor es equivalente al 70 por 100 del valor total del bien cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando dicha valoración en un punto porcentual por cada año de más que tuviera el usufructuario sobre los 19, con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.
- c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se tomará fiscalmente como transmisión de la plena propiedad sujeta a condición resolutoria y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.
- d) En los usufructos vitalicios sucesivos se determinará su valor atendiendo al usufructuario de menor edad. La misma norma se aplicará al usufructo constituido a favor de los dos cónyuges simultáneamente.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- e) La valoración del usufructo, aún en los casos de transmisión del derecho, se hará siempre atendiendo a las circunstancias existentes en el momento de su constitución, si bien dicha valoración irá referida al valor catastral del terreno en el momento del devengo del impuesto.
- f) La nuda propiedad se valorará en la diferencia entre el valor total del terreno, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, y el valor del derecho de usufructo según lo dispuesto en este artículo.
- g) El valor de los derechos reales de uso y habitación se estimará en el 75 por 100 del valor que correspondería al usufructo temporal o vitalicio, según los casos.
- h) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se tomará la parte del valor del suelo, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, que represente el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.
- i) En la constitución o transmisión del derecho real de superficie se aplicará la norma de valoración establecida en la letra anterior de este artículo. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d), e), f) y g), de este artículo y en el siguiente se considerará para la determinación de su valor las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

ARTÍCULO 10º.

El porcentaje de reducción recogido en el Artículo 107.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previsto para los supuestos de modificación de los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se fija en un 40% para cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

CAPÍTULO V. CUOTA

ARTÍCULO 11º. CUOTA

La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible, determinada conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores el tipo del 27,5 %.

La cuota líquida será el resultado de minorar, en su caso, la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones que resultaran de aplicación según lo dispuesto en esta Ordenanza fiscal

ARTÍCULO 12º. BONIFICACIONES

Se establece una bonificación del 95 por cien de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, del cónyuge o persona con la que se tuviera análoga relación de afectividad, siempre que se trate de la vivienda habitual del contribuyente, incluyéndose los aparcamientos y trasteros que a pesar de ser fincas registrales independientes se encuentren físicamente vinculados a la vivienda habitual.

Se entenderá que existe análoga relación de afectividad cuando exista una convivencia demostrada con el causante durante al menos los dos años anteriores al fallecimiento, lo cual se acreditará a través del Padrón Municipal de Habitantes.

Se entenderá como vivienda habitual, aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o momento de adquisición si dicho plazo fuera inferior a dos años.

Será requisito indispensable que el obligado tributario se encuentre al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado, siempre que su correspondiente periodo voluntario de pago haya vencido.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el contribuyente mediante la aportación de los documentos que la justifiquen, pudiéndose aprobar por el Departamento de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Benalmádena el correspondiente modelo normalizado, todo ello sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración Tributaria Local.

CAPÍTULO VI. DEVENGO

ARTÍCULO 13º.

1. El impuesto se devenga:
 - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
 - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo de dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. Cuando se declare o reconozca judicialmente o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativos cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del artículo anterior.

CAPÍTULO VII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 14º.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena la correspondiente declaración que deberá contener los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.
Las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, deberán presentar la declaración a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena.
En ningún caso se tramitarán presencialmente aquellas transmisiones que tengan su origen en actos mortis causa, dada la complejidad que en algunos casos puede suponer, así como el tiempo empleado para ello, siendo obligatorio la presentación de la documentación a través del Registro del Ayuntamiento o en la Sede electrónica del mismo u cualquier otro método establecido en la legislación vigente.
2. La referida declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
 - a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
 - b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.
3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.
4. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.
5. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
 - b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
6. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir a este Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria. En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002. Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 15º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

En lo no regulado en esta ordenanza ni en la normativa descrita en el párrafo anterior se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección.

INSPECCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, incluida la Ordenanza General de Recaudación, Gestión e Inspección.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta Ordenanza deroga la vigente reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los bienes de naturaleza urbana, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, así como en parte por las modificaciones parciales publicadas en el Boletín Oficial de la Provincial de Málaga BOP 233-09/12/2005 Modificación en BOP 248-26/12/2008 y Modificación en BOP 17-26/01/2017

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

4º.- Aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación Sector SP-18 (Expte. 2019/0003185J).

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 21 de abril de 2022. La **Sra. Ruiz Burgos**, Concejala Delegada de Urbanismo, explica el expediente, se aprobó inicialmente en el 2006 y ahora se trae la aprobación definitiva.

“EXP. NUM. 2019/0003185J.

Aprobación Definitiva Plan Parcial de Ordenación Sector SP-18 Lagar de la Fuente.

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del expediente y se da lectura al informe del arquitecto Municipal, del siguiente tenor literal:

“En relación con la nueva documentación técnica aportada al expediente municipal 2029/00003185J, con 29 de marzo de 2022, consistente en la Memoria y Anexos del Texto Refundido del Plan Parcial de Ordenación del Sector SP-18 “El Lagar de la Fuente” del PGOU de Benalmádena, redactada por el Arquitecto D. R. S.-C. y C. d. A., la cual se corrige en atención al informe de fecha 5 de enero de 2022, emitido por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, relativo al expediente: “BM-102 Plan Parcial de Ordenación del Sector SP-18 “El Lagar de la Fuente” del PGOU de Benalmádena” y al requerimiento realizado mediante Resolución de 24 de marzo de 2022 de la Concejala Delegada de Juventud, Emprendimiento e Innovación, Urbanismo, Edificaciones y Aperturas, por esta Sección de Planeamiento se informa lo siguiente en lo relativo al cumplimiento de los condicionantes impuestos:

Se añade como Anexo la ficha correspondiente a Infraestructuras y Urbanismo, aprobada por la Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimentación. (BOJA nº 12, de 19 de enero de 2012). Justificando el cumplimiento de dicha normativa.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Se ha modificado el apartado 8.2.2.5 del Informe de sostenibilidad, relativo a Recogida de basuras, ajustándolo a los datos del Ayuntamiento de Benalmádena en cuanto a la gestión y cobro de las tasas de recogida y gestión de residuos en el ámbito doméstico.

Se ha corregido el tipo impositivo del IBI a 0,65% para realizar los cálculos de los ingresos municipales en el Informe de sostenibilidad económica.

Y, por último, se han modificado las referencias a las ordenanzas del equipamiento comunitario refiriéndose a la innovación del planeamiento general que las incorporó a la normativa urbanística.

A la vista de lo anterior, se consideran cumplimentados los condicionantes impuestos en el informe de 05/01/2022 de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Málaga, y procede la aprobación definitiva del presente Plan Parcial, compuesto por la siguiente documentación técnica:

- Memoria y Anexos (CSV: 14164567032517061670)
 - Compromisos en el desarrollo del sector
 - Normativa de obligado cumplimiento.
 - Informe de sostenibilidad económica
 - Resumen Ejecutivo
- Planos (CSV: 14161542621624765714)
- Plano Resumen Ejecutivo (CSV: 14161560014011042345)

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

Así mismo, por el Jefe de la Unidad Jurídico-Administrativa se ha emitido la siguiente propuesta de dictamen:

- “1. El presente expediente fue objeto de aprobación inicialmente por resolución de la Alcaldía de 10/10/06
2. Durante el plazo reglamentario fue objeto de exposición pública BOP núm. 225 de fecha 24/11/06, Diario SUR de 18/11/06, así como Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, y notificaciones individualizadas a propietarios.
3. Durante el periodo de información pública se presentaron alegaciones por las entidades Moleón y Compañía, S.L. (2 alegaciones),
4. Por Resolución de Alcaldía de fecha 02/04/2007 se desestimaron las alegaciones presentadas y se aprobó provisionalmente el expediente.
5. Remitido a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para la emisión del informe preceptivo al que se refiere la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, por dicho Organismo, mediante escrito de 08/05/07 emitió informe por el que se indica que se debería tramitar Modificación de Plan General, para ajustar el límite del sector a la estructura de la propiedad.
6. La citada Modificación de Elementos del GPGOU, bajo expediente núm. 001375/2007-URB y expediente en la Delegación Provincial núm. EMBM- 153, se tramitó y aprobó definitivamente, por la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión MA/01/2013, de 12/03/13, y cuyo acuerdo fue publicado en el BOJA núm. 205 de 17/10/13.
7. Posteriormente se reanudó la tramitación del presente expediente y por Resolución de Alcaldía de fecha 11/06/2016 se aprobó provisionalmente el mismo, conforme a documentación Técnica de fecha octubre 2016.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

8. remitió informe por el que indicaban que el expediente no se encontraba completo al contener la documentación remitida una serie de deficiencias, entre otras la falta de notificación a los propietarios que figuren en el Registro o Catastro.
9. Notificada la aprobación inicial a los titulares registrales del Sector, no se han producido alegaciones ni reclamaciones.
10. Mediante escrito de 04/10/17, entrada en la Consejería el 17 de octubre, se envió la documentación, tanto administrativa como técnica, que subsanaba el requerimiento efectuado de la Consejería de fecha 12/12/16.
11. Con fecha 10/11/17 tiene entrada en este Ayuntamiento nuevo escrito de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por el que se adjuntaba informe desfavorable a la Modificación planteada, por lo que con fecha 09/03/18 por este Ayuntamiento se vuelve a remitir documentación técnica reformada, así como informe del Arquitecto, y se solicitaba nuevamente la emisión del informe preceptivo al considerarse completo el expediente.
12. Por la Consejería, con fecha 15/03/18, se remite escrito por el que se comunica a este Ayuntamiento que no procede emitir nuevo informe por parte de esa Delegación Territorial, al tener el informe requerido carácter preceptivo y no vinculante, no obstante, por este Ayuntamiento con fecha 03/04/18 se solicita a la indicada Consejería, un pronunciamiento respecto a la subsanación de deficiencias con la última documentación remitida.
13. De conformidad con lo previsto en el art. 31.2.C) y 32.1.3ª de la citada Ley, pudiendo en consecuencia este Ayuntamiento proceder a la continuación del trámite correspondiente.
14. Por lo anteriormente expuesto y conforme al art. 33 de la citada Ley 7/2002 corresponde al Ayuntamiento Pleno adoptar el acuerdo de la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación objeto del presente expediente, debiendo adoptarse el mismo por mayoría simple del número legal de sus miembros, al tratarse de planeamiento de desarrollo, conforme a lo previsto en los arts. 22.2.c) y 47.1 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, e igualmente procederse a la publicación en el BOP de dicha aprobación definitiva.

En consecuencia, se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de la mayoría simple del número de miembros, la adopción del siguiente:

DICTAMEN.

PRIMERO: Aprobar definitivamente Plan Parcial de Ordenación del Sector SP-18 Lagar de la Fuente, promovido por la entidad PROCONO, S.A, conforme a la documentación técnica redactada por el Arquitecto D. R. S.-C. y C. d. A. y aportada el 29/03/2022.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP, previo depósito del expediente en el Registro de Planeamiento.

TERCERO: Trasladar este acuerdo a la Delegación provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado.”

Así mismo por la Vicesecretaria se ha emitido informe cuyas conclusiones se indican a continuación:

“CONCLUSIONES.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

PRIMERO.- Previo a la aprobación definitiva, y de acuerdo con lo dispuesto en el informe de la Consejería de Fomento y Ordenación del Territorio que señala que “...En cuanto a la tramitación ambiental no consta en el expediente la Evaluación Ambiental Estratégica de conformidad con el artículo 40.3.c de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA) (redacción anterior a la entrada en vigor de la LISTA). Dada la posible necesidad de sometimiento del expediente a evaluación ambiental estratégica simplificada, se considera que debe ser la Consejería competente en materia de Medio Ambiente la que determine la necesidad o no de someter el Plan Parcial propuesto al trámite de evaluación ambiental establecido en la GICA, siendo el Ayuntamiento el órgano competente para elevar la citada consulta ...”, siendo por tanto necesaria la consulta previa, debiendo la misma constar en el expediente.

Una vez cumplido el trámite anterior, procede que se apruebe definitivamente por mayoría absoluta, de acuerdo con el art. 33 de la LOUA y 22 de la LBRL., el Plan Parcial de Ordenación del Sector SP-18 “El Lagar de la Fuente”.

SEGUNDO.- Se deberá publicar en el BOP.

TERCERO.- Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar el acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando ejemplar diligenciado, de acuerdo con art. 40.2 de la LOUA.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

Así mismo por el Arquitecto Municipal y por el por el Jefe de la Unidad Jurídico-Administrativa se ha emitido informe conjunto del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES

1.- En el expediente de referencia se ha emitido informe por la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía en el que se indica:

“1º.- Informar favorablemente el Plan Parcial de Ordenación del Sector SP-18 “El Lagar de la Fuente” del PGOU de Benalmádena, de acuerdo con los antecedentes anteriores, condicionado al cumplimiento de lo señalado en el segundo de ellos.”

En el antecedente que se cita se indica:

“En cuanto a la tramitación ambiental no consta en el expediente la Evaluación Ambiental Estratégica de conformidad con el artículo 40.3.c de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA) (redacción anterior a la entrada en vigor de la LISTA). Dada la posible necesidad de sometimiento del expediente a evaluación ambiental estratégica simplificada, se considera que debe ser la Consejería competente en materia de Medio Ambiente la que determine la necesidad o no de someter el Plan Parcial propuesto al trámite de evaluación ambiental establecido en la GICA, siendo el Ayuntamiento el órgano competente para elevar la citada consulta.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Se suscita por la Sra. Delegada de Urbanismo, en aras de garantizar la corrección de la actuación municipal, un pronunciamiento sobre la necesidad de someter el expediente a Evaluación Ambiental Estratégica conforme a las previsiones de la Ley 7/2007. Pues bien, caben hacer las siguientes



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

consideraciones. Como consta en el expediente y se reseña, además, en el informe de la Junta de Andalucía, la aprobación inicial del expediente tuvo lugar mediante resolución de Alcaldía de 11 de octubre de 2006.

La Ley 7/2007 se publicó en el BOE de 9/8/2007 y su Disposición Transitoria Segunda, dice:
"Disposición transitoria segunda. Procedimientos en curso. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley para la aprobación, autorización o evaluación ambiental de las actuaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la misma continuarán su tramitación conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación, salvo que el interesado solicite su tramitación conforme a lo dispuesto en esta ley y la situación procedimental del expediente así lo permita."

Dado que el presente procedimiento se inició con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, resulta evidente que no le resultan de aplicación sus previsiones, por lo que no resulta exigible la tramitación de evaluación ambiental.

CONCLUSIÓN-RESUMEN

No resulta exigible la tramitación de evaluación ambiental."

El Sr. V. realiza las explicaciones accesorias apoyadas por soporte audiovisual, realizándose un debate en el que participan los diversos Sres. Vocales.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los representantes del Grupo PSOE y la abstención de los representantes de los Grupos IULV-CA, PP y Cs, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno para su aprobación por mayoría simple de sus miembros, la aprobación del siguiente dictamen:

PRIMERO: Aprobar definitivamente Plan Parcial de Ordenación del Sector SP-18 Lagar de la Fuente, promovido por la entidad PROCONO, S.A, conforme a la documentación técnica redactada por el Arquitecto D. R. S.-C. y C. d. A. y aportada el 29/03/2022.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP, previo depósito del expediente en el Registro de Planeamiento.

TERCERO: Trasladar este acuerdo a la Delegación provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado."

El Pleno por 20 votos a favor (11, 2 y 7, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía y Partido Popular) y 4 abstenciones (3 y 1, de los Grupos Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión transcrito y, en consecuencia:

PRIMERO: Aprobar definitivamente Plan Parcial de Ordenación del Sector SP-18 Lagar de la Fuente, promovido por la entidad PROCONO, S.A, conforme a la documentación técnica redactada por el Arquitecto D. R. S.-C. y C. d. A. y aportada el 29/03/2022.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP, previo depósito del expediente en el Registro de Planeamiento.

TERCERO: Trasladar este acuerdo a la Delegación provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado.

5º.- Moción del Grupo Municipal IU Andalucía para solicitar que la Junta de Andalucía cubra las bajas del personal no docente en los Centros Educativos.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 21 de abril de 2022. El Sr. **Centella Gómez**, Portavoz del Grupo Municipal IU Andalucía, propone que si hay una unanimidad se haga la Moción Institucional, agradeciendo el apoyo de los todos los Grupos, y leyendo a continuación los Acuerdos a adoptar.

“Asuntos urgentes.

Se ha incluido una Moción de IULV-CA sobre el personal no docente de los centros educativos y por el Secretario de la Comisión se da cuenta de la misma con el siguiente tenor literal:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA SOLICITANDO QUE LA JUNTA DE ANDALUCIA CUBRA LAS BAJAS DE PERSONAL NO DOCENTE EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho a la Educación es un derecho fundamental recogido en la Constitución Española y en nuestro Estatuto de Autonomía, garantizando el acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social. Además de ello, la Ley de Educación Andaluza fija en su exposición de motivos que para “hacer efectivo el derecho a la educación en el siglo XXI implica promover nuevos objetivos educativos y disponer los medios para llevarlos a cabo, (...) elevar la calidad de los sistemas educativos, saberes más actualizados, nuevas herramientas educativas, un profesorado bien formado y reconocido, una gestión de los centros docentes ágil y eficaz, más participación y corresponsabilidad de las familias y demás agentes implicados.”

De la mano de estos principios necesariamente debe ir el programa de apertura de centros educativos a la sociedad. Dicho programa incorpora los servicios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares, lo que permite compaginar la vida familiar y laboral a la mayoría de las familias andaluzas.

El artículo 118 de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación (LOE) modificada por la Ley Orgánica 3/2020 (LOMLOE), establece que, las Administraciones educativas fomentarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de personal de administración y servicios en los centros educativos.

En los centros públicos, el Personal Administrativo y de Servicios (PAS), es decir, el personal no docente, incluye a todos los profesionales que prestan servicios generales en los centros. Estos son:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- Personal administrativo: llevan a cabo tareas administrativas de distintos grados (administrativos, oficiales y auxiliares administrativos, intendentes o telefonistas).
- Personal de servicios: conserjes, vigilantes, empleados del servicio de comedor, personal de limpieza, conductores, jardineros.
- Personal de informática: tiene distinto grado de cualificación profesional y lleva a cabo tareas de programación y gestión de datos, mantenimiento informático, corrección de errores o archivo de documentos.
- Personal de biblioteca: compuesto por bibliotecarios, ayudantes de biblioteca o documentalistas.

Con todo ello, los centros educativos andaluces se encuentran con dificultades a la hora de dar un servicio con las garantías y con la calidad que debe tener debido a la falta de personal administrativo y de servicios. El personal no docente es fundamental para el buen desarrollo del trabajo realizado por el profesorado, a través de unas labores a veces invisibles, pero muy necesarias.

El funcionamiento del sistema de sustitución por bajas o por jubilación de estos empleados que dependen de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, no responde a las necesidades reales de los centros educativos. Centros que sufren la falta de personal no docente, pues si ya es escaso dicho personal debido al crecimiento de la población con respecto a etapas educativas anteriores, se acucia dicha deficiencia por la falta de sustitución de trabajadores que se encuentran de baja o que pasan a disfrutar de la jubilación. El proceso es tan lento que tardan demasiado tiempo en sustituir a un empleado que cae enfermo o que está disfrutando de algunos de los permisos que les correspondan. Además, hay vacantes por jubilación que tardan mucho en cubrirse o directamente se amortizan.

Este es un problema que los vecinos de Benalmádena conocemos muy bien, pues desde el comienzo del curso escolar se han venido produciendo problemas en el personal no docente. Colegios como el Miguel Hernández, el Poeta Salvador Rueda o El Panal, han tenido que improvisar soluciones para suplir la falta de personal en el servicio de comedores.

La situación que padece el IES Arroyo de la Miel se ha tornado en insostenible ya que habiendo triplicado el número de alumnado en las últimas décadas se encuentra en este momento y por diversos motivos con un solo conserje para cubrir las necesidades del centro en horario de mañana y ninguno en el turno de tarde.

La dirección del centro ha tenido que tomar medidas como mantener en suspenso parte del protocolo anticovid y se están dejando de cubrir necesidades básicas ante la imposibilidad de que un solo conserje haga el trabajo que debieran realizar tres como mínimo. Recordar que en los años 80 al IES Arroyo de la Miel se le dota de tres conserjes para atender a una población estudiantil de 500 personas mientras que a fecha de hoy al centro acuden 1.200 estudiantes con desdoblamiento mañana y tarde. Se está dando la circunstancia de que el equipo directivo está realizando labores de ordenanza en detrimento de sus funciones que le son propias de atención a familias, profesorado y alumnado.

Tanto el equipo directivo del Instituto como la Asociación de Madres y Padres están reclamando una solución a la Junta de Andalucía que aún no ha llegado.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Los objetivos promulgados en la legislación, difícilmente podrán cumplirse con un sistema que no proporciona el personal necesario para la adecuada y correcta actividad de un centro educativo en funciones básicas y esenciales en el día a día. Actividad que, no podemos olvidar, va destinada a la formación, educación y crecimiento de nuestras niñas y niños.

Si queremos un servicio de seguridad y calidad en nuestros centros educativos, es imprescindible que se refuerce la plantilla de forma inmediata. Si realmente se apuesta por una calidad educativa y no por el desmantelamiento y devaluación de los servicios públicos resulta apremiante cubrir todas las vacantes y agilizar los procesos de sustitución. Una educación pública de calidad no puede depender de improvisaciones, recortes y externalización de servicios básicos de los centros educativos.

Por lo anteriormente expuesto, desde Izquierda Unida Andalucía presentamos para su debate y aprobación, si procede, los siguientes

ACUERDOS:

- 1.- Solicitar a la Junta de Andalucía a que se establezcan los mecanismos necesarios para cubrir las vacantes de personal no docente en los centros educativos tanto por bajas como por jubilaciones.
- 2.- Solicitar a la Junta de Andalucía que atienda de manera urgente los escritos presentados tanto por la Dirección del IES Arroyo de la Miel como de la Asociación de Madres y Padres del centro.
- 3- Dar traslado de la presente moción a los grupos parlamentarios de Andalucía, al Consejero de Educación, al Consejero de Presidencia y Administración Pública y a la Delegada de la Junta en Málaga.”

Se da lectura a la misma.

Por el Secretario se pide la votación de ratificación de la urgencia de incluir dicho punto en el orden del día; la cual es aprobada por unanimidad de todos los asistentes.

Sometido el fondo del asunto a votación, el Sr. Centella pide que la misma sea institucional puesto que no incluye ningún factor de ideología política, sino un problema real que se da en los colegios, los representantes de los Grupos PP y Cs indican que estudiarán la moción e informarán en el próximo Pleno si es posible que se apruebe institucionalmente, pero de momento se abstienen ambos grupos.

Sometido el asunto a votación es dictaminado favorablemente con los votos a favor del Grupo PSOE e IULV-CA y la abstención de los Grupos PP y Cs, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple de sus miembros, la aprobación de acuerdos de la moción que son:

- 1.- Solicitar a la Junta de Andalucía a que se establezcan los mecanismos necesarios para cubrir las vacantes de personal no docente en los centros educativos tanto por bajas como por jubilaciones.
- 2.- Solicitar a la Junta de Andalucía que atienda de manera urgente los escritos presentados tanto por la Dirección del IES Arroyo de la Miel como de la Asociación de Madres y Padres del centro.
- 3- Dar traslado de la presente moción a los grupos parlamentarios de Andalucía, al Consejero de Educación, al Consejero de Presidencia y Administración Pública y a la Delegada de la Junta en Málaga.”



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (11, 2, 7, 3 y 1, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa, estableciendo la Moción Institucional, y en consecuencia:

1.- Solicitar a la Junta de Andalucía a que se establezcan los mecanismos necesarios para cubrir las vacantes de personal no docente en los centros educativos tanto por bajas como por jubilaciones.

2.- Solicitar a la Junta de Andalucía que atienda de manera urgente los escritos presentados tanto por la Dirección del IES Arroyo de la Miel como de la Asociación de Madres y Padres del centro.

3- Dar traslado de la presente moción a los grupos parlamentarios de Andalucía, al Consejero de Educación, al Consejero de Presidencia y Administración Pública y a la Delegada de la Junta en Málaga.

6º.- Aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Deporte.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de fecha 21 de abril de 2022. El Concejal Delegado de Deporte, Sr. Villazón Aramendi, indica que cuando se suprimió el Patronato Deportivo Municipal, se comprometieron a crear un Consejo Municipal de Deporte para que todos los que tuvieron contacto con el deporte como Grupos Políticos tuvieran voz, el siguiente es convocar a cada uno de los representantes y posteriormente convocar el Consejo Municipal.

“APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DEPORTE.

Por la Secretaria actuante se da cuenta del informe propuesta del Jefe de Instalaciones Deportivas, del siguiente tenor literal:

“INFORME PROPUESTA DESESTIMACIÓN ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DEPORTE

ANTECEDENTES

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable del Consejo Municipal de Deporte del Ayuntamiento de Benalmádena.

Desde el Ayuntamiento de Benalmádena se propone que el Área de Deporte disponga de un órgano de encuentro, debate y participación de los integrantes de los diferentes y variados sectores que conforman



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

el deporte y la actividad físico-deportiva municipal, con lo que se crea este **Consejo Municipal de Deportes**, con vistas a ordenar y canalizar esta participación.

Este órgano nace con virtudes de participación ciudadana, con un carácter consultivo y de consenso, para canalizar opiniones, sugerencias, necesidades, iniciativas y/o inquietudes, que sirvan para aunar esfuerzos en la búsqueda de objetivos comunes a la familia deportiva de Benalmádena en el ámbito del fomento del deporte y de los hábitos de vida saludable. Así, se constituirá como un órgano integrador y de referencia para la realidad deportiva municipal, orientando la gestión del Área de Deporte hacia la satisfacción del usuario y promoviendo la extensión e influencia de sus actividades a nivel comarcal, provincial, autonómico, nacional e internacional.

INFORME

La aprobación de la creación del Consejo Municipal de Deporte y la aprobación inicial del Reglamento de organización y funcionamiento (Estatutos del Consejo Municipal de Deporte) son aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 27 de octubre de 2021, procediendo a su publicación en el BOPMA el día 09 de febrero de 2022.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

BENALMÁDENA

Deportes

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2021, acordó la aprobación de la creación del Consejo Municipal de Deporte y aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento (estatutos del Consejo Municipal de Deporte), por lo que se someterá a información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días contados a partir del siguiente día hábil al de la aparición de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

El texto completo del Reglamento de Organización y Funcionamiento se puede consultar y examinar en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Benalmádena (www.benalmadena.es), para presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobado definitivamente el mencionado texto, si en el plazo antes referido no se hubiese presentado ninguna alegación.

Benalmádena, 24 de enero de 2022.

El Concejal Delegado de Personal, Contratación, Deportes, Vías y Obras, Medio Ambiente y Parques y Jardines, Joaquín Villazón Aramendi.

252/2022

Transcurrido el plazo correspondiente de exposición pública NO SE PRESENTAN ALEGACIONES
Por todo lo expuesto, SE PROPONE

Aprobar definitivamente la creación del Consejo Municipal de Deporte y la aprobación definitiva del Reglamento de organización y funcionamiento (Estatutos del Consejo Municipal de Deporte)."

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente por unanimidad de los asistentes, sometiendo al Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

Aprobar definitivamente la creación del Consejo Municipal de Deporte y la aprobación definitiva del Reglamento de organización y funcionamiento (Estatutos del Consejo Municipal de Deporte)."

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (11, 2, 7, 3 y 1, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa, y en consecuencia, la aprobación definitiva de la creación del Consejo Municipal de Deporte y del Reglamento de Organización y Funcionamiento (Estatutos del Consejo Municipal de Deporte).

7º.- Propuesta segunda prórroga de contrato 7/2011 de Servicio de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria de Urbanizaciones, Paseos Marítimos y Eventos varios del Término Municipal de Benalmádena.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de fecha 21 de abril de 2022. El Sr. Carrillo Soriano, Concejal Delegado de los Servicios Municipales de Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Viaria y Urbanizaciones, aclara que el 31 de mayo se cumple el 1er año de prórroga y se pretende hacer una 2ª prórroga hasta que salga el Pliego definitivo.

“PROPUESTA SEGUNDA PRÓRROGA DE CONTRATO 7/2011 DE SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DE URBANIZACIONES, PASEOS MARÍTIMOS Y EVENTOS VARIOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALMÁDENA.

Se da cuenta por la Secretaria de la comisión de la propuesta formulada por la Técnico de RSU y limpieza viaria, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE PRÓRROGA AL PLENO, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA

Asunto: Segunda Prórroga del expediente 2/11 del contrato de “Servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de urbanizaciones, paseos marítimos y eventos varios del término municipal de Benalmádena.”

Resultando que, en relación al expediente relativo al contrato de gestión del servicio público de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de urbanizaciones, paseos marítimos y eventos varios en el término municipal de Benalmádena, el 21 de marzo de 2022, se ha propuesto, por la responsable del contrato y por el Sr. Concejal delegado de Personal, Contratación, Deportes, Vías y Obras Medio Ambiente, Parques y Jardines, lo siguiente:

**“INFORME PROPUESTA
INFORME**

ASUNTO SEGUNDA PRORROGA DE CONTRATO 7/11 SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DE URBANIZACIONES, PASEOS MARITIMOS Y EVENTOS VARIOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALMÁDENA.

INTERESADO: SECCION DE CONTRATACION.

D. M. A. B. URBASER S.A.U

ANTECEDENTES



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- Con fecha 10.02.2011, se aprobó el expediente de Servicio de Recogida de RSU y Limpieza Viaria en el municipio de Benalmádena.
- Con fecha 28.04.2011, mediante acuerdo plenario se adjudicó el contrato a la entidad GSC Compañía General de Servicios y Construcción S.A.U.
- Con fecha 12.05.2011, se suscribe el contrato administrativo.
- Con fecha 26.04.2012, el Ayuntamiento Pleno acuerda la modificación del contrato que supuso una reducción del 5,76%.
- Con fecha 19.06.2012, se formaliza la modificación acordada.
- Con fecha 17.01.2013, la sociedad adjudicataria pasa a denominarse RECOLTE SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.A.U.
- Con fecha 27.02.2020, se autorizó la cesión a favor de la entidad URBASER S.A.U.
- Con fecha 27.05.2021, se acuerda la prórroga del contrato hasta el 1 de junio de 2022.
- Con fecha 17.09.2021, se propone la modificación del contrato suscrito con la entidad URBASER S.A.U.
- Con fecha 25.11.2021 se acuerda la modificación del contrato con la entidad URBASER S.A.U.

INFORME

Revisada la documentación del expediente, se informa que:

- I. Según la cláusula tercera del contrato, el plazo total de ejecución es de DIEZ AÑOS, contados a partir de la firma del acta de iniciación de ejecución de los servicios (...), las prórrogas previstas son: mediante acuerdo expreso de la administración con carácter obligatorio para el Concesionario, anualmente, hasta un máximo de cinco años/ estando previstas en el PPTP prórrogas por CINCO ANUALIDADES sucesivas. Si la Administración decidiese no prorrogar el contrato lo denunciará con una antelación de TRES MESES a la culminación del mismo o del vencimiento de las prórrogas".
- II. Que habiéndose iniciado la prestación del servicio el día 1 de Junio de 2011, el próximo 31 de mayo de 2022 finaliza la prórroga anual contractualmente pactado, por lo que, en virtud de la posibilidad recogida en el contrato, y de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, mediante el presente escrito se solicita que esta Administración acuerde la prórroga del contrato de referencia por un año más o/y hasta que se formalice el expediente de contratación 2021/46356T."

Visto el informe emitido por la Sección de Contratación el 29 de marzo de 2022 que se transcribe a continuación:

"INFORME SECCIÓN CONTRATACIÓN.

ASUNTO: Segunda prórroga del contrato de gestión del servicio público de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de urbanizaciones, paseos marítimos y eventos varios en el término municipal de Benalmádena.

ANTECEDENTES.

1. Con fecha 10 de febrero de 2011 se aprobó, por el Ayuntamiento Pleno, expediente para la adjudicación, por procedimiento abierto, del citado servicio.
2. Los anuncios de licitación se publicaron el 18/2/2011.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

3. El plazo de ejecución del contrato es de 10 años, contados desde firma del acta de inicio de la ejecución de servicio. Se prevén prórrogas por anualidades sucesivas hasta un máximo de otros cinco años.
4. El presupuesto máximo anual de licitación del contrato era 6.136.383,82 € + 490.910,71 € correspondientes al IVA.
5. Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 24/4/2011 se adjudicó el referido contrato a la entidad GSC COMPAÑÍA GENERAL DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN SA UNIPERSONAL, por un importe anual de 5.644.127,59-€ + 451.530,21-€ correspondientes al IVA =6.095.657,80 €.
6. Con fecha 12 de mayo de 2011 se formalizó el contrato en cuestión.
7. Consta en el expediente Acta de inicio del contrato de fecha 1 de junio de 2011.
8. Consta en el expediente el cambio de denominación de la entidad GSC COMPAÑÍA GENERAL DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A SOCIEDAD UNIPERSONAL por el de RECOLTE, SERVICIOS Y MEDIOAMBIENTE SA, SOCIEDAD UNIPERSONAL
9. Con fecha 27 de febrero de 2020 se autoriza la cesión del contrato en cuestión a favor de la entidad URBASER S.A.U.
10. Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de mayo de 2021 se acordó la prórroga del contrato hasta el 1 de junio de 2022.
11. El 21 de marzo de 2022 se suscribe, por la responsable del contrato y el Concejal delegado de Personal, Contratación, Deportes, Vías y Obras, Medio Ambiente y Parques y Jardines, nueva propuesta de prórroga del contrato, " por un año más o/y hasta que se formalice el expediente de contratación 2021/46356T".

NORMATIVA APLICABLE.

1. La disposición transitoria primera de la actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone:
"1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.
2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.
(...)"
2. Por lo expuesto en el apartado anterior se entiende de aplicación, fundamentalmente, Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Igualmente resultan de aplicación los Pliegos del expediente, como ley entre las partes.
3. En la citada LEY 30/2007 el contrato de gestión de servicios públicos se regulaba en los artículos 251 y siguientes. En concreto, por lo que respecta a su duración, el artículo 254, disponía:
"Artículo 254. Duración.
El contrato de gestión de servicios públicos no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose necesariamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares su duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de los siguientes períodos:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- a) Cincuenta años en los contratos que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio público, salvo que éste sea de mercado o lonja central mayorista de artículos alimenticios gestionados por sociedad de economía mixta municipal, en cuyo caso podrá ser hasta 60 años.
 - b) Veinticinco años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.
 - c) Diez años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios siempre que no estén comprendidos en la letra a)."
4. La cláusula 5 del PCAP, con remisión a la normativa de aplicación dispone:
"Duración del contrato.
El contrato de gestión de servicio público no puede tener carácter perpetuo o indefinido.
El plazo de duración del contrato, así como las prórrogas que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I, sin que se puedan contravenir los plazos establecidos en el artículo 254 de la LCSP.
Las prórrogas, en su caso, serán acordadas por la Administración, y serán obligatorias para el contratista, sin que pueda producirse el consentimiento tácito de las partes."
4. El Anexo I del PCAP dispone:
"Plazo de ejecución:
PLAZO TOTAL: La duración del contrato será de diez años, contados a partir de la firma del acta de iniciación de ejecución de los servicios.
Dicha acta habrá de suscribirse en el plazo máximo de 30 días naturales contados a partir del siguiente de la suscripción del contrato.
Dicho contrato podrá ser prorrogado mediante acuerdo expreso de la Administración con carácter obligatorio para el Concesionario, anualmente hasta un máximo de otros cinco años.
Si la Administración decidiese no prorrogar el contrato lo denunciará con una antelación mínima de tres meses a la culminación del mismo o del vencimiento de las prórrogas."

CONCLUSIÓN.

Habiendo sido suscrito el contrato el 31 de mayo de 2011 y habiéndose suscrito el acta de inicio el 1 de junio de 2011, se estima procede acordar la segunda prórroga del contrato en cuestión **hasta el 1 de junio de 2023**, no estando previsto en el PCAP otra duración distinta de las prórrogas.

Resulta órgano competente para adoptar el acuerdo el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta, previo dictamen de Comisión Informativa, conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LBRL."

Resultando que por la Vicesecretaría se ha informado, el 1 de abril de 2022 lo que a continuación se indica:

"INFORME VICESECRETARÍA

Referencia: 31/22

Expediente: PRÓRROGA CONTRATO CONCESIÓN GESTIÓN SERVICIO PÚBLICO RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DE URBANIZACIONES, PASEOS Y EVENTOS EN EL TÉRMINO TMB.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

En cumplimiento del deber atribuido por Disposición Adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, se emite el siguiente informe en relación al expediente instruido para aprobar por parte del Ayuntamiento la prórroga del contrato de gestión servicio público recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de urbanizaciones, paseos y eventos varios.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 10 de febrero de 2011 se aprueba por el Ayuntamiento Pleno expediente para la adjudicación.

Con fecha de 24 de abril de 2011 se adjudica el referido contrato a la entidad GSC COMPAÑÍA GENERAL DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. UNIPERSONAL, por importe anual de 5.644.127,59 € mas 451.530,21 € correspondientes al IVA.

Con fecha de 12 de mayo de 2011 se formaliza el contrato en cuestión.

Con fecha de 26 de abril de 2012, mediante acuerdo de Pleno se modifica el contrato, estableciéndose su precio en 5.318.976,25 € mas 425.518,10 € IVA.

Consta cambio de nombre de la Entidad por el de RECOLTE, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.A. UNIPERSONAL.

Con fecha de 30 de noviembre de 2017, mediante acuerdo de Pleno se modifica el contrato, estableciéndose su precio en 5.838.619,58 € IVA incluido.

Con fecha de 24 de septiembre de 2019 se solicita autorización de la cesión del contrato por representantes de RECOLTE SERVICIOS Y MEDIOAMBIENTE S.A. y URBASER S.A.U.

Con fecha 20 febrero 2021 se autoriza la cesión del contrato a favor de URBASER S.A.U.

Con fecha 2 de marzo de 2021 el responsable del contrato informa favorablemente la prórroga.

Con fecha 3 de marzo se informa favorablemente la prórroga por la Jefa de la Sección de Contratación por un año.

Con fecha de 27 de mayo mediante acuerdo de Pleno se prorroga el contrato hasta el 1 de junio de 2022. Con fecha de 21 de marzo de 2022 se propone prórroga por un año más o/y hasta que se formalice el expediente de contratación.

Con fecha de 29 de marzo de 2022 se informa por la Jefa de la Sección de Contratación que procede la prórroga del contrato hasta el 1 de junio de 2023, conforme a lo previsto en el PCAP.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos de Sector Público y ello es de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la LCSP que señala que los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

SEGUNDO. El art. 254 de la LCSP señala respecto a la prórroga que el contrato de gestión de servicios públicos no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose necesariamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares su duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de los siguientes períodos:

- a) Cincuenta años en los contratos que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio público, salvo que éste sea de mercado o lonja central mayorista de artículos alimenticios gestionados por sociedad de economía mixta municipal, en cuyo caso podrá ser hasta 60 años.
- b) Veinticinco años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.
- c) Diez años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios siempre que no estén comprendidos en la letra a).

En este caso, en el PCAP se establece en el Anexo 1 que La duración del contrato será de diez años, contados a partir de la firma del acta de iniciación de ejecución de los servicios.

Dicha acta habrá de suscribirse en el plazo máximo de 30 días naturales contados a partir del siguiente de la suscripción del contrato.

Dicho contrato podrá ser prorrogado mediante acuerdo expreso de la Administración con carácter obligatorio para el Concesionario, anualmente hasta un máximo de otros cinco años.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Habiéndose acordado la prórroga del contrato hasta el 1 de junio de 2022, procede la prórroga del contrato hasta el 1 de junio de 2023 conforme a lo previsto en el PCAP, que prevé las prórrogas anuales.

SEGUNDA. El órgano competente es el Pleno, siendo exigible mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de acuerdo con el art. 47.2 J) de la LBRL.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

Resultando que la entidad URBASER SA, con fecha 4 de abril de 2022 ha solicitado igualmente la prórroga del contrato.

Resultando que, por la Intervención Municipal se ha fiscalizado, con fecha 7 de abril de 2022 lo que a continuación se indica:

“NÚMERO DEL ENCARGO: 77694

**NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2020/00044457Z DOCUMENTO CONTABLE:
[2ª PRÓRROGA] AD 12022000008325 (6.449.477,78 €)**



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

ACTO DE CONTROL

Fiscalización limitada previa de requisitos básicos según los artículos 7 y s.s. del R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Resultado: **CONFORMIDAD CON OBSERVACIONES**

Se efectúan las siguientes observaciones que, en ningún caso, tienen carácter suspensivo en virtud del art. 14.2 RD 424/2017:

- El Expediente 2022/00012503E, contiene Informe de fecha de 21 de marzo de 2022 sobre la segunda prórroga del contrato en cuestión dónde se indica que “mediante el presente escrito se solicita que esta Administración acuerde la prórroga del contrato de referencia por un año más o/y **hasta que se formalice el expediente de contratación 2021/46356T**” si bien ha de matizarse que ello es así en caso de que dicho expediente se formalice antes de concluir la prórroga.

Sr. Jefe de la Oficina Gestora:

Tenga en cuenta que la responsabilidad de la adecuación legal y reglamentaria de los actos administrativos, corresponde a la oficina que gestiona el expediente, es decir, usted.

La fiscalización realizada, aunque fuera de conformidad se extiende sólo y exclusivamente al examen de los requisitos básicos legalmente establecidos. O sea, que no podrá ser invocada por usted la conformidad de esta Intervención, sea o no el informe de conformidad, puesto que la verificación fiscal no elimina la responsabilidad de la oficina gestora, que es exclusiva en cuanto a los requisitos no examinados por no tener el carácter de básicos.

El expediente puede ser objeto de control permanente posteriormente a su resolución, que será comunicado al Pleno de la Corporación Municipal y, en su caso, se procederá a seguir con lo dispuesto en el artículo 5.2 del R.D. 424/2017.

Atentamente, reciba un cordial saludo.”

A la vista de todo lo expuesto se propone al Pleno de la Corporación la adopción, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, del siguiente acuerdo:

La prórroga del contrato suscrito con la entidad URBASER S.A.U, para la gestión del servicio público de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de urbanizaciones, paseos marítimos y eventos varios en el término municipal de Benalmádena, por plazo de un año (hasta el 1 de junio de 2023) o/y hasta que se formalice el expediente de contratación 2021/46356, caso de que dicho expediente se formalice antes de concluir la prórroga.”

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos a favor de PSOE e IU y la abstención de PP y C's, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la aprobación de lo siguiente:

La prórroga del contrato suscrito con la entidad URBASER S.A.U, para la gestión del servicio público de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de urbanizaciones, paseos



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

marítimos y eventos varios en el término municipal de Benalmádena, por plazo de un año (hasta el 1 de junio de 2023) o/y hasta que se formalice el expediente de contratación 2021/46356, caso de que dicho expediente se formalice antes de concluir la prórroga.”

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 7º](#)

El Pleno por 17 votos a favor (11, 2, 3 y 1, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Ciudadanos y VOX) y 7 abstenciones (Grupo Partido Popular), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión transcrita y, en consecuencia, aprobar la prórroga del contrato suscrito con la entidad URBAASER S.A.U., para la gestión del Servicio Público de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria de Urbanizaciones, Paseos Marítimos y Eventos varios en el Término Municipal de Benalmádena, por un plazo de un año (hasta el 1 de junio de 2023) o/y hasta que se formalice el expediente de contratación 2021/46356, caso de que dicho expediente se formalice antes de concluir la prórroga.

8º.- Aprobación inicial del Plan Local de Instalaciones y Equipamiento Deportivo de Benalmádena.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de fecha 21 de abril de 2022. Toma la palabra el Sr. **Villazón Aramendi**, Concejal Delegado de Deporte, comenta que es necesario para pedir subvenciones futuras. Urbanísticamente se hace una especie de previsiones o reservas de las parcelas de equipamiento deportivo y reservarlas en un futuro para cualquiera instalación deportiva. Estamos abiertos hasta la aprobación definitiva a cualquier modificación que pueda haber.

“APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN LOCAL DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DE BENALMÁDENA.

Previa declaración por unanimidad de la urgencia del asunto, al no estar incluido en el orden del día, se dio cuenta del siguiente informe–propuesta suscrito por el Jefe de Instalaciones Deportivas, que se transcribe a continuación:

“M. J. como Jefe de Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Benalmádena, una vez recibida providencia incoando el expediente por parte del Concejal Delegado de Deporte, D. Joaquín Villazón Aramendi, en relación a la **TRAMITACIÓN DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN LOCAL DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO (PLIED) DE BENALMÁDENA** y conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFJEL) SE EMITE el presente INFORME - PROPUESTA en base a lo siguiente:

ANTECEDENTES

La práctica deportiva se ha convertido hoy día en un producto de primera necesidad para la sociedad. La Organización Mundial de la Salud (OMS) confirma que realizar actividad física de forma regular previene el aumento de enfermedades crónicas. Por todos es conocido que aquellas personas que



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

practican deporte con regularidad mejoran su estado de salud y su calidad de vida. La realización regular y sistemática de una actividad física adecuada para las circunstancias particulares de cada persona, es sumamente beneficiosa para la prevención de enfermedades y para el desarrollo y rehabilitación de la salud, además de un medio excelente para mejorar el equilibrio personal y reducir el estrés.

Conscientes de la estrecha vinculación entre los hábitos de una vida saludable y la calidad de vida, demandan la existencia de una oferta de instalaciones deportivas en los pueblos, y ciudades que les permita desarrollar sus actividades físico-deportivas, y para ello es necesario disponer de unas instalaciones deportivas en condiciones óptimas para su utilización y de una oferta de actividades lo suficientemente amplia como para dar cabida a todas las necesidades de los ciudadanos.

Esta necesidad obliga a la Corporaciones locales a establecer previsiones anticipadas y planes de actuación sobre el equipamiento deportivo existente en sus municipios y a planificar el futuro crecimiento de las demandas de equipamientos, que aparecerán en el futuro. Para una correcta planificación será necesario no solo prever el crecimiento estimado de la población en los próximos años y la demanda futura de instalaciones, sino que necesitaremos proponer su ubicación, en función de los terrenos disponibles dentro del municipio, y programar su ejecución priorizando las actuaciones más prioritarias.

Como respuesta a esta obligación se plantea la formulación del Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Benalmádena, que supone una ocasión para analizar las necesidades que en esta materia tiene nuestra población, señalando las principales carencias, pero también las oportunidades que presenta nuestro municipio. A partir de este análisis surgen propuestas para modernizar y mejorar las instalaciones deportivas públicas existentes, definir qué tipo de instalaciones demandan los ciudadanos de Benalmádena y valorar las zonas que pueden ser más deficitarias en esta materia. El Plan Local así concebido constituye un compromiso y una vocación de calidad, tanto en lo que se refiere a la construcción de nuevas instalaciones deportivas como a aumentar la eficacia de su gestión, y su oferta de servicios y actividades a sus usuarios.

Los objetivos prioritarios del Plan Local, entre otros, son los siguientes:

- a) Actualizar el Censo de Instalaciones Deportivas de Interés General de Benalmádena.
- b) Analizar el estado actual en el que se encuentran las instalaciones deportivas públicas.
- c) Elaborar propuestas de mejora de los espacios deportivos existentes.
- d) Determinar el déficit de espacios deportivos.
- e) Determinar que nuevas instalaciones y espacios deportivos se van a construir en los próximos años, definiendo las prioridades.
- f) Planificar la construcción de nuevas instalaciones valorando la dotación económica que requieren.

El Plan Local, una vez finalizado, se convertirá en una herramienta de gestión que permitirá vislumbrar con claridad cuál es el horizonte al que se dirigen todos los esfuerzos para mejorar y aumentar un parque de instalaciones deportivas que garantice la práctica de la actividad física y el deporte a todos los ciudadanos de Benalmádena. Este horizonte solo será útil si para vislumbrarlo se desarrolla un trabajo colectivo de reflexión, debate y consenso hasta alcanzar un pacto entre todos los actores que se involucran en el proceso de formulación de dicho Plan.

Los actores del proceso de formulación del Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Benalmádena son:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- Los ciudadanos de Benalmádena.
- Su Ayuntamiento a través de los representantes políticos.
- Los redactores del Plan, como instrumento capaz de convertir la voluntad popular y política - administrativa en soluciones y documentos técnicos cualificados.

Estos tres agentes trabajarán aportando sus consideraciones para la creación de un documento que servirá de referencia para el futuro crecimiento de la infraestructura deportiva de Benalmádena y que permitirá mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos de nuestra comunidad.

Los planes locales de instalaciones deportivas contendrán, al menos, los siguientes pronunciamientos y determinaciones:

1. Análisis y diagnóstico de la situación y de las necesidades en la zona de instalaciones deportivas. Para ello, los Planes Locales de Instalaciones y Equipamientos Deportivos contendrán:
 - a. Un Inventario Local de Instalaciones Deportivas.
 - b. Un Estudio de Hábitos Deportivos de la población.
2. Tendrá en cuenta el análisis de la oferta, la demanda y la calidad de las instalaciones existentes, y promoverán además el diseño y construcción de las instalaciones orientadas al cumplimiento de estándares de calidad, accesibilidad y sostenibilidad.

Los planes locales de instalaciones deportivas deberán contar con la documentación técnica y, en su caso, gráfica necesaria para la correcta comprensión y aplicación de su contenido y determinaciones.

La Ley del Deporte de Andalucía, en su artículo 70.4, establece que cualquier instrumento de planificación que se desarrolle en materia de instalaciones y equipamientos deportivos se ajustará a las especificaciones y directrices que se contemplen en el Plan Director (Ley del Deporte de Andalucía, 2016).

En el ámbito local el instrumento de planificación de desarrollo es el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y su ámbito territorial es el término municipal.

Como indica el Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos (en adelante PDIEDA), los Planes Locales de Instalaciones y Equipamientos Deportivos serán elaborados por las corporaciones locales y tienen entre sus fines establecer previsiones sobre instalaciones deportivas para la dotación, por los planes de urbanismo, de las reservas de suelo correspondientes, proporcionando a la población las instalaciones deportivas necesarias para la práctica del deporte y el desarrollo de competiciones deportivas (PDIEDA, 2018).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71.3 de la Ley del Deporte, la Consejería competente en materia de deporte podrá establecer fórmulas de cooperación con las entidades locales para la elaboración de planes locales de instalaciones y equipamientos deportivos.

Corresponde a los Ayuntamientos la aprobación definitiva del Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos.

El artículo 73.2 de la Ley del Deporte establece que **la inclusión de las instalaciones deportivas existentes en el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos será requisito para**



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

la celebración en una instalación de competiciones oficiales y para la concesión de subvenciones o ayudas públicas por la Consejería competente en materia de deporte.

Una vez transcurridos los tres años **desde la aprobación del PDIEDA, será un concepto valorable para la concesión de subvenciones o ayudas públicas** que las instalaciones deportivas de nueva construcción estén incluidas en la planificación prevista en el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía.

El objetivo de la ejecución de este tipo de documentos es cubrir varios aspectos necesarios para que las decisiones municipales tanto técnicas como políticas, se circunscriban a una serie de determinaciones y normativas preestablecidas en el ámbito de la proyección y construcción de instalaciones deportivas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 22, 25.2, 26, Ley 7/85, 2 abril de Bases de Régimen Local.
Ley del Deporte de Andalucía, 2016. Art. 70, 71, 72, 73, 78.
Autonomía local de Andalucía, artículos 58 y 59 de la Ley 5/2010, de 11 de junio.
Decreto 144 / 2001, de 19 de junio regulador de los Planes Locales de Instalaciones Deportivas (BOJA núm. 72, de 26 de junio).

PROPUESTA

En virtud de los anteriores antecedentes y argumentos, **SE PROPONE, la aprobación inicial del Plan Local de Instalaciones y Equipamiento Deportivo de Benalmádena."**

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos a favor de PSOE e IU y la abstención de PP y C's, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la aprobación de lo siguiente:

La aprobación inicial del Plan Local de Instalaciones y Equipamiento Deportivo de Benalmádena."

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (11, 2, 7, 3 y 1, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa, y en consecuencia, la aprobación inicial del Plan Local de Instalaciones y Equipamiento Deportivo de Benalmádena.

9º.- Aprobación de la creación del Consejo Sectorial de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Benalmádena y aprobación inicial de su Reglamento de Funcionamiento.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de fecha 21 de abril de 2022. La **Sra. Laddaga Di Vicenzi** aclara que se han presentado alegaciones pero no corresponden al Reglamento que se quiere aprobar inicialmente, sino que es del Reglamento interior de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Benalmádena. Explica el expediente.

"CREACIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA, ASÍ COMO SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Previa declaración por unanimidad de urgencia del asunto, al no estar incluido en el orden del día, se dio cuenta del siguiente informe-propuesta suscrito el 20/04/2022 por el Coordinador General de Asuntos Sociales, D. Enrique Bernal Menéndez, que se transcribe a continuación:

“Habiéndome sido trasladado el expediente referenciado anteriormente en relación a **CREACIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES Y APROBACIÓN DE SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO** y conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFJEL), y al objeto de que se proceda a la fiscalización limitada previa de requisitos básicos así como, en su caso, comprobación del efectivo pago o no de los importes que se dirán, conforme al Real Decreto 424/17, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público, SE EMITE el presente en base a los siguientes:

ANTECEDENTES. DEL TEXTO SOBRE LA CREACIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL Y REGLAMENTO.

“PRÉAMBULO

La Constitución Española en su artículo 9.2 establece que “corresponde a los poderes públicos, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

En el mismo sentido, el artículo 23 de la Constitución Española consagra “derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos”.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo art. 20 3. que:

Los propios municipios, en los reglamentos orgánicos, podrán establecer y regular otros órganos complementarios, de conformidad con lo previsto en este artículo y en las leyes de las comunidades autónomas a las que se refiere el número anterior.

Por su parte, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales regula los Consejos Sectoriales de la siguiente manera:

Artículo 130

El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales. Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

Artículo 131

1. La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- En todo caso, cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente, que actuará como enlace entre aquella y el Consejo.
2. El ámbito territorial de actuación de los Consejos Sectoriales podrá coincidir con el de las Juntas de Distrito, en el caso de que existan, en cuyo supuesto su presidencia recaerá en un miembro de la Junta correspondiente y su actuación de informe y propuesta estará en relación con el ámbito de actuación de la misma.

El desarrollo social, económico y cultural de un municipio exige de la participación activa de todas las fuerzas sociales, de las personas y en particular, de las organizaciones sociales. La participación ciudadana es un proceso de interacción en el que la ciudadanía dispone de espacios para expresar sus problemas y poder participar en la solución de ellos. Por otra parte, la superación de las desigualdades y la consecución de una sociedad más justa y solidaria, son objetivos que deben estar presentes en el desarrollo de toda acción social. El Ayuntamiento de Benalmádena, consciente de la realidad social considera que las líneas que debe orientar su política de derechos sociales han de estar sustentadas en los principios de igualdad, universalización y participación.

En este contexto se crea el Consejo Sectorial de Servicios Sociales de Benalmádena, que favorecerá la coordinación entre los Servicios Sociales Municipales y las distintas entidades, grupos o asociaciones, sin ánimo de lucro y con ámbito de actuación en la acción social del municipio, en una relación dinámica y democrática. En este sentido, el Ayuntamiento constituye el eje principal de la acción, al que contribuyen los esfuerzos y compromisos de los grupos y colectivos integrantes de este Consejo Municipal, reconociéndosele al mismo su carácter de instrumento más idóneo para la supervisión y análisis de los recursos públicos disponibles y que inciden, desde los Servicios Sociales, sobre su territorio y para su ciudadanía. El presente Reglamento será entonces la norma a través de la cual el Ayuntamiento institucionalizará esta participación y coordinación.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales es un órgano de naturaleza consultiva, informativa y asesora y nace con la finalidad de canalizar la participación de la ciudadanía, de sus asociaciones, así como de las organizaciones representativas de los intereses sociales en el marco de las competencias, funciones, actuaciones y propuestas en el ámbito de los servicios sociales municipales de Benalmádena.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales emana de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local modificada por la Ley 57/2003, el Decreto 2/2018, de 9 de enero, por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía, por lo dispuesto en los preceptos de carácter básico de la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 22 y en la sección primera del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. La composición del Consejo deberá atender al principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Artículo 3. Adscripción y ámbito de actuación.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

El Consejo Municipal de Servicios Sociales se adscribe a la Concejalía de Bienestar Social y Dependencia o la que en el futuro asuma las competencias en materia de Servicios Sociales municipales. El ámbito de actuación de Consejo será municipal y siempre referido al sector de Servicios Sociales.

No obstante, el Consejo podrá entender en todo lo que afecte a su sector, aunque no sea del ámbito municipal, a efectos solo informativos o de realización de propuestas o sugerencias a otras asociaciones públicas o privadas.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y COMPOSICIÓN.

Artículo 4. Organización.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales se organiza en:

- El Pleno.
- Las Comisiones específicas, que a su vez puede crear grupos de trabajo.

Artículo 5. Del Pleno

1. La composición institucional del Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales es la siguiente:

- La presidencia le corresponderá a la persona que ostente al Alcaldía del Ayuntamiento de Benalmádena pudiendo delegar dicha presidencia en la persona titular de la Concejalía delegada de Bienestar Social.
- Un/a vocal en representación de cada uno de los Grupos Municipales.

2. La composición técnica estará integrada por:

- 2 representantes de la Dirección o Coordinación del Centro de Servicios Sociales.
- Un/a empleado/a público adscrito/a al área de Bienestar Social que actuará como titular de la Secretaría del Consejo Municipal, con voz, pero sin voto.

3. La composición no institucional será la formada por:

- Una vocalía en representación de cada una de las organizaciones empresariales de mayor representación en Benalmádena.
- Una vocalía por cada una de las organizaciones Sindicales con representación en el Ayuntamiento de Benalmádena.

4. Una vocalía en representación por cada una de las siguientes instituciones u organizaciones con representación en Benalmádena, que trabajen en el ámbito de los servicios sociales:

- Una persona representante del Consejo Municipal de Personas Mayores o, en su defecto, un representante por cada una de las Juntas de Participación y de Gobierno de cada uno de los Centros de Participación Activa del municipio.
- Una persona representante del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad o, en su defecto, de las asociaciones y entidades de personas con discapacidad legalmente inscritas en el registro municipal.
- Una persona representante del Consejo Municipal de la Mujer o, en su defecto, de las asociaciones y entidades de mujeres legalmente inscritas en el registro municipal.
- Una persona representante del Consejo Municipal de la Juventud o, en su defecto, de las asociaciones y entidades juveniles legalmente inscritas en el registro municipal.
- Una persona representante del Consejo Municipal Escolar o, en su defecto, de las AMPAS legalmente inscritas en el registro municipal.
- Una persona representante del Consejo Municipal de Consumo o, en su defecto, de las asociaciones y entidades de consumidores y usuarios legalmente inscritas en el registro municipal.
- Una persona representante del Consejo Municipal de Salud o, en su defecto, de las asociaciones y entidades relacionadas con este tema, legalmente inscritas en el registro municipal.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- Una persona representante del Consejo Municipal de Vivienda o, en su defecto, de las asociaciones y entidades relacionadas con este tema, legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante de las asociaciones y entidades de intervención en infancia y familia, legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante de las asociaciones y entidades de intervención en personas sin hogar, legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante de las asociaciones y entidades de intervención en la comunidad gitana, legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante de las asociaciones y entidades de intervención con migrantes, legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante de las asociaciones y entidades de LGTBIQ, legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Un representante de las asociaciones y entidades de otros colectivos de intervención en Servicios Sociales, legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Servicios Sociales.
 - Una persona representante de la Asamblea Local de Cruz Roja.
 - Una persona representante de cada una de las Cáritas Parroquiales de Benalmádena.
 - Una persona representante del Colegio Profesional de Trabajo Social de Málaga.
 - Una persona representante del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.
 - Una persona representante del Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía.
 - Además de los representantes anteriormente mencionados, cuando se dé la circunstancia de que haya más de una institución u organización con marcada trayectoria de desempeño de sus funciones en el municipio, y con al menos dos años de antigüedad en el mismo, se incluirá una persona representante de cada una de ellas.
5. Los y las vocales, titulares y suplentes, del Consejo Municipal de Servicios Sociales serán nombrados por resolución de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Benalmádena, de la siguiente forma:
- a) Los representantes de los Grupos Municipales de Concejales, a propuesta de la portavocía respectiva.
 - b) El representante de la Delegación Territorial de la Consejería competente de la Junta de Andalucía, a propuesta de su titular en Málaga. Podrá delegar dicha representación en la persona que designe.
 - c) Los representantes de los Consejos Municipales a propuestas de sus respectivos plenos, de entre los vocales en representación de las asociaciones de su sector y sin que una misma entidad pueda estar doblemente representada.
 - d) Los representantes de Cruz Roja, Cáritas Parroquiales, Colegios Profesionales, organizaciones empresariales y sindicales, y asociaciones, a propuestas de las mismas.
 - e) Los representantes técnicos a propuesta del Concejal o Concejala de Bienestar Social o Concejala que en el futuro ostente sus competencias.
6. Se producirá el cese de los miembros del Consejo Municipal en los siguientes casos:
- a) A petición propia. En este caso, será sustituido por su suplente pasando éste a ser titular y debiendo nombrarse otro suplente.
 - b) Las vocalías de los miembros del Consejo elegidos en elecciones municipales, ostentarán su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento.
 - c) Las restantes vocalías ostentarán su condición durante un periodo de cuatro años, sin perjuicio de su posible continuidad y que por las organizaciones correspondientes se pueda proponer su



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

cese en cualquier momento, siendo sustituido por su suplente para el tiempo que reste de mandato.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 6. Funciones del Pleno

1. Corresponden al Pleno las siguientes funciones:
 - a) Conocer y evaluar los resultados de la gestión de los Servicios Sociales Municipales.
 - b) Emitir los dictámenes que le sean solicitados.
 - c) Formular propuestas e iniciativas a los órganos competentes.
 - d) Aprobar las normas de funcionamiento interno.
 - e) Constituir Comisiones y grupos de trabajo.
 - f) Aprobar la memoria anual sobre la actuación del Consejo.
 - g) Aquellas otras que le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

Artículo 7. Funcionamiento del Pleno

1. El Pleno reunirá, en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año y en sesión extraordinaria, cuando la persona titular de la presidencia lo estime justificado o a instancia razonada de la mayoría de las vocalías del Consejo.
2. Las sesiones del Pleno serán convocadas por la presidencia, al menos, con diez días de antelación, a excepción de las sesiones extraordinarias, en las que podrá reducirse este plazo a cinco días. Las sesiones podrán celebrarse, si así lo acuerda mayoritariamente el Pleno del Consejo, por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La convocatoria incluirá necesariamente el orden del día.
3. La documentación necesaria para la deliberación deberá remitirse a las personas que integran el Consejo, salvo que no sea posible, a través de medios electrónicos, con una antelación mínima de 10 días a la celebración de la sesión, reduciéndose a 5 días en el supuesto de las sesiones extraordinarias; asimismo, siempre que sea posible, junto con el envío de la documentación se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
4. El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando se hallen presentes, en todo caso, quienes ejerzan la presidencia y la secretaría o quienes les sustituyan y, al menos, la mitad de las vocalías. En segunda convocatoria, será suficiente con la asistencia de quienes ejerzan la presidencia y la secretaría o quienes les sustituyan y, al menos, diez vocalías.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos, dirimiendo los empates la persona titular de la presidencia mediante voto de calidad.
6. La persona titular de la secretaría, o persona que le sustituya, levantará acta en la que deberán constar las personas asistentes, el orden del día, las circunstancias de tiempo y lugar de la sesión, así como si ésta ha tenido lugar de forma presencial o por medios electrónicos, los puntos principales de las deliberaciones, los acuerdos adoptados, el sentido del voto emitido o de la abstención y los votos particulares formulados que se presenten por escrito en la misma sesión, las resoluciones adoptadas durante la sesión por la persona titular de la presidencia relativas al orden y moderación de los debates.
7. Podrá asistir a las reuniones del Pleno con voz, pero sin voto, y previo llamamiento para la correspondiente convocatoria, en calidad de persona experta o asesora, cualquier persona que se considere de interés al efecto, a iniciativa de la presidencia o a petición de alguna de las Comisiones.

Artículo 8. Las Comisiones.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

1. El Pleno podrá acordar, cuando lo estime necesario y por mayoría de votos emitidos, la creación de Comisiones para el estudio y análisis de asuntos relacionados con las materias objeto de su competencia, que estarán integrados por personas miembros del Consejo y por personas expertas en las materias que vayan a ser objeto de estudio.
2. En el correspondiente acuerdo de creación, el Pleno determinará el objeto, finalidad, composición y funcionamiento de cada Comisión y si fuesen precisos, de sus grupos de trabajo.
3. Las Comisiones elaborarán informes o propuestas que elevarán al Pleno para su aprobación.

Disposición Adicional.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y subsidiariamente por lo dispuesto en las Ley 39/15 y 40/15, de 1 de octubre.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP.

CONCLUSIÓN

Que mediante el presente informe PROPONGO LA CREACIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA, así como su REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO.

Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundado."

Se da cuenta seguidamente del informe emitido al respecto por el Secretario Municipal:

"INFORME DE SECRETARÍA N° 6/2022

D. J. A. R. S., Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, de acuerdo con lo ordenado por Providencia de Concejal Delegado de 20 de abril, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

ANTECEDENTES

- Providencia de Concejal Delegado de 20 de abril de 2022 de constitución del Consejo Sectorial de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Benalmádena.
- Informe Técnico del Coordinador General de Asuntos Sociales de 20 de abril de 2022 conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFJEL) sobre creación del citado Consejo, así como la aprobación de su reglamento regulador.
- Encargo de fecha 20 de abril en el que se solicita informe de Secretaría sobre la creación del citado Consejo y de su Reglamento Regulador.

PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- El artículo 22.2.q) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

SEGUNDO. Los Consejos Sectoriales canalizarán la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de la actividad al que corresponda cada Consejo.

Cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente, que actuará como enlace entre aquella y el Consejo.

El ámbito territorial de actuación de los Consejos Sectoriales podrá coincidir con el de las Juntas de Distrito, en el caso de que existan, en cuyo supuesto su presidencia recaerá en un miembro de la Junta correspondiente y su actuación de informe y propuesta estará en relación con el ámbito de actuación de la misma

TERCERO. El procedimiento aplicable para la aprobación del Reglamento Regulator del Consejo Sectorial de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Benalmádena será el siguiente:

- A.** Instado el expediente, se dará traslado del mismo a la Secretaría de la Corporación para emisión de su Informe.
- B.** Emitidos el informe, se emitirá Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, que lo elevará el Pleno de la Corporación para su aprobación.
- C.** El órgano competente para su aprobación, es el Pleno del Ayuntamiento, considerando que la tramitación de este expediente no requiere el trámite de consulta, audiencia e información pública previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 por tratarse de normativa organizativas del Ayuntamiento.
- D.** Aprobado inicialmente por el Pleno se someterá a Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos a favor de PSOE e IU y la abstención de PP y C's, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la aprobación de lo siguiente:

La creación del Consejo Sectorial de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Benalmádena, así como la aprobación inicial de su reglamento de funcionamiento, en los términos indicados.”

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (11, 2, 7, 3 y 1, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa, y en consecuencia, la creación del Consejo Sectorial de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Benalmádena, así como la aprobación inicial de su Reglamento de Funcionamiento, en los términos indicados en la Comisión Informativa:

TEXTO SOBRE LA CREACIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL Y REGLAMENTO.

“PRÉAMBULO



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

La Constitución Española en su artículo 9.2 establece que “corresponde a los poderes públicos, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

En el mismo sentido, el artículo 23 de la Constitución Española consagra “derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos”.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo art. 20 3. que:

Los propios municipios, en los reglamentos orgánicos, podrán establecer y regular otros órganos complementarios, de conformidad con lo previsto en este artículo y en las leyes de las comunidades autónomas a las que se refiere el número anterior.

Por su parte, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales regula los Consejos Sectoriales de la siguiente manera:

Artículo 130

El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

Artículo 131

1. La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.
En todo caso, cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente, que actuará como enlace entre aquélla y el Consejo.
2. El ámbito territorial de actuación de los Consejos Sectoriales podrá coincidir con el de las Juntas de Distrito, en el caso de que existan, en cuyo supuesto su presidencia recaerá en un miembro de la Junta correspondiente y su actuación de informe y propuesta estará en relación con el ámbito de actuación de la misma.

El desarrollo social, económico y cultural de un municipio exige de la participación activa de todas las fuerzas sociales, de las personas y en particular, de las organizaciones sociales. La participación ciudadana es un proceso de interacción en el que la ciudadanía dispone de espacios para expresar sus problemas y poder participar en la solución de ellos. Por otra parte, la superación de las desigualdades y la consecución de una sociedad más justa y solidaria, son objetivos que deben estar presentes en el desarrollo de toda acción social. El



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Ayuntamiento de Benalmádena, consciente de la realidad social considera que las líneas que debe orientar su política de derechos sociales han de estar sustentadas en los principios de igualdad, universalización y participación.

En este contexto se crea el Consejo Sectorial de Servicios Sociales de Benalmádena, que favorecerá la coordinación entre los Servicios Sociales Municipales y las distintas entidades, grupos o asociaciones, sin ánimo de lucro y con ámbito de actuación en la acción social del municipio, en una relación dinámica y democrática. En este sentido, el Ayuntamiento constituye el eje principal de la acción, al que contribuyen los esfuerzos y compromisos de los grupos y colectivos integrantes de este Consejo Municipal, reconociéndosele al mismo su carácter de instrumento más idóneo para la supervisión y análisis de los recursos públicos disponibles y que inciden, desde los Servicios Sociales, sobre su territorio y para su ciudadanía. El presente Reglamento será entonces la norma a través de la cual el Ayuntamiento institucionalizará esta participación y coordinación.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales es un órgano de naturaleza consultiva, informativa y asesora y nace con la finalidad de canalizar la participación de la ciudadanía, de sus asociaciones, así como de las organizaciones representativas de los intereses sociales en el marco de las competencias, funciones, actuaciones y propuestas en el ámbito de los servicios sociales municipales de Benalmádena.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales emana de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local modificada por la Ley 57/2003, el Decreto 2/2018, de 9 de enero, por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía, por lo dispuesto en los preceptos de carácter básico de la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 22 y en la sección primera del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. La composición del Consejo deberá atender al principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Artículo 3. Adscripción y ámbito de actuación.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales se adscribe a la Concejalía de Bienestar Social y Dependencia o la que en el futuro asuma las competencias en materia de Servicios Sociales municipales. El ámbito de actuación de Consejo será municipal y siempre referido al sector de Servicios Sociales.

No obstante, el Consejo podrá entender en todo lo que afecte a su sector, aunque no sea del ámbito municipal, a efectos solo informativos o de realización de propuestas o sugerencias a otras asociaciones públicas o privadas.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y COMPOSICIÓN.

Artículo 4. Organización.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales se organiza en:

- El Pleno.
- Las Comisiones específicas, que a su vez puede crear grupos de trabajo.

Artículo 5. Del Pleno

1. La composición institucional del Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales es la siguiente:
 - La presidencia le corresponderá a la persona que ostente al Alcaldía del Ayuntamiento de Benalmádena pudiendo delegar dicha presidencia en la persona titular de la Concejalía delegada de Bienestar Social.
 - Un/a vocal en representación de cada uno de los Grupos Municipales.
2. La composición técnica estará integrada por:
 - 2 representantes de la Dirección o Coordinación del Centro de Servicios Sociales.
 - Un/a empleado/a público adscrito/a al área de Bienestar Social que actuará como titular de la Secretaría del Consejo Municipal, con voz, pero sin voto.
3. La composición no institucional será la formada por:
 - Una vocalía en representación de cada una de las organizaciones empresariales de mayor representación en Benalmádena.
 - Una vocalía por cada una de las organizaciones Sindicales con representación en el Ayuntamiento de Benalmádena.
4. Una vocalía en representación por cada una de las siguientes instituciones u organizaciones con representación en Benalmádena, que trabajen en el ámbito de los servicios sociales:
 - Una persona representante del Consejo Municipal de Personas Mayores o, en su defecto, un representante por cada una de las Juntas de Participación y de Gobierno de cada uno de los Centros de Participación Activa del municipio.
 - Una persona representante del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad o, en su defecto, de las asociaciones y entidades de personas con discapacidad legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante del Consejo Municipal de la Mujer o, en su defecto, de las asociaciones y entidades de mujeres legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante del Consejo Municipal de la Juventud o, en su defecto, de las asociaciones y entidades juveniles legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante del Consejo Municipal Escolar o, en su defecto, de las AMPAS legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante del Consejo Municipal de Consumo o, en su defecto, de las asociaciones y entidades de consumidores y usuarios legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante del Consejo Municipal de Salud o, en su defecto, de las asociaciones y entidades relacionadas con este tema, legalmente inscritas en el registro municipal.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- Una persona representante del Consejo Municipal de Vivienda o, en su defecto, de las asociaciones y entidades relacionadas con este tema, legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante de las asociaciones y entidades de intervención en infancia y familia, legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante de las asociaciones y entidades de intervención en personas sin hogar, legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante de las asociaciones y entidades de intervención en la comunidad gitana, legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante de las asociaciones y entidades de intervención con migrantes, legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante de las asociaciones y entidades de LGTBIQ, legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Un representante de las asociaciones y entidades de otros colectivos de intervención en Servicios Sociales, legalmente inscritas en el registro municipal.
 - Una persona representante de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Servicios Sociales.
 - Una persona representante de la Asamblea Local de Cruz Roja.
 - Una persona representante de cada una de las Cáritas Parroquiales de Benalmádena.
 - Una persona representante del Colegio Profesional de Trabajo Social de Málaga.
 - Una persona representante del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.
 - Una persona representante del Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía.
 - Además de los representantes anteriormente mencionados, cuando se dé la circunstancia de que haya más de una institución u organización con marcada trayectoria de desempeño de sus funciones en el municipio, y con al menos dos años de antigüedad en el mismo, se incluirá una persona representante de cada una de ellas.
5. Los y las vocales, titulares y suplentes, del Consejo Municipal de Servicios Sociales serán nombrados por resolución de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Benalmádena, de la siguiente forma:
- a) Los representantes de los Grupos Municipales de Concejales, a propuesta de la portavocía respectiva.
 - b) El representante de la Delegación Territorial de la Consejería competente de la Junta de Andalucía, a propuesta de su titular en Málaga. Podrá delegar dicha representación en la persona que designe.
 - c) Los representantes de los Consejos Municipales a propuestas de sus respectivos plenos, de entre los vocales en representación de las asociaciones de su sector y sin que una misma entidad pueda estar doblemente representada.
 - d) Los representantes de Cruz Roja, Cáritas Parroquiales, Colegios Profesionales, organizaciones empresariales y sindicales, y asociaciones, a propuestas de las mismas.
 - e) Los representantes técnicos a propuesta del Concejal o Concejala de Bienestar Social o Concejalía que en el futuro ostente sus competencias.
6. Se producirá el cese de los miembros del Consejo Municipal en los siguientes casos:
- a) A petición propia. En este caso, será sustituido por su suplente pasando éste a ser titular y debiendo nombrarse otro suplente.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- b) Las vocalías de los miembros del Consejo elegidos en elecciones municipales, ostentarán su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento.
- c) Las restantes vocalías ostentarán su condición durante un periodo de cuatro años, sin perjuicio de su posible continuidad y que por las organizaciones correspondientes se pueda proponer su cese en cualquier momento, siendo sustituido por su suplente para el tiempo que reste de mandato.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 6. Funciones del Pleno

1. Corresponden al Pleno las siguientes funciones:
 - a) Conocer y evaluar los resultados de la gestión de los Servicios Sociales Municipales.
 - b) Emitir los dictámenes que le sean solicitados.
 - c) Formular propuestas e iniciativas a los órganos competentes.
 - d) Aprobar las normas de funcionamiento interno.
 - e) Constituir Comisiones y grupos de trabajo.
 - f) Aprobar la memoria anual sobre la actuación del Consejo.
 - g) Aquellas otras que le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

Artículo 7. Funcionamiento del Pleno

1. El Pleno reunirá, en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año y en sesión extraordinaria, cuando la persona titular de la presidencia lo estime justificado o a instancia razonada de la mayoría de las vocalías del Consejo.
2. Las sesiones del Pleno serán convocadas por la presidencia, al menos, con diez días de antelación, a excepción de las sesiones extraordinarias, en las que podrá reducirse este plazo a cinco días. Las sesiones podrán celebrarse, si así lo acuerda mayoritariamente el Pleno del Consejo, por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La convocatoria incluirá necesariamente el orden del día.
3. La documentación necesaria para la deliberación deberá remitirse a las personas que integran el Consejo, salvo que no sea posible, a través de medios electrónicos, con una antelación mínima de 10 días a la celebración de la sesión, reduciéndose a 5 días en el supuesto de las sesiones extraordinarias; asimismo, siempre que sea posible, junto con el envío de la documentación se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
4. El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando se hallen presentes, en todo caso, quienes ejerzan la presidencia y la secretaría o quienes les sustituyan y, al menos, la mitad de las vocalías. En segunda convocatoria, será suficiente con la asistencia de quienes ejerzan la presidencia y la secretaría o quienes les sustituyan y, al menos, diez vocalías.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos, dirimiendo los empates la persona titular de la presidencia mediante voto de calidad.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

6. La persona titular de la secretaria, o persona que le sustituya, levantará acta en la que deberán constar las personas asistentes, el orden del día, las circunstancias de tiempo y lugar de la sesión, así como si ésta ha tenido lugar de forma presencial o por medios electrónicos, los puntos principales de las deliberaciones, los acuerdos adoptados, el sentido del voto emitido o de la abstención y los votos particulares formulados que se presenten por escrito en la misma sesión, las resoluciones adoptadas durante la sesión por la persona titular de la presidencia relativas al orden y moderación de los debates.
7. Podrá asistir a las reuniones del Pleno con voz, pero sin voto, y previo llamamiento para la correspondiente convocatoria, en calidad de persona experta o asesora, cualquier persona que se considere de interés al efecto, a iniciativa de la presidencia o a petición de alguna de las Comisiones.

Artículo 8. Las Comisiones.

1. El Pleno podrá acordar, cuando lo estime necesario y por mayoría de votos emitidos, la creación de Comisiones para el estudio y análisis de asuntos relacionados con las materias objeto de su competencia, que estarán integrados por personas miembros del Consejo y por personas expertas en las materias que vayan a ser objeto de estudio.
2. En el correspondiente acuerdo de creación, el Pleno determinará el objeto, finalidad, composición y funcionamiento de cada Comisión y si fuesen precisos, de sus grupos de trabajo.
3. Las Comisiones elaborarán informes o propuestas que elevarán al Pleno para su aprobación.

Disposición Adicional.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y subsidiariamente por lo dispuesto en las Ley 39/15 y 40/15, de 1 de octubre.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP.

10º.- ASUNTO URGENTE.

Se producen las siguientes intervenciones: [Enlace intervenciones punto 10.1º](#)

10.1º.- Moción del Equipo de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena para someter a consulta popular la remodelación de la Avenida Antonio Machado.

El Sr. Arroyo García motiva la urgencia del punto, explicando que lo que se trae es la aprobación de las preguntas que se van a hacer para realizar la consulta popular.

El Sr. Alcalde aclara que se pretende que se aprueben las preguntas para poder pedir la correspondiente autorización a la Subdelegación del Gobierno.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Sometida la urgencia a ratificación del órgano plenario la misma es aprobada por 13 votos a favor (11 y 2, de los Grupos PSOE-A e IU Andalucía) y 11 en contra (7, 3 y 1, de los Grupos Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran.

A continuación el Sr. **Arroyo García** lee el texto de la Moción.

MOCIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA PARA SOMETER A CONSULTA POPULAR LA REMODELACIÓN DE LA AVENIDA ANTONIO MACHADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El vial de Antonio Machado y su frente litoral supone una de las principales avenidas de la ciudad, situada en el corazón turístico de Benalmádena y donde se encuentran la mayor parte de hoteles y apartamentos turísticos de la localidad.

Inicialmente conocida como CN-340, ha sido objetivo de todas las Corporaciones Municipales la transformación y adaptación del vial a su nuevo uso y entorno, con la intención de crear un ecosistema comercial que complemente la actividad turística, apueste por una movilidad sostenible y dote de protagonismo al peatón.

Por tal motivo, el 17 de noviembre de 2014, por Resolución de Alcaldía, se aprobó el anteproyecto de ordenación de la Avenida Antonio Machado, al objeto de obtener un documento que fijara los criterios y sirviera de base para la posterior contratación de los proyectos básicos y de ejecución necesarios para la remodelación de la Avenida.

Es por ello que, durante 2015, 2016 y 2017, se redactó un Plan Estratégico apoyado en la participación ciudadana, colectivos y agentes sociales que fue presentado al Gobierno Central para la obtención de Fondos Europeos que permitieran acometer la actuación.

En 2017 el Pleno el Ayuntamiento de Benalmádena aprobó por unanimidad la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible de Benalmádena (EDUSI), y en 2018 Benalmádena recibió 10 millones de euros en Fondos europeos.

Desde 2018 y hasta 2021 se ha estado trabajando en las distintas expresiones de interés, estudios, pliegos y contratos para el inicio de las obras, y en mayo de 2021 se puso en marcha una prueba piloto para calmar tráfico en el entorno de Antonio Machado, como contempla la Estrategia EDUSI.

Actualmente, y finalizada la prueba piloto, se está en disposición de comenzar las obras de Antonio Machado, tal y como estaba previsto, pero ante los distintos planteamientos surgidos de diversos grupos de vecinos, es intención de este Gobierno someter a consulta popular la ejecución del citado proyecto de remodelación, basándonos en los siguientes términos.

Para ello se plantea una consulta popular, basada en el Reglamento de Participación Ciudadana, en la que la ciudadanía podrá decidir entre las **tres opciones que se han planteado durante el tiempo que ha existido debate**:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Opción 1: Acometer las obras de Remodelación de Antonio Machado incluidas en la EDUSI, **eliminando la mediana e incluyendo dos carriles para vehículo privado, uno en cada sentido, carril bus dirección Torremolinos, y carril para nuevas formas de movilidad personal.**

- A tener en cuenta: La financiación EDUSI premia aquellos proyectos que incluyen innovación en la sostenibilidad, movilidad o reducción del CO2, excluyendo la mera remodelación de viales públicos. Por tal motivo, para este proyecto existe financiación europea - 10 mill. + 3 mill. - que supondrá la ampliación de espacios para el peatón y permitirá a Benalmádena adaptarse a los nuevos estándares de ciudad. Todo lo anterior nos permitirá cumplir con la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible y los ítems de la Agenda Urbana, condición necesaria sin la cual no podremos acceder en el futuro a nuevas líneas de ayudas y Fondos Europeos.

Opción 2: Acometer tan sólo obras de remodelación y adecentamiento, **eliminando la mediana y ampliando las aceras donde fuera posible, manteniendo dos carriles para vehículos privados, uno en cada sentido, y dos carriles bus/taxi, uno en cada sentido.**

- A tener en cuenta: No hay espacio para carril de nueva movilidad, con lo cual no habría posibilidad de acceso a la financiación de los 10 millones de euros en Fondos Europeos recibidos, y tampoco a la última subvención de 3 millones de euros del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la convocatoria de movilidad. Todas las inversiones deberán ejecutarse con medios propios y habría que buscar financiación al no poder sufragarlos con Fondos Europeos. Nos podría permitir seguir accediendo a Fondos Europeos si cumplimos estándares como la reducción y calmado del tráfico en entornos urbanos.

Opción 3: Dejar todo como estaba antes de la prueba piloto: **dos carriles de tráfico en cada sentido y mantenimiento de la mediana.** Se actuaría con medios propios **cambiando los acerados**, pero manteniendo la fisonomía actual de la avenida.

- A tener en cuenta: La mejora en acerados sin incluir mejoras en la movilidad o calmado de tráfico no son proyectos subvencionables por Europa por lo que dejaríamos de percibir 10 millones de euros en Fondos Europeos comprometidos y la última subvención de 3 millones de euros del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la convocatoria de movilidad. Al no incluir esta actuación ninguna de las estrategias de transición verde puestas en marcha por Europa, Benalmádena tendría dificultades para el acceso a nuevos Fondos Europeos y del Plan de Recuperación, con todo lo que ello significa. Por otro lado, no habría molestias en el corto plazo pues no se acometería obra alguna.

Marque con una X la opción deseada:

Opción 1

Opción 2

Opción 3

Ante la información expuesta, el Equipo de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena plantea al Pleno Municipal el siguiente



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

ACUERDO

1.- Aprobar las opciones planteadas para su consulta ciudadana a los vecinos empadronados en Benalmádena.

El Pleno por 13 votos a favor (7 y 2, de los Grupos PSOE-A e IU Andalucía), 10 en contra (7, y 3, de los Grupos Partido Popular y Ciudadanos) y 1 abstención (Grupo VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba la Moción del Equipo de Gobierno para iniciar el expediente de sometimiento a consulta popular la remodelación de la Avenida Antonio Machado así como pedir la correspondiente autorización a la Subdelegación del Gobierno, y en consecuencia:

1.- Aprobar las opciones planteadas para su consulta ciudadana a los vecinos empadronados en Benalmádena:

Opción 1: Acometer las obras de Remodelación de Antonio Machado incluidas en la EDUSI, **eliminando la mediana e incluyendo dos carriles para vehículo privado, uno en cada sentido, carril bus dirección Torremolinos, y carril para nuevas formas de movilidad personal.**

- A tener en cuenta: La financiación EDUSI premia aquellos proyectos que incluyen innovación en la sostenibilidad, movilidad o reducción del CO₂, excluyendo la mera remodelación de viales públicos. Por tal motivo, para este proyecto existe financiación europea - 10 mill. + 3 mill. - que supondrá la ampliación de espacios para el peatón y permitirá a Benalmádena adaptarse a los nuevos estándares de ciudad. Todo lo anterior nos permitirá cumplir con la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible y los ítems de la Agenda Urbana, condición necesaria sin la cual no podremos acceder en el futuro a nuevas líneas de ayudas y Fondos Europeos.

Opción 2: Acometer tan sólo obras de remodelación y adecentamiento, **eliminando la mediana y ampliando las aceras donde fuera posible, manteniendo dos carriles para vehículos privados, uno en cada sentido, y dos carriles bus/taxi, uno en cada sentido.**

- A tener en cuenta: No hay espacio para carril de nueva movilidad, con lo cual no habría posibilidad de acceso a la financiación de los 10 millones de euros en Fondos Europeos recibidos, y tampoco a la última subvención de 3 millones de euros del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la convocatoria de movilidad. Todas las inversiones deberán ejecutarse con medios propios y habría que buscar financiación al no poder sufragarlos con Fondos Europeos. Nos podría permitir seguir accediendo a Fondos Europeos si cumplimos estándares como la reducción y calmado del tráfico en entornos urbanos.

Opción 3: Dejar todo como estaba antes de la prueba piloto: **dos carriles de tráfico en cada sentido y mantenimiento de la mediana.** Se actuaría con medios propios **cambiando los acerados**, pero manteniendo la fisonomía actual de la avenida.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- A tener en cuenta: La mejora en acerados sin incluir mejoras en la movilidad o calmado de tráfico no son proyectos subvencionables por Europa por lo que dejaríamos de percibir 10 millones de euros en Fondos Europeos comprometidos y la última subvención de 3 millones de euros del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la convocatoria de movilidad. Al no incluir esta actuación ninguna de las estrategias de transición verde puestas en marcha por Europa, Benalmádena tendría dificultades para el acceso a nuevos Fondos Europeos y del Plan de Recuperación, con todo lo que ello significa. Por otro lado, no habría molestias en el corto plazo pues no se acometería obra alguna.

2.- Pedir autorización a la Subdelegación del Gobierno.

El Sr. Centella Gómez, Portavoz del Grupo Municipal IU Andalucía, abandona la sesión plenaria, siendo las once horas y cuarenta y siete minutos.

11º.- Dar cuenta del escrito de D. Martín Fimia Casalilla, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, de fecha 8 de abril de 2022, de su renuncia a su acta de Concejal.

El Sr. Secretario da cuenta del escrito presentado por D. Martín Fimia Casalilla, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, de fecha 8 de abril de 2022, con Registro de Entrada el 8 de abril de 2022, nº 2022019348, renunciando a su acta de Concejal. El Sr. Fimia Casalilla se disculpa por su decisión y agradece la cálida acogida que se le ha dispensado por toda la Corporación.

Se da cuenta del Informe de Secretaría General nº 4/2022 de fecha 12 de abril de 2022:

INFORME DE SECRETARÍA N°4/2022

Dª R. C. G. A., Secretaria Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

Primero.- La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante LOREG), dispone que los Concejales pueden renunciar a su cargo ante el Pleno del Ayuntamiento y que, una vez tomado conocimiento de la renuncia por el Pleno, se designará al nuevo Concejal que sustituya al anterior.

Segundo.- La legislación aplicable en el procedimiento es la siguiente: arts. 182 y ss. de la LOREG; art. 9.4 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

(en adelante ROF); art. 1 del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas e Instrucción de 10 de julio de 2003, de la Junta Electoral Central, sobre sustitución de cargos representativos locales.

Tercero.- El procedimiento para la renuncia del Concejal y toma de posesión del sustituto es el siguiente:

A) El Pleno tomará conocimiento de la renuncia al cargo de Concejal presentada por **Martín Fimia Casalilla (Grupo Ciudadanos)** y, de fecha **11 de abril de 2022 número de anotación 2022019348**, acto seguido, se remitirá una certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral Central, indicando el nombre de la persona a quien corresponde cubrir la vacante, por el orden que aparece en la lista con la que concurrieron a las pasadas elecciones municipales y si este renunciara, se cubrirá la vacante por el siguiente y así sucesivamente.

B) Recibida la documentación de la Junta Electoral Central, tras ser notificada al interesado/a la recepción de la acreditación, y toda vez que dicha persona haya presentado la declaración de bienes e intereses para su inscripción en el Registro Municipal, el Pleno, una vez realizado el correspondiente juramento, aceptará la toma de posesión del cargo de Concejal del Ayuntamiento.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente, lo que elevo a conocimiento del Sr. Alcalde.

El **Sr. Alcalde** pide disculpas por su actitud en las sesiones de Pleno, dándole las gracias por su aportación.

El Pleno quedó enterado.

El **Sr. Fimia Casalilla**, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, abandona la sesión plenaria, siendo las once horas y cuarenta y nueve minutos.

12º.- Dar cuenta de las Actas de las Juntas de Gobierno Local Ordinarias de fechas 28 de marzo, 4 y 11 de abril de 2022.

El Pleno quedó enterado.

13º.- Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía y Delegados de Marzo de 2022.

El Pleno quedó enterado.

14º.- Dar cuenta de la Resolución de Emergencia nº 2022/001814, de fecha 11 de abril de 2022, "Servicio de salvamento, socorrismo, primeros auxilios, asistencia sanitaria y transporte sanitario en las playas de Benalmádena".

El Pleno quedó enterado.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

15º.- Dar cuenta del Decreto de Emergencia nº 2022/001815, de fecha 11 de abril de 2022, "Reparación de daños en las playas del Municipio como consecuencia de temporales".

El Pleno quedó enterado.

16º.- Dar cuenta del Informe de Intervención sobre la resolución adoptada por el Presidente de la Corporación contraria a reparos con omisión de la función interventora y anomalías en ingresos del ejercicio 2020. Así como del Informe del Sr. Alcalde de 30 de marzo de 2022 con memoria explicativa de su actuación sobre las cuestiones planteadas en el Informe del Interventor.

El Pleno quedó enterado.

Para constancia se copia literalmente el Dictamen de la Comisión Informativa Económico-Administrativa celebrada el 21 de abril de 2022, que dice:

"DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN CONTRARIA A REPAROS CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Y ANOMALÍAS EN INGRESOS DEL EJERCICIO 2020. ASÍ COMO, DEL INFORME DEL SR. ALCALDE DE 30/03/2022 CON MEMORIA EXPLICATIVA DE SU ACTUACIÓN SOBRE LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN EL INFORME DEL INTERVENTOR.

Se da lectura por el Secretario del siguiente informe de Intervención:

"Asunto: Informe sobre las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Corporación contrarias a reparos, con omisión de la función interventora y las anomalías en ingresos del ejercicio 2020.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el art. 4.1.b).6 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE 17/03/18, nº 67), así como los artículos 200 en adelante del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 09/03/04, N° 59).

NORMATIVA APLICABLE

El artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales.

ANTECEDENTES

- Informe del Director Gerente del PDM de fecha 13 de mayo de 2021 relativo a Resoluciones y acuerdos contrarios a reparos, resoluciones con omisión de la función interventora y anomalías de ingresos del Patronato Deportivo Municipal del ejercicio 2020, recibido en la Intervención Municipal el día 30 de julio de 2021.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: De acuerdo con el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en consonancia con el 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, si el órgano interventor, en el ejercicio de la función interventora, se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

Ante la existencia de discrepancias entre el reparo levantado por el órgano interventor y el órgano al que afecte dicho reparo y a tenor de lo establecido por el artículo 217.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, corresponderá al Alcalde resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva.

SEGUNDA: En el ejercicio de dicha función, este órgano interventor elevará informe al Pleno sobre: Todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

Un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

Todas las resoluciones adoptadas por el Presidente con omisión de la función interventora.

Una vez informado al Pleno y con ocasión de la remisión de la cuenta general, corresponderá remitir al Tribunal de Cuentas tanto las resoluciones adoptadas por el Presidente como los acuerdos de Pleno contrarios a reparos y/o con omisión de función interventora, así como las principales anomalías en ingresos.

TERCERA: Resoluciones contrarias a reparos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en consonancia con el artículo 15.6 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados del ejercicio 2020 son los siguientes:

AYUNTAMIENTO

Resoluciones contrarias a reparos de carácter no suspensivo.

| | |
|---------------|---------------------------------------|
| Nº Expediente | 2020/00014780F |
| Concepto | Nómina correspondiente al mes de Mayo |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | |
|--|---|
| | de 2020 Ayuntamiento de Benalmádena. |
| Fecha del Reparó | 21/05/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Concejal de Personal |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 26/05/2020 |
| Fase del gasto reparada | Fase acumulada de ADOPRP |
| Importe | 185.896,54 euros. |
| Causa del reparo | La inclusión de conceptos retributivos con informe desfavorable de la Secc. De Personal |
| Nº Expediente | 2020/00021391V |
| Concepto | Nómina correspondiente al mes de Julio de 2020 Ayuntamiento de Benalmádena. |
| Fecha del Reparó | 24/07/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Concejal de Personal |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 27/07/2020 |
| Fase del gasto reparada | Fase acumulada de ADOPRP |
| Importe | 199.172,02 euros. |
| Causa del reparo | La inclusión de conceptos retributivos con informe desfavorable de la Secc. De Personal |
| Nº Expediente | 2020/00017876K |
| Concepto | Nómina correspondiente al mes de Junio de 2020 Ayuntamiento de Benalmádena. |
| Fecha del Reparó | 17/06/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Concejal de Personal |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 19/06/2020 |
| Fase del gasto reparada | Fase acumulada de ADOPRP |
| Importe | 200.091,03 euros. |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | |
|------------------|---|
| Causa del reparo | La inclusión de conceptos retributivos con informe desfavorable de la Secc. De Personal |
|------------------|---|

| | |
|--|---|
| Nº Expediente | 2020/00025112N |
| Concepto | Nómina correspondiente al mes de Agosto de 2020 Ayuntamiento de Benalmádena. |
| Fecha del Reparó | 25/08/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Concejal de Personal |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 27/08/2020 |
| Fase del gasto reparada | Fase acumulada de ADOPRP |
| Importe | 193.755,17 euros. |
| Causa del reparo | La inclusión de conceptos retributivos con informe desfavorable de la Secc. De Personal |
| Nº Expediente | 2020/00029053C |
| Concepto | Nómina correspondiente al mes de Septiembre de 2020 Ayuntamiento de Benalmádena. |
| Fecha del Reparó | 22/09/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Concejal de Personal |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 23/09/2020 |
| Fase del gasto reparada | Fase acumulada de ADOPRP |
| Importe | 199.985,52 euros. |
| Causa del reparo | La inclusión de conceptos retributivos con informe desfavorable de la Secc. De Personal |
| Nº Expediente | 2020/00033016G |
| Concepto | Nómina correspondiente al mes de Octubre de 2020 Ayuntamiento de Benalmádena. |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | |
|--|---|
| Fecha del Reparó | 28/10/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Concejal de Personal |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 28/10/2020 |
| Fase del gasto reparada | Fase acumulada de ADOPRP |
| Importe | 199.042,11 euros. |
| Causa del reparo | La inclusión de conceptos retributivos con informe desfavorable de la Secc. De Personal |
| Nº Expediente | 2020/00037816C |
| Concepto | Nómina correspondiente al mes de Noviembre de 2020 Ayuntamiento de Benalmádena. |
| Fecha del Reparó | 30/11/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Concejal de Personal |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 30/11/2020 |
| Fase del gasto reparada | Fase acumulada de ADOPRP |
| Importe | 193.692,38 euros. |
| Causa del reparo | La inclusión de conceptos retributivos con informe desfavorable de la Secc. De Personal |
| Nº Expediente | 2020/00041766Z |
| Concepto | Nómina correspondiente al mes de Diciembre de 2020 Ayuntamiento de Benalmádena. |
| Fecha del Reparó | 21/12/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Concejal de Personal |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 21/12/2020 |
| Fase del gasto reparada | Fase acumulada de ADOPRP |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | |
|------------------|---|
| Importe | 190.038,65 euros. |
| Causa del reparo | La inclusión de conceptos retributivos con informe desfavorable de la Secc. De Personal |

Resoluciones contrarias a reparos de carácter suspensivo.

| | |
|---------------|----------------|
| Nº Expediente | 2019/00026721S |
|---------------|----------------|

| | |
|--|--|
| Concepto | Convenio de colaboración Cruz Roja de Benalmádena para transporte adaptado a los usuarios del Centro Ocupacional. |
| Fecha del Reparó | 25/11/2019 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 10/02/2020 |
| Fase del gasto reparada | Compromiso (D) |
| Importe | 21.500,00 euros |
| Descripción | El convenio de colaboración tiene por objeto prestaciones propias de los contratos, no existiendo concurrencia. |
| Causa del reparo | Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales: Ausencia de algunos de los requisitos básicos establecidos en el acuerdo del Consejo de Ministros vigente. |
| Nº Expediente | 2019/00028560Z y 2020/00006689Q |
| Concepto | Servicio de dinamización vigilancia y limpieza del Parque Innova durante los fines de semanas y días festivos |
| Fecha del Reparó | 28/11/2019 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 24/02/2020 |
| Fase del gasto reparada | Reconocimiento de la Obligación. |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | |
|------------------|--|
| Importe | 1.746,03 euros |
| Descripción | No consta la aprobación del gasto previo a la realización de la prestación. |
| Causa del reparo | Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales: Otro trámite declarado esencial por acuerdo Pleno. |
| Nº Expediente | 2020/00003752T |
| Concepto | Nómina correspondiente al mes de Febrero |

| | |
|--|--|
| | 2020 del Ayuntamiento de Benalmádena. |
| Fecha del Reparó | 27/02/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 27/02/2020 |
| Fase del gasto reparada | Fase acumulada de ADOPRP |
| Importe | 190.633,08 euros |
| Descripción | Existencia en nómina de varios conceptos retributivos con Informe desfavorable de RRHH. |
| Causa del reparo | Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales: Se han omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto. |
| Nº Expediente | 2020/00007789N |
| Concepto | Nómina correspondiente al mes de Marzo 2020 del Ayuntamiento de Benalmádena. |
| Fecha del Reparó | 23/03/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 24/03/2020 |
| Fase del gasto reparada | Fase acumulada de ADOPRP |
| Importe | 197.394,91 euros. |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | |
|------------------|--|
| Descripción | Existencia en nómina de varios conceptos retributivos con Informe desfavorable de RRHH. |
| Causa del reparo | Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales: Se han omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto. |
| Nº Expediente | 2020/00011460E |
| Concepto | Nómina correspondiente al mes de Abril 2020 del Ayuntamiento de Benalmádena. |

| | |
|--|--|
| Fecha del Reparó | 24/04/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 29/04/2020 |
| Fase del gasto reparada | Fase acumulada de ADOPRP |
| Importe | 188.968,50 euros. |
| Descripción | Existencia en nómina de varios conceptos retributivos con Informe desfavorable de RRHH. |
| Causa del reparo | Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales: Se han omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto. |
| Nº Expediente | 2019/00005661M |
| Concepto | Programa promoción música y talento joven. |
| Fecha del Reparó | 26/11/2019 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 20/05/2020 |
| Fase del gasto reparada | Compromiso (D) |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | |
|-------------------------|--|
| Importe | 8.167,50 euros. |
| Descripción | No consta la aprobación del gasto previo a la realización de la prestación y no existe crédito adecuado y suficiente para el reconocimiento de la obligación. |
| Causa del reparo | Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales: No consta la aprobación del gasto previo a la realización de la prestación. No existe crédito adecuado y suficiente para el reconocimiento de la obligación. |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | |
|--|--|
| Nº Expediente | 2020/00008227J |
| Concepto | Contratación obra "Adecuación y habilitación acueducto y entorno: La Benalmádena Industrial del S. XVIII". |
| Fecha del Reparó | 10/06/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 14/06/2020 |
| Fase del gasto reparada | Autorización (A) |
| Importe | 262.715,00 euros. |
| Descripción | Se estima que el plazo de ejecución y adjudicación de la obra que está subvencionada se realizaría de manera extemporánea decayendo la financiación de la misma. |
| Causa del reparo | Insuficiencia o inadecuación de crédito. |
| Nº Expediente | 2019/00003773A |
| Concepto | Contratación dirección facultativa, dirección de obra, coordinación de seguridad y salud. Obras ampliación y remodelación del Centro Anica Torres. |
| Fecha del Reparó | 28/11/2019 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 17/07/2020 |
| Fase del gasto reparada | Autorización (A) |
| Importe | 60.258,00 euros. |
| Descripción | No se adecúan los criterios de adjudicación del contrato a la normativa vigente. |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | |
|-------------------------|---|
| Causa del reparo | Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales: Otro trámite declarado esencial por acuerdo Pleno. |
| Nº Expediente | 2019/00002086H |
| Concepto | Licitación contrato para ejecutar obra de |

| | |
|---|--|
| | remodelación y ampliación dentro de participación Anica Torres. |
| Fecha del Reparó | 21/07/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 22/09/2020 |
| Fase del gasto reparada | Autorización (A) |
| Importe | 978.488,61 euros. |
| Descripción | Imposibilidad de ejecución íntegra de la obra antes de las fechas previstas para las IFS de 2019. |
| Causa del reparo | Insuficiencia o inadecuación de crédito. |
| Nº Expediente | 2019/00019895C |
| Concepto | Prórroga contrato "Servicios de mantenimiento y reposición de los elementos de las zonas ajardinadas del municipio". |
| Fecha del Reparó | 07/02/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Pleno |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 27/10/2020 |
| Fase del gasto reparada | Compromiso (D) |
| Importe | 2.547.671,61 euros. |
| Descripción | Prórroga del contrato solicitada en plazo extemporáneo. |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | |
|-------------------------|--|
| Causa del reparo | Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales: Ausencia de algunos de los requisitos básicos establecidos en el acuerdo del Consejo de Ministros vigente. |
| Nº Expediente | 2020/00014827P |
| Concepto | Facturación limpieza Pepe Núñez. Facturas 12020000186, 12020000187 Y 12020001228 |
| Fecha del Reparó | 29/04/2020 |

| | |
|---|--|
| Órgano que resuelve la discrepancia | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 05/11/2020 |
| Fase del gasto reparada | Reconocimiento de la obligación |
| Importe | 429,09 euros |
| Descripción | No consta la aprobación del gasto previo a la realización de la prestación. |
| Causa del reparo | Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales: Otro trámite declarado esencial por acuerdo Pleno. |
| Nº Expediente | 2020/00033416J |
| Concepto | Facturación de lavados de manteles de la Delegación de Cultura. Lavandería Cantón. |
| Fecha del Reparó | 29/04/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 27/10/2020 |
| Fase del gasto reparada | Reconocimiento de la obligación |
| Importe | 49,01 euros |
| Descripción | No consta la aprobación del gasto previo a la realización de la prestación. |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | |
|--|---|
| Causa del reparo | Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales: Otro trámite declarado esencial por acuerdo Pleno. |
| Nº Expediente | 2020/00044553H |
| Concepto | Merienda en centro Anica Torres, el 28/02/2020. |
| Fecha del Reparo | 09/12/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 29/12/2020 |
| Fase del gasto reparada | Reconocimiento de la obligación |
| Importe | 363,00 euros |
| Descripción | No consta la aprobación del gasto previo a |

| | |
|--|---|
| | la realización de la prestación. |
| Causa del reparo | Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales: Otro trámite declarado esencial por acuerdo Pleno. |
| Nº Expediente | 2020/00004394K |
| Concepto | Servicio para la organización, gestión y difusión del evento "Benalmádena de tapas" |
| Fecha del Reparo | 13/08/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 30/12/2020 |
| Fase del gasto reparada | Reconocimiento de la obligación. |
| Importe | 2.934,02 euros |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | |
|-------------------------|--|
| Descripción | No consta la aprobación del gasto previo a la realización de la prestación y no estar acreditada la realización de la prestación por estar el contrato suspendido por el Covid-19, se entiende que en el caso de haber gastos soportados deben recurrir a la vía indemnizatoria. |
| Causa del reparo | - Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales: No consta la aprobación del gasto previo a la realización de la prestación. - No se acredita suficientemente el derecho del perceptor. |
| Nº Expediente | 2020/00039796E |
| Concepto | Lista de facturas 12020000191 correspondientes a las siguientes entidades: - Segurisure sistemas de seguridad, S.L. - Editorial Malagueña de Publicaciones. |

| | |
|---|--|
| | - Mac Merchan Jimenez, SL. - Producciones Málaga 2000, SL. - La Opinión de Málaga, SLU. - Ave Fénix Servicios Integrales, SL. - Zardoya Otis, S.A. |
| Fecha del Reparó | 28/11/2020, 07/01/2020, 29/05/2020 y 15/05/2020. |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 07/12/2020 |
| Fase del gasto reparada | Reconocimiento de la obligación. |
| Importe | 45.870,05 euros |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | |
|--|---|
| Descripción | No consta la aprobación del gasto previo a la realización de la prestación. |
| Causa del reparo | Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales: Otro trámite declarado esencial por acuerdo Pleno. |
| Nº Expediente | 2020/00042968C |
| Concepto | Lista de facturas 12020000194 correspondientes a las siguientes entidades: <ul style="list-style-type: none">- Ingeniería Consultoría Bernado, SL.- Civiliza Ingeniería, SLP.- Actua Infraestructuras, SL.- Ingeniería-Obra Inergía SLU y Const. y Obras Verosa, SL. UTE.- FCC Aqualia, SA.- UTE Actua Herysan.- Ingeniería y obra inergia. |
| Fecha del Reparó | 18/11/2020. |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 07/12/2020 |
| Fase del gasto reparada | Reconocimiento de la obligación |
| Importe | 453.196,35 euros |

| | |
|------------------|---|
| Descripción | No consta en los expedientes la recepción de las obras. |
| Causa del reparo | Comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios. |
| Nº Expediente | 2020/00039796E |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| Concepto | Lista de facturas 12020000195 correspondientes a las siguientes entidades: <ul style="list-style-type: none">- S. B. F.- Ludelpan, SL.- Abastecedora Ofyhostel, SA.- Producciones Málaga 2000, SL.- Gestión y Management Hotelero, SL.- G. A. F.- Super Carola 1, SL.- Aeronaval de Construcciones.- Almacenes Benamiel, SL.- J. L., J. D.- Aplicaciones informáticas Juma, SL.- Quesada y Pastor Consultores, SL.- Seguritas Direct España, S.A.- Seguritur Sistemas de Seguridad, SL.- Ferretería José Antonio Luque.- Sociedad Española de Radiodifusión, SL.- Europa Press Delegaciones, SA.- BMC Gestión de Servicios, SL.- Seguiclip, SL.- Prensa Malagueña, SA.- Hotel la Fonda, SL.- M. C., M. d. C.- V. V., J.- Turismo y planificación Costa del Sol, SL.- Hoteles Sol del Sur, SA.- Inturjoven, SA.- Shalam Travel, SA. |
|-----------------|--|
|-----------------|--|



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none">- Print Shop Digital Torremolinos, SL.- Ingeniería y Técnicas de Calidad, SL.- Maderas Estepona, SL.- Grupo Interfunerarias, SL.- Soluciones Técnicas NCH Española, SL.- Cruz Roja Española.- Francisco Camero, SL.- Mensajeros Mensamar, SL.- Multiservicios Amacosta, SL.- Fernandez Frías, SC.- Limpiezas Pepe Núñez, SL.- Peña Nuestra Señora de la Cruz.- Oltre Servicios Integrales, SL.- Cherk Aoui Meknassi Mouline, Younes.- Cofradía Nuestro Padre Jesús Cautivo.- Club de caza Benalrroyo.- R. R., R.ego Moral, SL.- Asista Transporte Asistencial, SL.- R. R., M. E.- Hermandad Nuestra Sra. Del Rocío.- Redondo Chacón, Isabel María.- Rubicin, SL.- Herramientas y Afilados del Sur, SL.- Afesol Empleo, Iniciativas de Inserción Laboral. |
| Fecha del Reparó | 18/11/2020. |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 07/12/2020 |
| Fase del gasto reparada | Reconocimiento de la obligación |
| Importe | 58.279,62 euros |
| Descripción | No consta la aprobación del gasto previo a la realización de la prestación. |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | |
|--|---|
| Causa del reparo | Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales: Otro trámite |
| | declarado esencial por acuerdo Pleno. |
| Nº Expediente | 2020/00039796E |
| Concepto | Lista de facturas 12020000185 correspondientes al tercero: Francisco Balbuena Serrano. |
| Fecha del Reparó | 06/11/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 11/11/2020 |
| Fase del gasto reparada | Reconocimiento de la obligación. |
| Importe | 20.037,60 euros |
| Descripción | No consta la aprobación del gasto previo a la realización de la prestación. |
| Causa del reparo | Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales: Otro trámite declarado esencial por acuerdo Pleno. |
| Nº Expediente | 2019/00030862N |
| Concepto | Contratación temporal personal laboral Plan de Empleo: I Plan Intervención Social 2020. |
| Fecha del Reparó | 03/11/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 06/11/2020 |
| Fase del gasto reparada | Compromiso (D) |
| Importe | 572.069,29 euros |
| Descripción | Los trabajadores contratados no se les retribuye conforme al Convenio colectivo del Ayuntamiento de Benalmádena. |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | |
|--|---|
| Causa del reparo | Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales. La continuación de la gestión administrativa puede causar quebrantos económicos a la Tesorería de |
| | la entidad Local. |
| Nº Expediente | 2020/00021748Y |
| Concepto | Becas para la atención de menores con discapacidad. Ejercicio 2018. |
| Fecha del Reparó | 24/07/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 17/08/2020 |
| Fase del gasto reparada | Autorización (A) |
| Importe | 15.436,24 euros |
| Descripción | Falta informe del órgano instructor haciendo constar que los beneficiarios de la subvención cumplen los requisitos. |
| Causa del reparo | Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales: Otro trámite declarado esencial por acuerdo Pleno. |

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL
Resoluciones contrarias a reparos de carácter no suspensivo.

| | |
|--|---|
| Nº Expediente | 2020/00014780F |
| Concepto | Nómina correspondiente al mes de Mayo de 2020 PDM |
| Fecha del Reparó | 21/05/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Concejal de Personal |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 27/05/2020 |
| Fase del gasto reparada | Fase acumulada de ADOPRP |
| Importe | 6.304,73 euros. |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | |
|------------------|---|
| Causa del reparo | La inclusión de conceptos retributivos con informe desfavorable de la Secc. De Personal |
| Nº Expediente | 2020/00021394C |

| | |
|--|---|
| Concepto | Nómina correspondiente al mes de julio de 2020 PDM |
| Fecha del Reparó | 24/07/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Concejal de Personal |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 24/07/2020 |
| Fase del gasto reparada | Fase acumulada de ADOPRP |
| Importe | 6.789,03 euros. |
| Causa del reparo | La inclusión de conceptos retributivos con informe desfavorable de la Secc. De Personal |
| Nº Expediente | 2020/00017880W |
| Concepto | Nómina correspondiente al mes de Junio de 2020 PDM |
| Fecha del Reparó | 17/06/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Concejal de Personal |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 19/06/2020 |
| Fase del gasto reparada | Fase acumulada de ADOPRP |
| Importe | 6.439,43 euros. |
| Causa del reparo | La inclusión de conceptos retributivos con informe desfavorable de la Secc. De Personal |
| Nº Expediente | 2020/00025113J |
| Concepto | Nómina correspondiente al mes de Agosto de 2020 PDM |
| Fecha del Reparó | 24/08/2020 |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | |
|--|--|
| Órgano que resuelve la discrepancia | Concejal de Personal |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 27/08/2020 |
| Fase del gasto reparada | Fase acumulada de ADOPRP |
| Importe | 6.511,52 euros. |
| Causa del reparo | La inclusión de conceptos retributivos con informe desfavorable de la Secc. De |

| | |
|--|---|
| | Personal |
| Nº Expediente | 2020/00029059A |
| Concepto | Nómina correspondiente al mes de Septiembre de 2020 PDM |
| Fecha del Reparó | 23/09/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Concejal de Personal |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 24/09/2020 |
| Fase del gasto reparada | Fase acumulada de ADOPRP |
| Importe | 6.484,82 euros. |
| Causa del reparo | La inclusión de conceptos retributivos con informe desfavorable de la Secc. De Personal |
| Nº Expediente | 2020/00033870F |
| Concepto | Nómina correspondiente al mes de Octubre de 2020 PDM |
| Fecha del Reparó | 28/10/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Concejal de Personal |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 28/10/2020 |
| Fase del gasto reparada | Fase acumulada de ADOPRP |
| Importe | 6.589,82 euros. |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | |
|---|---|
| Causa del reparo | La inclusión de conceptos retributivos con informe desfavorable de la Secc. De Personal |
| Nº Expediente | 2020/00037821W |
| Concepto | Nómina correspondiente al mes de Noviembre de 2020 PDM |
| Fecha del Reparó | 27/11/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Concejal de Personal |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 30/11/2020 |
| Fase del gasto reparada | Fase acumulada de ADOPRP |
| Importe | 6.766,99 euros. |
| Causa del reparo | La inclusión de conceptos retributivos con informe desfavorable de la Secc. De Personal |
| Nº Expediente | 2020/00041772C |
| Concepto | Nómina correspondiente al mes de Diciembre de 2020 PDM |
| Fecha del Reparó | 20/12/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Concejal de Personal |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 21/12/2020 |
| Fase del gasto reparada | Fase acumulada de ADOPRP |
| Importe | 6.686,07 euros. |
| Causa del reparo | La inclusión de conceptos retributivos con informe desfavorable de la Secc. De Personal |

Resoluciones contrarias a reparos de carácter suspensivo.

| | |
|---------------|----------------|
| Nº Expediente | 2020/00006900C |
|---------------|----------------|



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | |
|--|--|
| Concepto | Trabajos realizados en el edificio e instalaciones del Club de Raqueta por la entidad Innova Build, S.L. |
| Fecha del Reparó | 21/02/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 26/02/2020 |
| Fase del gasto reparada | Reconocimiento de la obligación |
| Importe | 3.091,55 euros |
| Descripción | No consta la comprobación material de gasto y el acta de recepción de los trabajos realizados. |
| Causa del reparo | Comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios. |

| | |
|--|---|
| Nº Expediente | 2020/00007079S |
| Concepto | Gasto del proyecto técnico actualizado de la instalación eléctrica del Club Municipal de Raqueta. |
| Fecha del Reparó | 24/02/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 26/02/2020 |
| Fase del gasto reparada | Reconocimiento de la obligación |
| Importe | 3.509,00 euros |
| Descripción | No consta la comprobación material de gasto y el acta de recepción de los trabajos realizados |
| Causa del reparo | Comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios. |
| Nº Expediente | 2020/00003752T |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | |
|--|--|
| Concepto | Nómina correspondiente al mes de Febrero 2020 del Patronato Deportivo Municipal |
| Fecha del Reparó | 27/02/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 27/02/2020 |
| Fase del gasto reparada | Fase acumulada de ADOPRP |
| Importe | 6.657,47 euros |
| Descripción | Existencia en nómina de varios conceptos retributivos con Informe desfavorable de RRHH. |
| Causa del reparo | Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales: Se han omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto. |
| Nº Expediente | 2020/00007789N |
| Concepto | Nómina correspondiente al mes de Marzo 2020 del Patronato Deportivo Municipal |

| | |
|--|--|
| Fecha del Reparó | 23/03/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 24/03/2020 |
| Fase del gasto reparada | Fase acumulada de ADOPRP |
| Importe | 6687,09 |
| Descripción | Existencia en nómina de varios conceptos retributivos con Informe desfavorable de RRHH. |
| Causa del reparo | Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales: Se han omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto. |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | |
|--|---|
| Nº Expediente | 2020/00011460E |
| Concepto | Nómina correspondiente al mes de Abril 2020 del Patronato Deportivo Municipal. PDM |
| Fecha del Reparó | 27/04/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 29/04/2020 |
| Fase del gasto reparada | Fase acumulada ADOPRP |
| Importe | 5.531,35 euros. |
| Descripción | Existencia en nómina de varios conceptos retributivos con Informe desfavorable de RRHH. |
| Causa del reparo | Omisión de requisitos o trámites esenciales: Se han omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto. |
| Nº Expediente | 2020/00033168H |
| Concepto | 2º prórroga del contrato de servicio de limpieza de oficinas del polideportivo de Arroyo de la Miel. |
| Fecha del Reparó | 11/11/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Presidente PDM |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 13/11/2020 |
| Fase del gasto reparada | D (Compromiso) |
| Importe | 1.332,81 euros. |
| Descripción | Prórroga del contrato no ajustado a derecho. Con informe desfavorable del técnico de Contratación. |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | |
|--|---|
| Causa del reparo | Omisión de requisitos o trámites esenciales: Se han omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto. |
| Nº Expediente | 2020/00007079S, 2020/00006900C y 2020/00017700Y. |
| Concepto | Relación de pagos nº 20/2020 (EREC Nº2/2020). PDM |
| Fecha del Reparación | 21/02/2020 |
| Órgano que resuelve la discrepancia | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución resuelve la discrepancia | 26/02/2020 |
| Fase de gasto reparada | Reconocimiento de la obligación |
| Importe | 6.600,55 euros |
| Descripción | No es posible la comprobación material del gasto, no constando en el expediente acta de recepción de los trabajos realizados |
| Causa del reparo | Comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios. |

CUARTA: Principales anomalías de ingresos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en consonancia con el artículo 15.6 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, las principales anomalías detectadas en materia de ingresos del ejercicio 2019 son:

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL

| | |
|-------------------------------|--|
| Nº Expediente | Deuda Bar PDM ARROYO |
| Concepto | Canon concesión Bar Polideportivo Arroyo de la Miel. |
| Año que se generó la anomalía | 2016-2017 |
| Tipo de ingreso | Ingresos patrimoniales |
| Fase de ejecución del ingreso | Ingreso en vía de apremio |
| Importe | 6.599,72 € |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | |
|-------------------------------|--|
| Nº Expediente | Deuda Bar Campo de Futbol el Tomillar |
| Concepto | Canon concesión Bar Campo de Futbol el Tomillar |
| Año que se generó la anomalía | 2018-2019 |
| Tipo de ingreso | Ingresos patrimoniales |
| Fase de ejecución del ingreso | Ingreso en vía de apremio |
| Importe | 2.121,25 € |
| Nº Expediente | Deuda Bar PDM B. Pueblo |
| Concepto | Canon concesión Bar Polideportivo Benalmádena Pueblo |
| Año que se generó la anomalía | 2020 |
| Tipo de ingreso | Ingresos patrimoniales |
| Fase de ejecución del ingreso | Ingreso en vía de apremio |
| Importe | 2.000 € |
| Nº Expediente | Deuda Club Raqueta |
| Concepto | Canon concesión Club Municipal de Raqueta |
| Año que se generó la anomalía | 2017, 2018, 2019 y 2020 |
| Tipo de ingreso | Ingresos patrimoniales |
| Fase de ejecución del ingreso | Ingreso en vía de apremio |
| Importe | 50.966,14 € |

QUINTA: Omisión de fiscalización o intervención.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, los expedientes en los que se ha observado omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa del ejercicio 2019 son:

AYUNTAMIENTO

| | |
|-----------------------------------|--|
| Nº Expediente | 2020/00013633X |
| Concepto | Servicio de limpieza de dependencias municipales y centros encomendados al Ayuntamiento de Benalmádena. Empresa FCC. |
| Fecha del informe de intervención | 20/05/2020 |
| Órgano que adopta el acuerdo | Presidente |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | |
|-----------------------------------|---|
| Fecha de acuerdo o resolución | 28/05/2020 |
| Importe | 568.952,31 euros |
| Nº Expediente | 2019/00012270P |
| Concepto | Subvención ACEB 2019 |
| Fecha del informe de intervención | 23/07/2020 |
| Órgano que adopta el acuerdo | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución | 20/08/2020 |
| Importe | 7.000,00 euros |
| Nº Expediente | 2020/00030148B |
| Concepto | Contratación temporal jardinero para planes de empleo Iniciativa Aire. |
| Fecha del informe de intervención | 23/10/2020 |
| Órgano que adopta el acuerdo | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución | 27/10/2020 |
| Importe | 10.711,19 euros |
| Nº Expediente | 2020/00026333Z |
| Concepto | Suministro energía eléctrica. Facturación abril, mayo y junio 2020. Listas de facturas 55,71,72 y 75. |
| Fecha del informe de intervención | 28/09/2020 |
| Órgano que adopta el acuerdo | Presidente |

| | |
|-----------------------------------|--|
| Fecha de acuerdo o resolución | 29/09/2020 |
| Importe | 134.199,56 euros |
| Nº Expediente | 2020/00037504F |
| Concepto | Suministro energía eléctrica. Ejercicio 2020. Listas de facturas 37,52, 57, 86, 87, 113, 114, 160, 162, 178 y 179. |
| Fecha del informe de intervención | 05/11/2020 |
| Órgano que adopta el acuerdo | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución | 05/11/2020 |
| Importe | 527.606,00 euros |
| Nº Expediente | 2020/00037504F |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | |
|-----------------------------------|--|
| Concepto | Suministro energía eléctrica. Ejercicio 2020. Listas de facturas 200, 201, 217 y 218. |
| Fecha del informe de intervención | 29/12/2020 |
| Órgano que adopta el acuerdo | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución | 30/12/2020 |
| Importe | 237.629,19 euros |
| Nº Expediente | 2020/0000795S |
| Concepto | Facturación de revisión y mantenimiento de extintores ejercicio 2020. Lista de facturas 182. |
| Fecha del informe de intervención | 06/11/2020 |
| Órgano que adopta el acuerdo | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución | 11/11/2020 |
| Importe | 46.115,42 euros |
| Nº Expediente | 2020/0000795S |
| Concepto | Facturación de revisión y mantenimiento de extintores ejercicio 2020. Lista de facturas 221. |
| Fecha del informe de intervención | 29/12/2020 |
| Órgano que adopta el acuerdo | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución | 30/12/2020 |
| Importe | 13.758,73 euros |
| Nº Expediente | 2020/00006888P |

| | |
|-----------------------------------|---|
| Concepto | Facturación de tratamiento y reciclado de podas y voluminosos. Ejercicio 2020. Lista de facturas 183. |
| Fecha del informe de intervención | 16/11/2020 |
| Órgano que adopta el acuerdo | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución | 18/11/2020 |
| Importe | 183.037,16 euros |
| Nº Expediente | 2020/00006888P |
| Concepto | Facturación de tratamiento y reciclado de podas y voluminosos. Ejercicio 2020. Lista de facturas 186. |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | |
|-----------------------------------|---|
| Fecha del informe de intervención | 29/12/2020 |
| Órgano que adopta el acuerdo | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución | 30/12/2020 |
| Importe | 199.105,49 euros |
| Nº Expediente | 2019/00028573G |
| Concepto | Facturas de prensa relativas al ejercicio 2020. Lista de facturas 184. |
| Fecha del informe de intervención | 06/11/2020 |
| Órgano que adopta el acuerdo | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución | 11/11/2020 |
| Importe | 22.766,15 euros |
| Nº Expediente | 2020/00011477Q |
| Concepto | Facturas de telefonía redes RDSI relativas al ejercicio 2020. Lista de facturas 168 y 192 |
| Fecha del informe de intervención | 20/05/2020 |
| Órgano que adopta el acuerdo | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución | 17/11/2020 |
| Importe | 208.872,41 euros |
| Nº Expediente | 2020/00011477Q |
| Concepto | Facturas de telefonía redes RDSI relativas al ejercicio 2020. Lista de facturas 223. |
| Fecha del informe de intervención | 22/12/2020 |
| Órgano que adopta el acuerdo | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución | 30/12/2020 |

| | |
|-----------------------------------|--|
| Importe | 151.916,25 euros |
| Nº Expediente | 2019/00028718B |
| Concepto | Facturas de portes de camión con grúa. Facturas del ejercicio 2020. Lista de facturas 185. |
| Fecha del informe de intervención | 06/11/2020 |
| Órgano que adopta el acuerdo | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución | 11/11/2020 |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | |
|-----------------------------------|--|
| Importe | 20.037,60 euros |
| Nº Expediente | 2020/0008033A |
| Concepto | Facturas servicio de ayuda a domicilio y dependencia tramitado por emergencia. Ejercicios 2019 y 2020. Lista de facturas 80 y 81 del ejercicio 2020. |
| Fecha del informe de intervención | 16/06/2020 |
| Órgano que adopta el acuerdo | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución | 26/06/2020 |
| Importe | 1.076.635,63 euros |
| Nº Expediente | 2020/0008033A |
| Concepto | Facturas servicio de ayuda a domicilio y dependencia tramitado por emergencia. Ejercicios 2019 y 2020. Lista de facturas 203 y 198. |
| Fecha del informe de intervención | 17/12/2020 |
| Órgano que adopta el acuerdo | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución | 30/12/2020 |
| Importe | 653.383,61 euros |
| Nº Expediente | 2019/00012618B |
| Concepto | Solicitud de prórroga de contrato de suministro en alquiler, diseño, mantenimiento y desmontaje de alumbrado ornamental de Navidad y Ferias. |
| Fecha del informe de intervención | 19/05/2020 |
| Órgano que adopta el acuerdo | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución | 20/05/2020 |
| Importe | 137.940,00 euros |
| Nº Expediente | 2019/00006103X |
| Concepto | Aprobación Padrón de IBI. Concesión de Ayudas en el recibo del IBI a los ciudadanos de Benalmádena, para paliar las dificultades económicas. |
| Fecha del informe de intervención | 29/04/2019 y 30/07/2020. |
| Órgano que adopta el acuerdo | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución | 04/08/2020 |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | |
|-----------------------------------|--|
| Importe | 4.806.963,97 euros |
| Nº Expediente | 2019/00006568S |
| Concepto | Aprobación Padrón Basura Doméstica. Concesión de Ayudas en el recibo de Basura Doméstica a los ciudadanos de Benalmádena, para paliar las dificultades económicas. |
| Fecha del informe de intervención | 29/04/2019 y 30/07/2020. |
| Órgano que adopta el acuerdo | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución | 04/08/2020 |
| Importe | 1.528.575,01 euros |

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL

| | |
|-----------------------------------|---|
| Nº Expediente | 2020/00018545T Y 2020/00010015A |
| Concepto | Reconocimiento y abono de facturas de electricidad del PDM. Relaciones de pago 10-2020 y 25-2020. |
| Fecha del informe de intervención | 20/04/2020 |
| Órgano que adopta el acuerdo | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución | 11/06/2020 y 30/06/2020 |
| Importe | 25.768,24 euros |
| Nº Expediente | 2020/00011221J Y 2020/00019152D |
| Concepto | Varias facturas. De suministros y servicios incluidas en la relación de pagos nº12/2020. |
| Fecha del informe de intervención | 21/04/2020 |
| Órgano que adopta el acuerdo | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución | 17/06/2020 |
| Importe | 4.824,47 euros |

| | |
|-----------------------------------|--|
| Nº Expediente | 2020/00019013P Y 2020/00014767V |
| Concepto | Relación de pagos nº 19/2020 (EREC Nº1/2020) |
| Fecha del informe de intervención | 15/05/2020 |
| Órgano que adopta el acuerdo | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución | 11/06/2020 |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | |
|-----------------------------------|--|
| Importe | 12.292,69 euros |
| Nº Expediente | 2020/00022215J y 202000017251V |
| Concepto | Relación de pagos nº 24/2020 |
| Fecha del informe de intervención | 17/06/2020 |
| Órgano que adopta el acuerdo | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución | 08/07/2020 |
| Importe | 11.184,72 euros |
| Nº Expediente | 2020/00026139G |
| Concepto | Relación de pagos nº 33/2020. |
| Fecha del informe de intervención | 06/10/2020 |
| Órgano que adopta el acuerdo | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución | 07/10/2020 |
| Importe | 21.899,12 euros |
| Nº Expediente | 2020/00037664Y |
| Concepto | Relación de pagos nº 44/2020. Facturas de suministros. |
| Fecha del informe de intervención | 09/12/2020 |
| Órgano que adopta el acuerdo | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución | 15/12/2020 |
| Importe | 14.976,26 euros |
| Nº Expediente | 2020/00038311D |
| Concepto | Expediente Reconocimiento Extrajudicial de Crédito 5/2020. Facturas de suministros. |
| Fecha del informe de intervención | 09/12/2020 |
| Órgano que adopta el acuerdo | Presidente |
| Fecha de acuerdo o resolución | 15/12/2020 |
| Importe | 1.894,45 euros |

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.”

Se da lectura por el Secretario del siguiente informe del Sr. Alcalde:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

“Don Víctor Navas Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presenta al Pleno memoria explicativa de su actuación sobre las cuestiones planteadas en el informe 2020/00022450H “Asunto: Informe sobre las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Corporación contrarias a reparos, con omisión de la función interventora y las anomalías en ingresos del ejercicio 2020”, presentado por el Sr. Interventor de este Ayuntamiento sobre las resoluciones de esta Alcaldía contrarias a los reparos interpuestos por la Intervención, convalidaciones efectuadas en supuestos de omisión de la función interventora y anomalías en ingresos, durante el ejercicio 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como 15 y 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Los motivos que han guiado las decisiones adoptadas discrepando del criterio mantenido por la Intervención municipal se han fundamentado en todos los casos en el de servir al interés público municipal, en situaciones en que el servicio prestado por la corporación adolece, en opinión de la intervención, de defectos que determinan la suspensión del expediente y posterior archivo del mismo, mermando la continuidad de servicios municipales, en muchas ocasiones críticos.

A la vista del informe de la Intervención referido, se pueden agrupar los expedientes referenciados en el mismo de la siguiente manera:

NÓMINAS

En la mayoría de los casos se trata de observaciones no suspensivas de la Intervención en base a Informe contrario de la unidad de Personal. Desde el punto de vista formal denotar que el informe de personal no tiene carácter vinculante a la resolución; en cuanto al fondo del asunto, en su mayor parte, al menos cuantitativamente, se trata del reconocimiento y pago de productividad que con carácter histórico se viene reconociendo a los empleados públicos del Ayuntamiento, cuya detracción podría dar lugar a importantes conflictos con la plantilla municipal, y que en todo caso deberían someterse a negociación con los representantes correspondientes.

CONTRATOS DE OBRA PLURIANUALES

Los reparos se fundamentan en la mayoría de los casos en que la financiación se extingue con anterioridad a la finalización del plazo para ejecutar las obras. Dicha circunstancia es propia de los gastos plurianuales, que son aquellos que conllevan gastos en más de un ejercicio presupuestario, y para los que, en todo caso, se produce una extinción del crédito no afectado al cumplimiento de obligaciones a 31 de diciembre de cada año, vinculándose los gastos posteriores al siguiente presupuesto. Por tanto, la discrepancia y el levantamiento del reparo se fundamentan en el compromiso de la Corporación a incluir en el siguiente presupuesto las anualidades previstas para el contrato, en consonancia con la propia mecánica técnico-jurídica prevista en el art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN INVÁLIDOS

El expediente de contratación 2019/3773A servicio de dirección de obra, se repara por entenderse criterios de adjudicación que no se adecúan a la normativa vigente. El expediente cuenta con informe favorable de Contratación y preceptivo de Vicesecretaría.

PRÓRROGAS EXTEMPORÁNEAS

Si bien la Ley de Contratos del Sector Público vigente exige que las prórrogas han de formalizarse antes de que finalice el plazo del contrato, retrasos administrativos no pueden paralizar los servicios a los



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

ciudadanos que conllevaría una nueva licitación, o en su caso, la tramitación de un contrato de emergencia, tras la extinción de un contrato que admitiendo su prórroga no se acuerde en plazo.

CONTRATOS MENORES

Los reparos se fundamentan en la mayoría de los casos en el fraccionamiento ilícito del objeto del contrato, cuestión en muchos casos controvertida y no exenta de discrepantes interpretaciones por parte de la propia doctrina.

También suele darse la presentación de facturas correspondientes a contratos menores sin la preceptiva aprobación del gasto, previa a la realización de la prestación. Se trata en todo caso de una formalidad que no determina una peor prestación, ni una mayor eficiencia en el gasto, en tanto la propia ley de contratos exige de licitación a los contratos menores. En estos casos si no se levanta el reparo, la única consecuencia sería demorar el pago al contratista, que tendría derecho en todo caso a la prestación realizada vía indemnización, perjudicando el funcionamiento del tejido empresarial y afectando negativamente al cumplimiento del objetivo de sostenibilidad financiera.

Potenciando los servicios de contratación se evitan retrasos en procedimientos de licitación que redundarán necesariamente en reducir significativamente el uso de la contratación menor.

OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Se trata de expedientes en que se ha omitido el ejercicio de la función interventora preceptiva en alguna fase de la ejecución del gasto, siendo susceptibles de convalidación por parte de Alcaldía o en su caso del Pleno y evitando la suspensión del procedimiento. Alternativamente podría instarse la revisión por nulidad del expediente, si bien prevé el propio Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que atendiendo al principio de economía procesal solo procedería cuando la indemnización resultante fuera inferior a la contraprestación pretendida por el tercero.

Si bien las administraciones públicas están sometidas al principio de legalidad, no ha de olvidarse el deber de servicio público en términos de eficacia y eficiencia, dirigidos a la consecución última de satisfacer el interés general. Algunas veces el cumplimiento simultáneo de dichos principios se compromete, permitiendo la propia normativa solventar dichas situaciones mediante mecanismos legítimos, como el de la discrepancia y la convalidación de expedientes, debiendo el gestor público hacer un uso equilibrado, meditado y responsable de las mismas."

Los Señores vocales presentes se dan por enterados del contenido de los informes, así como de la memoria presentada explicativa del Sr. Alcalde."

17º.- Dar cuenta del Informe definitivo de Auditoría de la Liquidación provisional del Presupuesto del Organismo Autónomo Local Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena correspondiente al ejercicio 2019.

El Pleno quedó enterado.

Para constancia se copia literalmente el Dictamen de la Comisión Informativa Económico-Administrativa celebrada el 21 de abril de 2022, que dice:

"INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE BENALMÁDENA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

1-Introducción.

La Intervención General del Ayuntamiento de Benalmádena en uso de las competencias que le atribuye el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en el capítulo IV del Título IV, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en los artículos 133.h y 136, y el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local en los artículos 1 y 4 ha auditado la Liquidación Provisional del Presupuesto del ejercicio 2019 del **Organismo Autónomo Local Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena** (en adelante Entidad o Patronato).

La sociedad de auditoría Grupo de Auditores Públicos, S.A.P., en virtud del contrato suscrito con el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, a propuesta de la Intervención General (2068T/2019), ha realizado el trabajo de auditoría referido en el apartado anterior.

El informe provisional fue emitido con fecha 28 de julio de 2020 y enviado para alegaciones por la Intervención General del Ayuntamiento de Benalmádena, no habiendo recibido, hasta la fecha, alegaciones al mismo.

2-Alcance y trabajo realizado.

El trabajo realizado ha consistido en la verificación de la liquidación presupuestaria provisional del Patronato respecto al ejercicio 2019. La liquidación provisional del presupuesto auditada es la siguiente (en euros):

| PRESUPUESTO DE GASTOS | | | | | | | | |
|-----------------------|------------------------------------|---------------------|----------------|----------------------|--------------------------------|---------------------|-------------------|----------------------|
| Cap. | Concepto | Créditos Iniciales | Modificaciones | Créditos definitivos | Obligaciones reconocidas netas | Pagos | Pendiente de pago | Remanente de crédito |
| 1 | GASTOS DE PERSONAL | 1.226.567,59 | -10.000,00 | 1.216.567,59 | 1.165.476,02 | 1.138.182,21 | 27.293,81 | 51.091,57 |
| 2 | GASTOS EN BIENES CORR. Y SERVICIOS | 662.253,54 | -15.096,29 | 647.157,25 | 637.048,32 | 565.425,01 | 71.623,31 | 10.108,93 |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 4.191,45 | 9.300,00 | 13.491,45 | 10.358,34 | 10.358,34 | 0,00 | 3.133,11 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 15.000,00 | 0,00 | 15.000,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 15.000,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 48.335,61 | 15.796,29 | 64.131,90 | 47.868,93 | 25.805,78 | 22.063,15 | 16.262,97 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 4.000,00 | 0,00 | 4.000,00 | 4.000,00 | 4.000,00 | 0,00 | 0,00 |
| | | 1.960.348,19 | 0,00 | 1.960.348,19 | 1.864.751,61 | 1.743.771,34 | 120.980,27 | 95.596,58 |

| PRESUPUESTO DE INGRESOS | | | | | | | | |
|-------------------------|-----------------------------|-------------------|----------------|----------------------|----------------------------|----------------------------|--------------------|----------------------|
| Cap. | Concepto | Previsión Inicial | Modificaciones | Previsión definitiva | Derechos reconocidos netos | Recaud. liq. y dchos. can. | Pendiente de cobro | Remanente de crédito |
| 3 | TASAS Y OTROS INGRESOS | 621.431,35 | 0,00 | 621.431,35 | 602.893,03 | 602.893,03 | 0,00 | 18.563,32 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 1.179.806,63 | 0,00 | 1.179.806,63 | 1.132.801,77 | 1.078.739,07 | 54.062,70 | 47.004,86 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 155.110,21 | 0,00 | 155.110,21 | 159.082,58 | 69.245,53 | 89.837,05 | (3.972,37) |
| 6 | ENAJ. DE INVERSIONES REALES | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 500,00 | 500,00 | 0,00 | (500,00) |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | | | | | | | | |
|---|---------------------|--------------|------|--------------|---------------------|--------------|-------------------|-----------|
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 4.000,00 | 0,00 | 4.000,00 | 4.000,00 | 1.900,00 | 2.100,00 | 0,00 |
| | | 1.960.348,19 | 0,00 | 1.960.348,19 | 1.899.252,38 | 1.753.277,63 | 145.999,75 | 61.095,81 |

La auditoría de la liquidación del presupuesto del Organismo ha contemplado los siguientes aspectos:

1. Presupuesto de Gastos

a. Gastos de Personal

- Se ha verificado el importe de las obligaciones reconocidas netas (ORN) con los resúmenes extracontables de nóminas.
- Hemos realizado una muestra de tres trabajadores de una población total de 25. De ellos hemos verificado: o Las nóminas de dos meses del ejercicio 2019. o El pago de las mismas. o Que los conceptos retributivos se ajusten a la legalidad. o Variación respecto al ejercicio 2018, verificando el cumplimiento de una subida máxima del 0,25%, como se indica en el artículo de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2019.
- o La existencia de contrato.

b. Gastos en bienes corrientes y servicios

- Hemos realizado una muestra de 274.284,04 euros de una población total de gastos en bienes corrientes y servicios (Capítulo 2) de 637.048,32, esto es, un 43%.

De ellos hemos verificado:

- o Que el documento contable es correcto o Que se aplica al presupuesto corriente de forma correcta o Se ha verificado el pago o Verificación de la factura y coincidencia con el documento O.
- o En los casos de escuelas deportivas hemos verificado:
 - Existencia de documentos OP (incluida la verificación del pago)
 - Existencia de factura y que la misma sea correcta
 - Existencia de certificación del servicio
 - Que el precio aplicado sea el correcto

c. Gastos financieros

- Hemos realizado una muestra de 5.659,17 euros de una población total de gastos financieros (capítulo 3) de 10.358,34 euros, es decir, un 55%. De ellos hemos verificado:
 - o Que el documento contable es correcto
 - o Que se aplica al presupuesto corriente de forma correcta o Se ha verificado el pago

d. Inversiones Reales

- Hemos realizado una muestra de 28.285,88 euros de una población total de gastos en Inversiones Reales (Capítulo 6) de 47.868,93, esto es, un 59%. De ellos hemos verificado:
 - o Que el documento contable es correcto
 - o Que se aplica al presupuesto corriente de forma correcta o Se ha verificado el pago o Verificación de la factura y coincidencia con el documento O.

e. Activos Financieros

- Hemos analizado el 100% de las obligaciones reconocidas en el capítulo 8, activos financieros (presupuesto de gastos). Se trata de préstamos concedidos al personal de la entidad. Hemos verificado:
 - o Solicitud del trabajador o Informe de crédito disponible o Reconocimiento de la obligación o Reconocimiento de ingresos
 - o Verificación del pago



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

2. Presupuesto de Ingresos

a. Tasas y otros ingresos

- Hemos realizado una verificación de 351.335,50 euros de una población total de 602.893,03 euros, esto es un 58%. Hemos verificado:
 - o Las remesas cobradas por entidades bancarias son correctas o Abonos cobrados en la entidad, a través de documentos de usuarios y precios vigentes para el ejercicio 2019.

b. Transferencias Corrientes

- Hemos realizado una verificación a través de la confirmación del Ayuntamiento de Benalmádena, única entidad que concede transferencias en el ejercicio 2019.

c. Ingresos Patrimoniales

- Hemos verificado los 8 contratos de concesiones que la entidad ha mantenido para el ejercicio 2019. De ellos hemos verificado:
 - o Contrato
 - o Corrección de los derechos reconocidos según contrato o Cobros del ejercicio 2019
 - o Importe pendiente de cobro

d. Activos Financieros

- Hemos analizado el 100% de los derechos reconocidas en el capítulo 8, activos financieros (presupuesto de ingresos). Se trata de préstamos concedidos al personal de la entidad. Hemos verificado:
 - o Que el importe devuelto es correcto o Que se respeta el máximo importe y devolución o Reconocimiento de ingresos

3-Resultados obtenidos

1. Presupuesto de Gastos

a. Gastos de Personal

No hemos encontrado ninguna incidencia significativa en el capítulo 1 de gastos.

b. Gastos en bienes corrientes y servicios

No hemos encontrado ninguna incidencia significativa en el capítulo 2 de gastos.

c. Gastos financieros

No hemos encontrado ninguna incidencia significativa en el capítulo 3 de gastos.

d. Inversiones Reales

No hemos encontrado ninguna incidencia significativa en el capítulo 6 de gastos.

e. Activos Financieros

No hemos encontrado ninguna incidencia significativa en el capítulo 8 de gastos.

2. Presupuesto de Ingresos

a. Tasas y otros ingresos

No hemos encontrado ninguna incidencia significativa en el capítulo 3 de ingresos.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

b. Transferencias Corrientes

No existen diferencias entre el ingreso reconocido por la entidad y el importe informado por el Ayuntamiento de Benalmádena.

c. Ingresos Patrimoniales

No hemos encontrado ninguna incidencia significativa en el capítulo 6 de ingresos.

d. Activos Financieros

No hemos encontrado ninguna incidencia significativa en el capítulo 8 de ingresos.

4-Opinión

Como resultado de nuestra revisión y, en base al alcance del trabajo descrito, la Liquidación Provisional del PDM Benalmádena del ejercicio 2019 no presenta ninguna incidencia relevante.”

Los Sres. vocales presentes se dan por enterados del contenido del informe.”

18º.- Dar cuenta del Informe definitivo de Control Financiero sobre las concesiones del Organismo Autónomo Local Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena correspondiente al ejercicio 2019.

El Pleno quedó enterado.

Para constancia se copia literalmente el Dictamen de la Comisión Informativa Económico-Administrativa celebrada el 21 de abril de 2022, que dice:

“INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE LAS CONCESIONES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE BENALMÁDENA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019

Por el Sr. Secretario, se pide la votación de la declaración de urgencia para inclusión de este punto. Se aprueba por unanimidad.

Se pasa en consecuencia a dar lectura del informe:

1-Introducción.

La Intervención General del Ayuntamiento de Benalmádena en uso de las competencias que le atribuye el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en el capítulo IV del Título IV, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en los artículos 133.h y 136, y el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local en los artículos 1 y 4 ha realizado el control financiero sobre las concesiones del periodo 2012 a 2019 del **Organismo Autónomo Local Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena** (en adelante Entidad o Patronato).

La sociedad de auditoría Grupo de Auditores Públicos, S.A.P., en virtud del contrato suscrito con el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, a propuesta de la Intervención General (2068T/2019), ha realizado el trabajo de auditoría referido en el apartado anterior.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

El informe provisional fue emitido con fecha 28 de julio de 2020 y enviado para alegaciones por la Intervención General del Ayuntamiento de Benalmádena con fecha 29 de julio del mismo año. El 9 de septiembre se recibe escrito de alegaciones firmado por el Director Gerente del Organismo Autónomo con fecha 25 de agosto y que se incluyen en el Anexo I de este informe. Los comentarios a las alegaciones se incluyen en el Anexo II.

2-Alcance y trabajo realizado.

El trabajo realizado ha consistido en las siguientes comprobaciones:

- Verificación del cumplimiento del contrato
- Verificación del canon anual contabilizado
- Verificación de cobros
- Verificación del saldo a 31 de diciembre de 2019

Las concesiones analizadas son las que se muestran a continuación:

| Concesión ¹ | Adjudicado | Fecha inicio | Fecha fin |
|----------------------------------|-------------------------|--------------|------------|
| Explotación Gimnasio Benalmádena | Gimnasio Acapulco, S.L. | 01/01/2012 | 31/12/2020 |

| Concesión ¹ | Adjudicado | Fecha inicio | Fecha fin |
|-----------------------------------|---|--------------|-------------------------|
| Explotación Gimnasio Arroyo | Daeiki Ciencia y Salud, S.L. | 01/01/2017 | 31/12/2026 |
| Explotación Club de Raqueta | Mome Restauración, S.L. | 01/05/2017 | 30/04/2027 |
| | Valssport Benalmádena, S.L. ² | 12/06/2012 | 31/03/2017 |
| Explotación Club de Hielo | UTE Promoted 10, Hilario Sánchez y Neosport | 02/01/2007 | 01/01/2021 |
| Explotación Bar Poli. Benalmádena | A. M. G. C. | 03/10/2016 | 15/02/2018 ³ |
| | C. C. | 15/02/2018 | 14/02/2026 |
| Explotación Bar Poli. Arroyo | A. F. ⁴ | 02/12/2011 | 02/12/2016 |
| | Sport Food Solutions, S.L. | 20/04/2018 | 19/04/2030 |
| Club de Tenis Santangelo | Mega Financiaciones, S.L. | 10/07/2002 | 09/07/2062 |

¹ Modificado en base a las alegaciones presentadas.

² Mantuvo contrato hasta 31-03-2017.

³ El contrato era hasta 2020, pero renuncia con anterioridad.

⁴ No hemos obtenido contrato.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| | | | |
|--------------------------------|---------------------------|------------|------------|
| Bar Campo Deportes El Tomillar | A. L. S. | 01/08/2014 | 30/07/2019 |
| | Molina Mediterráneo, S.L. | 19/11/2019 | 18/11/2049 |

3-Resultados obtenidos

A través del trabajo realizado y explicado en el apartado 2 del presente informe, hemos verificado los cánones ingresados por las concesiones comentadas y el importe pendiente de cobro por parte del PDM Benalmádena a 31 de diciembre de 2019:

1. Explotación Gimnasio Benalmádena- Gimnasio Acapulco, S.L.:

No hemos encontrado incidencias en el cumplimiento del contrato ni en los ingresos reconocidos respecto a esta concesión.

El saldo pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2019 es de 1.317,37 euros, correspondiente al canon de 2019.

El cuadro resumen de esta concesión es el que sigue (en euros):

| Años | Canon + IPC | Cobros | Situación (pendiente) |
|----------------|--------------------|------------------|------------------------------|
| 2012 | 6.500,00 | 6.500,00 | 0,00 |
| 2013 | 6.662,50 | 6.662,50 | 0,00 |
| 2014 | 6.675,83 | 6.675,83 | 0,00 |
| 2015 | 6.675,83 | 6.675,83 | 0,00 |
| <hr/> | | | |
| Años | Canon + IPC | Cobros | Situación (pendiente) |
| 2016 | 6.675,83 | 6.675,83 | 0,00 |
| 2017 | 6.876,11 | 6.876,11 | 0,00 |
| 2018 | 6.917,37 | 6.917,37 | 0,00 |
| 2019 | 6.986,54 | 5.669,17 | 1.317,37 |
| TOTALES | 53.970,01 | 52.652,64 | 1.317,37 |

2. Explotación Gimnasio Arroyo de la Miel - Daeiki Ciencia y Salud, S.L.:

No hemos encontrado incidencias en el cumplimiento del contrato ni en los ingresos reconocidos respecto a esta concesión.

No existe saldo pendiente de cobro a 31 de diciembre.

El cuadro resumen de esta concesión es el que sigue (en euros):



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| Años | Canon + IPC | Cobros | Situación (pendiente) |
|----------------|------------------|------------------|-----------------------|
| 2017 | 6.370,00 | 6.370,00 | 0,00 |
| 2018 | 6.000,00 | 60.000,00 | 0,00 |
| TOTALES | 12.370,00 | 66.370,00 | 0,00 |

3. Explotación Club de Raqueta - Valssport Benalmádena, S.L.:⁵

De este concesionario, hemos obtenido contrato. No obstante no hemos recibido toda la información necesaria para comprobar el estado del contrato.

4. Explotación Club de Raqueta - Mome Restauración, S.L.:

No hemos encontrado incidencias en el cumplimiento del contrato ni en los ingresos reconocidos respecto a esta concesión.

El saldo pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2019 es de 18.239,68⁶ euros, correspondiente al canon de 2019-2020.

El cuadro resumen de esta concesión es el que sigue (en euros):

| Años | Canon + IPC | Cobros | Situación (pendiente) |
|----------------|------------------|------------------------|-----------------------|
| 2017-2018 | 33.359,54 | 33.359,54 | 0,00 |
| 2018-2019 | 33.359,54 | 27.359,54 ⁷ | 0,00 |
| 2019-2020 | 18.239,68 | 0,00 | 18.239,68 |
| TOTALES | 84.958,76 | 60.719,08 | 18.239,68 |

5. Explotación Club de Hielo - UTE Promoted 10, Hilario Sánchez y Neosport:

No hemos encontrado incidencias en el cumplimiento del contrato ni en los ingresos reconocidos respecto a esta concesión.

El saldo pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2019 es de 64.342,92 euros, correspondiente al canon de 2019.

El cuadro resumen de esta concesión es el que sigue (en euros):

⁵ Modificado en base a las alegaciones presentadas.

⁶ Modificado en base a las alegaciones presentadas.

⁷ Como se aprecia, el importe cobrado difiere en 6.000,00 € respecto al Canon, y el saldo pendiente es 0,00€. Esto se debe, a que según contrato, se descontaría una mejora en las instalaciones por importe de 6.000€ del canon



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

| Años | Canon + IPC | Cobros | Situación (pendiente) |
|----------------|--------------------|-------------------|------------------------------|
| 2012 | 87.259,66 | 87.259,66 | 0,00 |
| 2013 | 87.671,46 | 87.671,46 | 0,00 |
| 2014 | 87.671,45 | 87.671,45 | 0,00 |
| 2015 | 87.671,46 | 87.671,46 | 0,00 |
| 2016 | 87.671,46 | 87.671,46 | 0,00 |
| 2017 | 87.671,46 | 87.671,46 | 0,00 |
| 2018 | 87.671,46 | 87.671,46 | 0,00 |
| 2019 | 87.671,46 | 23.328,54 | 64.342,92 |
| TOTALES | 700.959,87 | 636.616,95 | 64.342,92 |

6. Explotación Bar Poli. Benalmádena – A. M. G. C.:

Este concesionario renunció el 31 de agosto de 2017.

7. Explotación Bar Poli. Benalmádena – C. C. P.:

No hemos encontrado incidencias en el cumplimiento del contrato ni en los ingresos reconocidos respecto a esta concesión.

El saldo pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2019 es de 2.000,00 euros, correspondiente al canon de 2019. El importe pendiente de cobro es lógico, pues se cobra trimestralmente.

El cuadro resumen de esta concesión es el que sigue (en euros):

| Años | Canon + IPC | Cobros | Situación (pendiente) |
|----------------|--------------------|-----------------|------------------------------|
| 2018 | 4.000,00 | 4.000,00 | 0,00 |
| 2019 | 4.000,00 | 2.000,00 | 2.000,00 |
| TOTALES | 8.000,00 | 6.000,00 | 2.000,00 |

8. Explotación Bar Poli. Arroyo – A. F.:⁸

Sólo nos han informado que con fecha 29 de septiembre de 2016, en sesión de Junta Rectora se acuerda resolver el Contrato.

⁸ Modificado en base a las alegaciones presentadas.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

A pesar de tener deuda, por voluntad política y de la Junta Rectora se realiza prórroga especial del 02/12/16 al 02/12/17. El concesionario falleció el 29-06-2017.

9. Explotación Bar Poli. Arroyo – Sport Food Solutions, S.L.:

No hemos encontrado incidencias en el cumplimiento del contrato ni en los ingresos reconocidos respecto a esta concesión.

El saldo pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2019 es de 1.120,46 euros, correspondiente al canon de 2019. El importe pendiente de cobro es lógico, pues se cobra mensualmente.

El cuadro resumen de esta concesión es el que sigue (en euros):

| Años | Canon + IPC | Cobros | Situación (pendiente) |
|----------------|-----------------|-----------------|-----------------------|
| 2018 | 4.486,32 | 4.486,32 | 0,00 |
| 2019 | 4.486,32 | 3.365,86 | 1.120,46 |
| TOTALES | 8.972,64 | 7.852,18 | 1.120,46 |

10. Club de Tenis Santangelo - Mega Financiaciones, S.L.:

No hemos podido verificar el contrato de esta concesión. El mismo fue gestionado por el propio Ayuntamiento. Tan sólo hemos verificado un documento donde se le indica al PDM Benalmádena, el importe a cobrar como canon.

El saldo pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2019 es de 2.665 euros, correspondiente al canon de 2019-2020. El importe pendiente de cobro es lógico, pues se cobra mensualmente.

El cuadro resumen de esta concesión es el que sigue (en euros):

| Años | Canon + IPC | Cobros | Situación (pendiente) |
|----------------|------------------|------------------|-----------------------|
| 2013-2014 | 4.296,88 | 4.296,88 | 0,00 |
| 2014-2015 | 4.296,88 | 4.296,88 | 0,00 |
| 2015-2016 | 4.301,18 | 4.301,18 | 0,00 |
| 2016-2017 | 4.301,18 | 4.301,18 | 0,00 |
| 2017-2018 | 4.365,70 | 4.365,70 | 0,00 |
| 2018-2019 | 4.461,75 | 4.461,75 | 0,00 |
| 2019-2020 | 4.484,06 | 1.819,06 | 2.665,00 |
| TOTALES | 30.507,63 | 27.842,63 | 2.665,00 |



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

11. Bar Campo Deportes El Tomillar – A. L. S.:

No hemos encontrado incidencias en el cumplimiento del contrato ni en los ingresos reconocidos respecto a esta concesión.

El saldo pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2019 es de 1.025,00 euros, correspondiente a las dos últimas mensualidades del canon de 2018-2019.

El cuadro resumen de esta concesión es el que sigue (en euros):

| Años | Canon + IPC | Cobros | Situación (pendiente) |
|----------------|------------------|------------------|-----------------------|
| 2014-2015 | 6.150,00 | 6.150,00 | 0,00 |
| 2015-2016 | 6.150,00 | 6.150,00 | 0,00 |
| 2016-2017 | 6.150,00 | 6.150,00 | 0,00 |
| 2017-2018 | 6.150,00 | 6.150,00 | 0,00 |
| 2018-2019 | 6.150,00 | 5.125,00 | 1.025,00 |
| TOTALES | 30.750,00 | 29.725,00 | 1.025,00 |

12. Bar Campo Deportes El Tomillar – Molina Mediterráneo, S.L.:

No hemos encontrado incidencias en el cumplimiento del contrato ni en los ingresos reconocidos respecto a esta concesión.

No existe saldo pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2019.

El cuadro resumen de esta concesión es el que sigue (en euros):

| Años | Canon + IPC | Cobros | Situación (pendiente) |
|----------------|-----------------|-----------------|-----------------------|
| 2019-2020 | 4.880,29 | 4.880,29 | 0,00 |
| TOTALES | 4.880,29 | 4.880,29 | 0,00 |

ANEXO I. ALEGACIONES PRESENTADAS



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General



De: Juan Correal Naranjo, Director Gerente del P.D.M.
Para: Interventor Municipal
Fecha: 25 de agosto de 2020

Asunto: Alegaciones del PDM al informe provisional de las auditorias realizadas a esta entidad correspondientes al ejercicio 2018 y 2019.

En referencia a su oficio de la Intervención municipal, fechado el 29 de julio, en el que, se nos hace entrega de los 3 informes provisionales de auditoria correspondientes al ejercicio 2018 y 2019, y se nos solicita que formulemos las alegaciones que consideremos oportunas, como Director Gerente del PDM, informo lo siguiente:

1.- En referencia al informe provisional de control financiero sobre las concesiones del PDM Benalmádena, correspondientes al ejercicio 2019:

a.-) El Informe indica que con respecto al contrato de explotación del Club de Raqueta, formalizado con Valssport Benalmadena S.L. *"no hemos obtenido el contrato"*. A este respecto este PDM cuenta con dicho contrato, y se adjunta a la presente para la revisión o actuaciones que crean convenientes.

b.-) El Informe indica que con respecto al contrato de explotación del bar del Polideportivo de Arroyo de la Miel, formalizado con Antonio Florido *"no hemos obtenido el contrato"*. A este respecto este PDM cuenta con dicho contrato, y se adjunta a la presente para la revisión o actuaciones que crean convenientes.

c.-) El Informe indica que con respecto al contrato de explotación del Club de Raqueta, formalizado con Mome Restauración S.L. *"el saldo pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2019 es de 33.359,54€, correspondiente al canon de 2019-2020"*. A este respecto se indica que la cifra que aparece como pendiente en el cuadro resumen de este mismo informe es de 18.239,68 y no la que referíamos anteriormente de 33.359,54€.

2.- En referencia al informe provisional de auditoria de liquidación provisional del Presupuesto del PDM Benalmádena, correspondiente al ejercicio 2019:

a.-) No hay nada que alegar.

3.- En referencia al informe provisional de auditoria publica de la cuenta general del PDM Benalmádena, correspondiente al ejercicio 2018:

a.-) El Informe indica en el apartado III.1. que: *"Al 31 de diciembre de 2018 existe registrado en el inmovilizado material de la entidad un importe de 5.709.361,98€, de los que no hemos podido verificar, con documentación contable adecuada, los valores de coste de la gran mayoría de los elementos del inmovilizado material que figuran en el balance de situación a 31 de diciembre de 2018"*. En referencia a esta cuestión se informa que, del importe total arriba indicado de 5.709.361,98 euros:

- 3.140.356,92 euros corresponden al Patrimonio adscrito del Ayuntamiento al PDM en el año 1999 y del que sólo se conoce su valoración total sin detallar.
- El importe restante de 2.569.005,06 euros si aparece detallado en el listado del inventario de bienes que fue entregado en su día.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General



b.-) El Informe indica en el apartado III.2. que: *"La memoria correspondiente al ejercicio anual terminado en 31 de diciembre de 2018 no contiene información completa respecto a la contratación administrativa. Se ha omitido información respecto a contratación menor"*. En referencia a esta cuestión se informa que: la información que contiene la memoria, además de la que establece la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local en la ORDEN HAP 1781 2013, de 20 de septiembre, en su punto 6.22 *"Contratación Administrativa. Procedimiento de Adjudicación"* se incorporan varios cuadros con las características de los contratos y las concesiones en el punto 6.2 *Gestión indirecta de los servicios públicos"*.

Atentamente, **en Benalmádena, a 25 de agosto de 2020**

Fdo.: Juan Correal Naranjo
Director Gerente del P.D.M.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

[2]

ANEXO II. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES

Con fecha 9 de septiembre de 2020 se recibe escrito de alegaciones de la entidad, firmado por D. J. C. N. (Director Gerente en relación con el contenido del Informe Provisional de Auditoría de Cuentas emitido con fecha 28 de julio pasado.

A continuación, se exponen cada una de las alegaciones presentadas, así como las observaciones a las mismas y la conclusión respecto al contenido de dicho Informe:

a) Contrato Valssport Benalmádena S.L.

Alegación

El Informe indica que, con respecto al contrato de explotación del Club de Raqueta, formalizado con Valssport Benalmádena S.L. "no hemos obtenido el contrato". A este respecto este PDM cuenta con dicho contrato, y se adjunta a la presente para la revisión o actuaciones que crean convenientes.

Observaciones

La entidad aporta el contrato de explotación del Club de Raqueta, formalizado con Valssport Benalmádena S.L.; sin embargo, no hemos recibido información adicional del expediente, por lo que no ha sido posible obtener conclusiones sobre la situación actual de citado contrato.

Conclusión

Se modifica parcialmente el informe en relación con el contrato aportado, manteniendo la limitación al alcance respecto al análisis de este contrato.

b) Contrato A. F.

Alegación

El Informe indica que con respecto al contrato de explotación del bar del Polideportivo de Arroyo de la Miel, formalizado con A. F. "no hemos obtenido el contrato". A este respecto este PDM cuenta con dicho contrato, y se adjunta a la presente para la revisión o actuaciones que crean convenientes.

Observaciones

La entidad nos aporta el contrato de explotación del Bar del Polideportivo de Arroyo de la Miel, formalizado con A. F.

Conclusión

Se modifica el informe suprimiendo la mención a la no obtención del contrato.

c) Explotación Club de Raqueta - Mome Restauración, S.L.

Alegación

El Informe indica que con respecto al contrato de explotación del Club de Raqueta, formalizado con Mome Restauración S.L. "el saldo pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2019 es de 33.359,54€, correspondiente al canon de 2019-2020". A este respecto se indica que la cifra que aparece como pendiente en el cuadro resumen de este mismo informe es de 18.239,68 y no la que referíamos anteriormente de 33.359,54€.

Observaciones

Hemos revisado el trabajo realizado a partir de la alegación presentada, para resolver la contradicción de las cifras que se presenta en el informe respecto al contrato de explotación del Club de Raqueta,



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

formalizado con Mome Restauración S.L. Se ha comprobado que existe un error en el informe provisional, siendo el saldo pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2019 la cantidad de 18.239,68 euros.

Conclusión

Se modifica el informe corrigiendo el error en la cantidad mencionada.”

Los Sres. Vocales presentes se dan por enterados del contenido del informe.”

19º.- Dar cuenta del Informe definitivo de Auditoría Pública de la Cuenta General del Organismo Autónomo Local Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena correspondiente al ejercicio 2018.

El Pleno quedó enterado.

Para constancia se copia literalmente el Dictamen de la Comisión Informativa Económico-Administrativa celebrada el 21 de abril de 2022, que dice:

“INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA PÚBLICA DE LA CUENTA GENERAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE BENALMÁDENA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018

Por el Sr. Secretario, se pide la votación de la declaración de urgencia para inclusión de este punto. Se aprueba por unanimidad.

Se pasa en consecuencia a dar lectura del informe:

1. Introducción.

La Intervención General del Ayuntamiento de Benalmádena en uso de las competencias que le atribuye el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en el capítulo IV del Título IV, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en los artículos 133.h y 136, y el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local en los artículos 1 y 4 ha auditado la Cuenta General del ejercicio 2018 del **Organismo Autónomo Local Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena** (en adelante Entidad o Patronato), que comprenden el balance de situación a 31 de diciembre de 2018, la cuenta de resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

La sociedad de auditoría Grupo de Auditores Públicos, S.A.P., en virtud del contrato suscrito con el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, a propuesta de la Intervención General (2068T/2019), ha realizado el trabajo de auditoría referido en el apartado anterior.

La Junta Rectora del Organismo Autónomo es responsable de la formulación de las cuentas anuales de la entidad de acuerdo con el marco de información financiera que se detalla en la nota 3 de la memoria adjunta y en particular de acuerdo con los principios y criterios contables, asimismo, es responsable del control interno que considere necesario para permitir que, la preparación de las citadas cuentas anuales estén libres de incorrección material.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Las cuentas anuales a las que se refiere el presente informe fueron formuladas por la Junta Rectora el 4 de julio de 2019.

El informe provisional fue emitido con fecha 28 de julio de 2020 y enviado para alegaciones por la Intervención General del Ayuntamiento de Benalmádena con fecha 29 de julio del mismo año. El 9 de septiembre se recibe escrito de alegaciones firmado por el Director Gerente del Organismo Autónomo con fecha 25 de agosto y que se incluyen en el Anexo I de este informe. Los comentarios a las alegaciones se incluyen en el Anexo II.

2. Objetivo y alcance del trabajo: Responsabilidad de los auditores.

Nuestra responsabilidad es emitir una opinión sobre si las cuentas anuales adjuntas expresan la imagen fiel, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. Dichas normas exigen que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, aunque no absoluta, de que las cuentas anuales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre los importes y la información recogida en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte del gestor de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de los criterios contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el gestor, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría favorable con salvedades.

3. Resultados del trabajo: Fundamento de la opinión favorable con salvedades.

3.1 Al 31 de diciembre de 2018 existe registrado en el inmovilizado material de la entidad un importe de 5.709.361,98 euros, de los que no hemos podido verificar, con documentación contable adecuada, los valores de coste de 3.140.356,92 euros correspondientes a bienes adscrito del Ayuntamiento de Benalmádena. En consecuencia, tampoco se dispone de la información necesaria para poder verificar el adecuado desglose en la memoria del inmovilizado.⁹

3.2 La memoria correspondiente al ejercicio anual terminado en 31 de diciembre de 2018 no contiene información completa respecto a la contratación administrativa. Se ha omitido información respecto a contratación menor. En consecuencia, no podemos determinar el impacto que la omisión de dicha información pudiera tener sobre las cuentas anuales del ejercicio 2018 adjuntas.

Opinión

⁹ Modificado en base a las alegaciones presentadas.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

En nuestra opinión, excepto por el efecto de los hechos descritos en el apartado "Resultados del trabajo: Fundamento de la opinión favorable con salvedades", las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del **Organismo Autónomo Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena** a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados, de sus flujos de efectivo y del estado de liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

ANEXO I. ALEGACIONES PRESENTADAS



De: Juan Correal Naranjo. Director Gerente del P.D.M.
Para: Interventor Municipal
Fecha: 25 de agosto de 2020

Asunto: **Alegaciones del PDM al informe provisional de las auditorías realizadas a esta entidad correspondientes al ejercicio 2018 y 2019.**

En referencia a su oficio de la Intervención municipal, fechado el 29 de julio, en el que, se nos hace entrega de los 3 informes provisionales de auditoría correspondientes al ejercicio 2018 y 2019, y se nos solicita que formulemos las alegaciones que consideremos oportunas, como Director Gerente del PDM, informo lo siguiente:

1.- En referencia al informe provisional de control financiero sobre las concesiones del PDM Benalmádena, correspondientes al ejercicio 2019:

a.-) El Informe indica que con respecto al contrato de explotación del Club de Raqueta, formalizado con Valsport Benalmadena S.L. *"no hemos obtenido el contrato"*. A este respecto este PDM cuenta con dicho contrato, y se adjunta a la presente para la revisión o actuaciones que crean convenientes.

b.-) El Informe indica que con respecto al contrato de explotación del bar del Polideportivo de Arroyo de la Miel, formalizado con Antonio Florido *"no hemos obtenido el contrato"*. A este respecto este PDM cuenta con dicho contrato, y se adjunta a la presente para la revisión o actuaciones que crean convenientes.

c.-) El Informe indica que con respecto al contrato de explotación del Club de Raqueta, formalizado con Mome Restauración S.L. *"el saldo pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2019 es de 33.359,54€, correspondiente al canon de 2019-2020"*. A este respecto se indica que la cifra que aparece como pendiente en el cuadro resumen de este mismo informe es de 18.239,68 y no la que referíamos anteriormente de 33.359,54€.

2.- En referencia al informe provisional de auditoría de liquidación provisional del Presupuesto del PDM Benalmádena, correspondiente al ejercicio 2019:

a.-) No hay nada que alegar.

3.- En referencia al informe provisional de auditoría pública de la cuenta general del PDM Benalmádena, correspondiente al ejercicio 2018:

a.-) El Informe indica en el apartado III.1. que: *"Al 31 de diciembre de 2018 existe registrado en el inmovilizado material de la entidad un importe de 5.709.361,98€, de los que no hemos podido verificar, con documentación contable adecuada, los valores de coste de la gran mayoría de los elementos del inmovilizado material que figuran en el balance de situación a 31 de diciembre de 2018"*. En referencia a esta cuestión se informa que, del importe total arriba indicado de 5.709.361,98 euros:

- 3.140.356,92 euros corresponden al Patrimonio adscrito del Ayuntamiento al PDM en el año 1999 y del que sólo se conoce su valoración total sin detallar.
- El importe restante de 2.569.005,06 euros sí aparece detallado en el listado del inventario de bienes que fue entregado en su día.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General



b.-) El Informe indica en el apartado III.2. que: *“La memoria correspondiente al ejercicio anual terminado en 31 de diciembre de 2018 no contiene información completa respecto a la contratación administrativa. Se ha omitido información respecto a contratación menor”*. En referencia a esta cuestión se informa que: la información que contiene la memoria, además de la que establece la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local en la ORDEN HAP 1781 2013, de 20 de septiembre, en su punto 6.22 *“Contratación Administrativa. Procedimiento de Adjudicación”* se incorporan varios cuadros con las características de los contratos y las concesiones en el punto 6.2 *Gestión indirecta de los servicios públicos”*.

Atentamente, en Benalmádena, a 25 de agosto de 2020

Fdo.: Juan Correal Naranjo
Director Gerente del P.D.M.

Ayuntamiento de Benalmádena. Verificación del documento en <https://sede.benalmadena.es/validacion> mediante C.S.V: 1307050401061715147

ANEXO II. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Con fecha 9 de septiembre de 2020 se recibe escrito de alegaciones de la entidad, firmado por D. J. C. N. (Director Gerente en relación con el contenido del Informe Provisional de Auditoría de Cuentas emitido con fecha 28 de julio pasado.

A continuación, se exponen cada una de las alegaciones presentadas, así como las observaciones a las mismas y la conclusión respecto al contenido de dicho Informe:

a) Inmovilizado material

Alegación

“El Informe indica en el apartado III.1. que: “Al 31 de diciembre de 2018 existe registrado en el inmovilizado material de la entidad un importe de 5.709.361,98€, de los que no hemos podido verificar, con documentación contable adecuada, los valores de coste de la gran mayoría de los elementos del inmovilizado material que figuran en el balance de situación a 31 de diciembre de 2018”. En referencia a esta cuestión se informa que, del importe total arriba indicado de 5.709.361,98 euros:

- 3.140.356,92 euros corresponden al Patrimonio adscrito del Ayuntamiento al PDM en el año 1999 y del que sólo se conoce su valoración total sin detallar.
- El importe restante de 2.569.005,06 euros sí aparece detallado en el listado del inventario de bienes que fue entregado en su día.”

Observaciones

Se toma en consideración la aclaración sobre el inmovilizado no detallado adscrito al Exmo. Ayuntamiento de Benalmádena, por importe de 3.140.356,92. No obstante, se mantiene el carácter de salvedad por limitación al alcance del párrafo en relación con la totalidad del inmovilizado material de la entidad.

Conclusión

Se modifica la redacción del párrafo en el informe.

b) Información memoria

Alegación

El Informe indica en el apartado III.2. que: “La memoria correspondiente al ejercicio anual terminado en 31 de diciembre de 2018 no contiene información completa respecto a la contratación administrativa. Se ha omitido información respecto a contratación menor”. En referencia a esta cuestión se informa que: la información que contiene la memoria, además de la que establece la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local en la ORDEN HAP 1781 2013, de 20 de septiembre, en su punto 6.22 “Contratación Administrativa. Procedimiento de Adjudicación” se incorporan varios cuadros con las características de los contratos y las concesiones en el punto 6.2 Gestión indirecta de los servicios públicos”.

Observaciones

Las alegaciones presentadas no aportan información adicional respecto a la omisión de información relacionada con la “contratación menor”, específicamente en relación con el contenido de la nota 6.22 “Contratación Administrativa. Procedimiento de Adjudicación” de la memoria.

Conclusión

Entendemos que no se procede realizar modificación alguna en el informe.”

Los Sres. Vocales reunidos se dan por enterados del contenido del informe.”

20º.- Preguntas del Grupo Municipal Partido Popular referente a los procesos de estabilización y consolidación para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público del Ayuntamiento de Benalmádena.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

El Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 21 de abril de 2022, nº 2022020865.

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento las siguientes **PREGUNTAS**, para la próxima sesión plenaria.

EXPONGO

Según el literal del artículo 2.2. de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público se dice que: “2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes. La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las Ofertas de Empleo Público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022...”

Teniendo en cuenta la antelación con la que hay que publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, la Oferta de Empleo Público, y sabiendo que otras Administraciones Públicas Locales, como Diputación de Málaga, Diputación de Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla o Diputación de Granada, entre otras, tienen muy adelantados los procesos de estabilización de su personal temporal, nos hacemos las siguientes

PREGUNTAS

PRIMERO: ¿Cuántas plazas de estabilización y consolidación se van a ofertar en este proceso extraordinario?

SEGUNDO: ¿Se ha hecho estudio por parte de la Concejalía de Personal de la casuística, de cada una de las plazas que van al proceso extraordinario y al proceso de estabilización?

TERCERO: ¿Cuándo se va a revocar o desistir de las Ofertas Públicas de Empleo de antigua estabilización o de nuevo ingreso que afectan a plazas que están incluidas en la Ley 20/2021?

CUARTO: ¿Se va a informar al personal interino del proceso de estabilización como se ha hecho en otras Administraciones Públicas?”

El Sr. Villazón Aramendi, Concejel Delegado de Personal, responde a cada una de las preguntas: [Enlace intervenciones punto 20º](#)

21º.- Preguntas del Grupo Municipal Partido Popular sobre el proyecto del Centro de Hidroterapia en Avda. San Rafael de Benalmádena.

El Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 21 de abril de 2022, nº 2022020865.

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria, las siguientes **PREGUNTAS**.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

EXPONGO

Programa electoral 2019 página 34:

Deporte y salud:

- Propuesta 1: Centro de Hidroterapia en Avenida San Rafael.
 - o Piscina.
 - o SPA y sauna.
 - o Fisioterapia.
 - o Rehabilitación.
 - o Terapias acuáticas.
 - o Cafetería.

Anexo Inversiones presupuesto 2020: "Centro de Hidroterapia Avda. San Rafael": 1.167.000,00 €.

- Previsto invertir en 2021: 389.000,00 €
- Previsto invertir en 2022: 389.000,00 €
- Inversiones que constan en presupuesto 2021: 0,00 €
- Inversiones que constan en presupuesto 2022: 0,00 €

Presupuesto 2022: Ni aparece partida presupuestaria no sólo para el Centro de Hidroterapia Avda. San Rafael, ni tan siquiera para proyecto de Centro.

Suplemento de Crédito 3/2021 de casi 31.000.000 € de inversión, que según dice Gobierno Local, es "la mayor lluvia de inversiones en Benalmádena" 0,00 € de inversión para esta instalación deportiva, ni el proyecto.

Ahora que han tenido en estos dos años la posibilidad de invertir el ahorro,

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Por qué hacen unas previsiones de inversión en los presupuestos para 2020 y no lo cumplen ni en 2021, ni en 2022 cuando hay ahorros para poderlo hacer y ejecutar?

SEGUNDO: ¿Por qué faltan por enésima vez a la palabra dada en su programa electoral de 2019 y a sus mismos compromisos de presupuestos?

TERCERO: Realmente, ¿van a realizar de aquí a mayo de 2023 al menos el proyecto del Centro de Hidroterapia, ya no digo la obra de esta instalación deportiva, prometido en las pasadas elecciones?"

El Sr. Arroyo García, Concejal Delegado de Economía y Hacienda, informa: [Enlace intervenciones punto 21º](#)

22º.- Pregunta y ruego del Grupo Municipal Partido Popular relativos a la cesión gratuita del tramo de carretera de la A-368 desde el Higuerón hasta Torremolinos.

El Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo, lee la pregunta y el ruego, con Registro de Entrada el 21 de abril de 2022, nº 2022020865.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento la siguiente **PREGUNTA-RUEGO**, para la próxima sesión plenaria.

EXPONGO

En noviembre de 2018 se aprobó por unanimidad del Pleno el solicitar la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía que la carretera A-368, a su paso por Benalmádena, desde el Higuerón hasta Torremolinos, puntos kilométricos 5+060 y 13+070, se cediera gratuitamente hacia nuestro Municipio.

En enero de 2021 preguntamos por el estado de esta cesión, y se nos trasladó por parte del Sr. Alcalde, que “el acuerdo está pendiente de firma”.

Conocedores que el Ayuntamiento de Mijas ya en noviembre de 2020 consiguió que dicha carretera, la A-368 en el tramo de paso por Mijas, tuviese ya dicha cesión por parte de la Junta de Andalucía.

Es por ello por lo que volvemos a

PREGUNTA

PRIMERO: ¿En qué situación se encuentra el trámite realizado por este Ayuntamiento ante la Junta de Andalucía, según Moción aprobada en noviembre de 2017, para que este tramo de carretera de la A-368 desde el Higuerón hasta Torremolinos sea cedido gratuitamente a nuestro Municipio?

A la vez,

RUEGO

Nos mantengan informado al respecto.”

Informa la **Sra. Ruiz Burgos**, Concejala Delegada de Urbanismo: [Enlace intervenciones punto 22º](#)

23º.- Ruego del Grupo Municipal Partido Popular sobre deficiencias en el Parque de la Paloma.

El **Sr. González Durán**, Concejal del Grupo, lee el ruego, con Registro de Entrada el 21 de abril de 2022, nº 2022020865.

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria, el siguiente **RUEGO**.

EXPONGO

Que tras pasear por el Parque de la Paloma, y en concreto alrededor del lago, hemos observado que en algunas zonas de las diferentes molduras de plantas que impide el paso hacia el agua, presentan grandes huecos o espacios, por donde cualquier menor podría tener un accidente o caer al agua.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Es por ello por lo que,

RUEGO

Rogamos que den solución lo antes posible a esta zona del Parque de la Paloma, a fin de evitar posibles accidentes.”

El Sr. Villazón Aramendi, Concejal Delegado de Medio Ambiente, acepta el ruego: [Enlace intervenciones punto 23º](#)

24º.- Preguntas y ruego del Grupo Municipal Partido Popular relativas al mal estado de las Islas Oasis.

El Sr. González Durán, Concejal del Grupo, lee las preguntas y el ruego, con Registro de Entrada el 21 de abril de 2022, nº 2022020865.

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria, las siguientes PREGUNTAS-RUEGO.

EXPONGO

Tras visitar la zona del Paseo Marítimo de nuestra ciudad, desde Sunset Beach hasta playa Santa Ana, y sobre todo en el entorno del Castillo de Bil-Bil, hemos observado que las denominadas Islas Oasis (los conjuntos de palmeras datileras en la arena de la playa), no han sido podadas ni limpiadas este año, al igual que el año pasado. Presentan un estado lamentable, totalmente descuidadas, dañando mucho la imagen de nuestra costa.

La situación tan difícil por la que ha pasado el sector del turismo, y la alta competencia que tenemos en otros destinos, no nos permite descuidar el más mínimo detalle que pueda penalizar a Benalmádena Costa.

Es por ello por lo que,

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Por qué no se han limpiado ni podado las palmeras de las Islas Oasis?

SEGUNDO: ¿Cuándo se van a poner al día las Islas Oasis?

A su vez,

RUEGO

Rogamos tomen las medidas oportunas y solucionen lo antes posible este ruego.”

El Sr. Villazón Aramendi, Concejal Delegado de Medio Ambiente, lee el Informe del Técnico correspondiente: [Enlace intervenciones punto 24º](#)



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

25º.- Preguntas del Grupo Municipal Partido Popular relativas a las obras del proyecto de remodelación de la Avda. Antonio Machado.

La **Sra. Aguilera Crespillo**, Concejala del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 21 de abril de 2022, nº 2022020865.

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria las siguientes **PREGUNTAS**.

EXPONGO

La Asociación de Comerciantes y Empresarios de Benalmádena (ACEB), la Asociación de Empresarios Hoteleros de la Costa del Sol (AEHCOS), la Federación del Taxi de la Costa del Sol y Radio Taxi Benalmádena, además de empresas del sector de transporte y autocares, como Grupo Bravo Autocares, Autocares Juliá, Viajes Euroamérica y We4Trips, han manifestado su postura totalmente en contra del inicio inminente, antes de la temporada de verano, de las obras del proyecto de remodelación de la Avenida Antonio Machado y la Avenida Alay, en Benalmádena Costa.

Los motivos principales son la grave afección a la temporada turística de verano y a la ruina económica a los establecimientos de la zona, ya castigados por la pandemia; la necesaria previsión y medidas para paliar los problemas de circulación y movilidad en todo el núcleo de Benalmádena cuando se inicien las obras (más del que ya existe); y su grave afección al tráfico rodado, a la imagen turística del Municipio, a la economía de las empresas y establecimientos y a la vida de los vecinos.

Es por ello por lo que,

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Cuál va a ser la postura del Equipo de Gobierno ante este manifiesto y qué medidas concretas van a tomar con respecto a todo lo que se pide y especifica en este importante documento?

SEGUNDO: ¿Van a replantearse la eliminación de un carril tras el evidente caos de tráfico sufrido en Semana Santa y tras las continuas protestas de vecinos y turistas?

TERCERO: ¿Qué medidas van a plantearse para resolver los problemas de circulación y movilidad en todo el Municipio de cara al verano?”

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente: [Enlace intervenciones punto 25º](#)

26º.- Ruego del Grupo Municipal Partido Popular para la instalación de paneles digitales de información de horarios de paso de autobuses municipales.

La **Sra. Aguilera Crespillo**, Concejala del Grupo, lee el ruego, con Registro de Entrada el 21 de abril de 2022, nº 2022020865.

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria el siguiente **RUEGO**.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

EXPONGO

Vecinos usuarios del transporte público de autobuses en Benalmádena nos trasladan la siguiente aportación para tener en cuenta y que lo hacemos llegar en forma de ruego.

Por ello,

RUEGO

Rogamos que se instalen paneles digitales para informar de los horarios de paso de los autobuses municipales, hecho que mejoraría sin duda la calidad de vida de estos vecinos, que sufren en muchas ocasiones de los retrasos de los autobuses y la falta de información.”

Ante todo el **Sr. Marín Alcaráz**, Concejal Delegado de Transportes, pide perdón a todos los asistentes: [Enlace intervenciones punto 26º](#)

27º.- Preguntas y ruego del Grupo Municipal Partido Popular para habilitar una zona de perros en Calle Ronda del Golf Este.

El **Sr. González Durán**, Concejal del Grupo, lee las preguntas y el ruego, con Registro de Entrada el 21 de abril de 2022, nº 2022020865.

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria, las siguientes PREGUNTAS-RUEGO.

EXPONGO

Tras visitar y reunirnos con vecinos de la Urbanización Mediterráneo Golf y edificio Marina Golf, en Calle Ronda del Golf Este, nos trasladan que justo en el lateral de dicha urbanización había una zona de perros, la cual fue clausurada hace un tiempo.

Ciertamente no es un espacio demasiado extenso, vallado en su perímetro y dotado de varios árboles y plantas ornamentales, visible y de fácil acceso, por lo que se le podría realizar una limpieza y alguna modificación, y de este modo darle un nuevo uso como parque o zona infantil.

Es por ello por lo que,

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Hay algún proyecto para la zona de perros clausurada en calle Ronda del Golf Este?

SEGUNDO: ¿Sería viable adaptar la zona para que sea usada como parque infantil?

A su vez,

RUEGO



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Rogamos que se estudie y si es viable habilitar el espacio en un parque infantil, para el disfrute de los niños de la zona."

Puntualiza el **Sr. Carrillo Soriano**, Concejal Delegado de los Servicios Municipal de Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Viaria y Urbanizaciones, que no es viable el proyecto canino en la zona, pero irán los Técnicos para saber si es posible o no hacer un parque infantil: [Enlace intervenciones punto 27º](#)

28º.- Preguntas y ruego del Grupo Municipal Partido Popular relativos a la Oficina del Consumidor en Benalmádena.

El **Sr. Olea Zurita**, Concejal del Grupo, lee las preguntas y ruego, con Registro de Entrada el 21 de abril de 2022, nº 2022020865.

"D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria, las siguientes PREGUNTAS-RUEGO.

EXPONGO

En sesiones plenarios de febrero, julio de 2020 y noviembre de 2021 desde el Grupo Popular, nos seguimos haciendo eco de las quejas vecinales sobre las deficiencias de la Oficina del Consumidor Municipal. Una Delegación Municipal que no ha contado con personal propio para atender dicho servicio desde la jubilación de la funcionaria responsable que no fue reemplazada por falta de previsión del actual Equipo de Gobierno a inicios del pasado. Una mala gestión que los vecinos llevamos sufriendo hace más de dos años.

La realidad en la actualidad ese que Benalmádena sigue sin oficina propia y sin prestar el servicio como es debido, lo único que hace el Ayuntamiento en materia de consumo, es trasladar a la Junta de Andalucía las quejas y denuncias que se rellenan en nuestra ciudad.

Ante nuestras preguntas y ruegos siempre se nos ha dado la razón, se ha pedido disculpas a la ciudadanía pero aún nuestros vecinos no vemos respuesta alguna.

Es por ello por lo que,

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Cuándo va este Equipo de Gobierno a recuperar la Oficina del Consumidor en Benalmádena?

SEGUNDO: ¿Cómo lo van a hacer?

A su vez,

RUEGO

Rogamos que tomen de una vez por todas las medidas oportunas y solucionen esta situación lo antes posible."



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Da explicaciones el Sr. **Marín Alcaráz**, Concejal Delegado de Consumo, reiterando las disculpas a toda la población: [Enlace intervenciones punto 28º](#)

29º.- Preguntas del Grupo Municipal Partido Popular sobre la petición del Defensor del Pueblo Andaluz.

La Sra. **Aguilera Crespillo**, Concejala del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 21 de abril de 2022, nº 2022020865.

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria las siguientes **PREGUNTAS**.

EXPONGO

Conforme a escrito firmado y sellado por el Defensor del Pueblo Andaluz y con Registro de Salida con fecha 20 de abril de 2022 y dirigido a la Asociación Vecinal “No al carril único de Benalmádena”, el Defensor del Pueblo Andaluz propuso al Ayuntamiento de Benalmádena una sesión de mediación para el día 4 de abril a la que no ha recibido respuesta por parte del Ayuntamiento de Benalmádena. De nuevo, ha reiterado la misma petición proponiendo una nueva fecha, el 18 de mayo.

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Por qué no se ha dado respuesta a la petición del Defensor del Pueblo Andaluz?
SEGUNDO: ¿Se va a dar respuesta a la nueva petición para sesión de mediación para el día 18 de mayo a las 11.00?”

Explica el Sr. **Alcalde-Presidente:** [Enlace intervenciones punto 29º](#)

30º.- Ruego del Grupo Municipal Partido Popular sobre poda de palmeras y pino en el Colegio Salvador Rueda.

El Sr. **Olea Zurita**, Concejal del Grupo, lee el ruego, con Registro de Entrada el 21 de abril de 2022, nº 2022020865.

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria, el siguiente **RUEGO**.

EXPONGO

Recientemente trasladamos y recordamos varias quejas de padres y madres del Colegio Salvador Rueda debido a la falta de poda de las palmeras existentes en las instalaciones. Según nos trasladan después de la insistencia se llegó a podar dos palmeras, algo que agradecemos al Concejal responsable pero aún faltan más que siguen en mal estado.

Además nos informan que existe un pino que está rompiendo el tejado por lo que requiere una actuación urgente.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Es por ello por lo que,

RUEGO

Rodamos que tengan en cuenta dicho ruego y se complete la poda de las palmeras del centro escolar además que se pongan soluciones al pino que está dañando las instalaciones.”

Acepta el ruego el Sr. Villazón Aramendi, Concejal Delegado de Medio Ambiente:
[Enlace intervenciones punto 30º](#)

31º.- Preguntas y ruego del Grupo Municipal Partido Popular en referencia a la subvención concedida a la Asociación de Alzheimer de Benalmádena.

La Sra. Yeves Leal, Concejala del Grupo, lee las preguntas y el ruego, con Registro de Entrada el 21 de abril de 2022, nº 2022020865.

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria, las siguientes PREGUNTAS-RUEGO.

EXPONGO

En el pleno del mes de marzo todos los Partidos que componen el plenario votamos como institucional una Moción para instar a otras Administraciones a implicarse en la construcción del tan necesario Centro de Alzheimer de Benalmádena.

El espacio insuficiente para atender cada vez más personas afectadas por enfermedades degenerativas, debido al aumento de la esperanza de vida, hace que en las actuales instalaciones sea imposible atender las necesidades de pacientes y familiares, más agravadas si cabe por la pandemia.

No sólo las dificultades debidas al espacio hacen cada vez más difícil la labor de la Asociación, el aumento del coste de la vida con el excesivo aumento del precio de recursos imprescindibles como la luz, unido al alquiler mensual del Centro hacen que toda ayuda sea poca para mantener abiertas las puertas del Centro.

Anualmente el Ayuntamiento concede a las principales Asociaciones del Municipio una subvención de 15.000 a excepción de la Asociación de Alzheimer que recibe 14.000, a pesar de llevar desde el 2013 fuera de instalaciones Municipales, soportando gastos de alquiler y suministros.

Es por ello por lo que, desde el Grupo Municipal del Partido Popular, preguntamos,

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Cuál es el motivo por el que la Asociación de Alzheimer recibe mil euros menos en subvenciones anualmente?

SEGUNDO: ¿Tiene previsto este Ayuntamiento aumentar las cuantías de las subvenciones a las Asociaciones de nuestro Municipio debido al aumento del coste de la vida y la situación precaria de muchas de ellas?



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

A su vez,

RUEGO

Rogamos que en lo sucesivo se iguale la cantidad que recibe AFAB al resto de las Asociaciones de nuestro Municipio y que a su vez suban las cuantías de las subvenciones a las Asociaciones que con su labor diaria suplen el trabajo al que las Administraciones no llegan.”

La Sra. Laddaga Di Vincenzi, Concejala Delegada de Asuntos Sociales, primero contesta al Sr. Lara y propone que se todos los Sres. Concejales se traten con respecto, leyendo a continuación el Informe del Técnico: [Enlace intervenciones punto 31º](#)

32º.- Preguntas del Grupo Municipal Partido Popular sobre las obras de restauración del Paseo Marítimo de Benalmádena.

La Sra. Yeves Leal, Concejala del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 21 de abril de 2022, nº 2022020865, indicando que el Sr. Centella Gómez, Concejala Delegado de Cultura, ha dado su contestación por escrito. Para constancia se copian literalmente las preguntas presentadas.

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria, las siguientes PREGUNTAS.

EXPONGO

Benalmádena es un Municipio que vive del turismo, su clima, gastronomía y su ubicación la hacen tremendamente atractiva para personas de todo el mundo. Se ha trabajado durante décadas desde el Ayuntamiento para añadir más atractivo si cabe a nuestro Municipio, llenándolo de un patrimonio artístico que nos hace un Municipio más bello y singular, marcando la diferencia durante años con respecto a otros Municipios.

Hemos traído numerosas veces a pleno el estado lamentable en el que se encontraba este patrimonio. En pasados plenos se puso en relieve el estado en el que se encontraba el Paseo Marítimo, donde podemos disfrutar de obras de arte de diferentes artistas durante el recorrido desde el Castillo Bil Bil hasta el Puerto Deportivo. Y se añadió la intención desde el Área de cultura y junto a Servicios Operativos de trabajar en la recuperación y restauración de este, debido al mal estado de uno de los lugares más visitados de Benalmádena.

Dado que la temporada de verano comienza en pocos meses, desde el Grupo Municipal del Partido Popular, preguntamos,

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Tienen previsto hacer algún trabajo de restauración en el Paseo Marítimo antes del mes de junio?



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

SEGUNDO: En caso contrario, ¿cuándo tienen previsto comenzar y finalizar con los trabajos de restauración del Paseo?"

33º.- Ruego del Grupo Municipal Partido Popular para la señalización de la playa canina de Benalmádena.

La **Sra. Lara Bautista**, Concejala del Grupo, lee el ruego, con Registro de Entrada el 21 de abril de 2022, nº 2022020865.

"D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria, el siguiente **RUEGO**.

EXPONGO

Vecinos de la zona colindante a la playa canina nos trasladan numerosas quejas relacionadas con la señalización del acceso a la playa canina bajo el puente además de que se pueda aperturar lo antes posible.

Los usuarios no saben dónde está o cómo acceder a la misma debiendo existir algún tipo de señalización en la carretera.

Es por ello por lo que,

RUEGO

Rogamos tomen las medidas oportunas para solucionar esta reivindicación vecinal."

La **Sra. Cortés Gallardo**, Concejala Delegada de Playas, acepta el ruego: [Enlace intervenciones punto 33º](#)

34º.- Pregunta del Grupo Municipal Partido Popular tocante a un plan para la eliminación de barreras arquitectónicas en nuestro Municipio.

La **Sra. Lara Bautista**, Concejala del Grupo, retira la pregunta, con Registro de Entrada el 21 de abril de 2022, nº 2022020865, por estar incompleta. Para constancia se copia literalmente la pregunta presentada.

"D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria, la siguiente **PREGUNTA**.

EXPONGO

Benalmádena debería ser una ciudad para todos y sin embargo encontramos un gran número de barreras arquitectónicas en nuestro Municipio.

Tenemos multitud de pasos de peatones sin rampa. Aceras en avenidas principales en las que ninguno de los dos lados cabe una persona en silla de ruedas o un carrito de bebé.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Entendemos que esto deber ser una prioridad a eliminar.

Es por ello por lo que,

PREGUNTO

¿Existe algún Plan para la eliminación de las barreras arquitectónicas en nuestro Municipio?"

35º.- Ruego del Grupo Municipal Ciudadanos para una bonificación con carácter temporal en el recibo del agua.

La Sra. **Quelcutti Umbría**, Concejala del Grupo, lee el ruego, con Registro de Entrada el 21 de abril de 2022, nº 20220869.

"Doña María Luisa Robles Salas, en calidad de Concejala del Grupo Municipal de Ciudadanos en Benalmádena, y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, presenta el siguiente **RUEGO** para el pleno de la Corporación siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de las fuertes lluvias de barro que hemos sufrido en toda la Costa del Sol a raíz de la calima, se han ensuciado fachadas, suelos, mobiliario y, para desgracia de todos, las casas y hoteles, así como buena parte de la ciudad, ya no luce como debería, parecen más viejas y descuidadas, creyendo este Grupo Municipal que eso perjudica de cara a la imagen que ofrece el Municipio, siendo su principal motor de empleo y riqueza el turismo. Creemos que desde el Ayuntamiento se puede hacer algo al respecto y que eso pasaría por bonificar con carácter temporal el consumo de agua, ya que todos sabemos que para limpiar estas partes que han quedado seriamente dañadas se requiere de un abundante consumo de agua.

Desde nuestro Grupo Municipal entendemos que se trataría de una medida para un recibo, justo antes del verano y que puede contribuir a que la gente aproveche para limpiar su fachada o su trozo de acera... más aun teniendo en cuenta que el Ayuntamiento está presente como accionista en Emabesa, siendo una medida de interés público para mejorar la imagen del Municipio y más ahora que se ha alegado el miedo a la sequía.

Por lo expuesto,

RUEGO

Que el Ayuntamiento de Benalmádena aplique una bonificación con carácter temporal en el recibo del agua para que, durante un mes, los vecinos, hoteles y comercios puedan acometer en profundidad trabajos de adecentamiento tras la calima."

El Sr. **Villazón Aramendi**, Concejel Delegado de Medio Ambiente, no entiende el ruego planteado porque no tiene lógica: [Enlace intervenciones punto 35º](#)



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

36º.- Pregunta y ruego del Grupo Municipal Ciudadanos sobre la propuesta de adjudicación a Óbolo SCA del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La **Sra. Robles Salas**, Portavoz del Grupo, lee la pregunta y el ruego, con Registro de Entrada el 21 de abril de 2022, nº 20220869.

“Doña María Luisa Robles Salas, en calidad de Concejala del Grupo Municipal de Ciudadanos en Benalmádena, y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, presenta la siguiente **PREGUNTA-RUEGO** para el pleno de la Corporación siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente hemos conocido diversos comunicados y movilizaciones por parte de los sindicatos, más concretamente el de Comisiones Obreras, quien exigía a la Corporación Local de este Ayuntamiento que retirase la propuesta de adjudicación a Óbolo SCA y elaborara una nueva licitación y concurso público, en el que se prime a las empresas que presenten cláusulas sociales, que mejoren la situación laboral del servicio de ayuda a domicilio que se presta, estableciendo mejoras y ayudas técnicas que conlleven una calidad del servicio en la atención a las personas dependientes. Todo ello, asegurando que había diferencias salariales necesarias a corregir entre lo que establecía la Junta de Andalucía y lo que finalmente iban a cobrar los trabajadores.

En conversaciones con este Equipo de Gobierno, al que agradecemos que nos aclarara el asunto durante esta Semana Santa, consideramos necesario el siguiente ruego y pregunta.

Por lo expuesto,

PREGUNTA

¿Las explicaciones que se nos han facilitado se han trasladado ya a los trabajadores?

RUEGO

Que si no se ha producido, se lleve a cabo una reunión con ellos lo antes posible.”

La **Sra. Laddaga Di Vincenzi**, Concejala Delegada de Servicios Sociales, informa:
[Enlace intervenciones punto 36º](#)

37º.- Pregunta del Grupo Municipal Ciudadanos relativa al Parque de la Paloma.

La **Sra. Quelcutti Umbría**, Concejala del Grupo, lee la pregunta, con Registro de Entrada el 21 de abril de 2022, nº 20220869.

“Doña María Luisa Robles Salas, en calidad de Concejala del Grupo Municipal de Ciudadanos en Benalmádena, y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, presenta la siguiente **PREGUNTA** para el pleno de la Corporación siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

La limpieza y mantenimiento del Parque de la Paloma de Benalmádena sigue presentando graves deficiencias. Desde nuestro Grupo Municipal estamos registrando quejas de vecinos y en diversas preguntas elevadas a pleno por este Grupo se nos contestó que todo estaba pendiente del nuevo Pliego.

No se nos debe olvidar lo importante que resulta para el día a día de una ciudad mantener sus buques insignia en el mejor estado posible y creemos firmemente que el Parque de la paloma lo es, sobre todo, porque el mejor creador de riqueza y empleo es una ciudad que presente su mejor estado, un estado impecable que bien merece uno de los parques más grandes de toda Andalucía.

Por lo expuesto,

PREGUNTA

¿Qué acciones está llevando a cabo este Ayuntamiento para que el Parque de la Paloma vuelva a ser lo que siempre fue?"

Contesta el Sr. Villazón Aramendi, Concejal Delegado de Medio Ambiente: [Enlace intervenciones punto 37º](#)

38º.- Preguntas del Grupo Municipal Ciudadanos sobre replanteamiento del Proyecto de remodelación de la Avda. Antonio Machado.

La Sra. Robles Salas, Portavoz del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 24 de abril de 2022, nº 2022021225. Indica que sólo lee las preguntas que no han sido contestadas anteriormente.

“Doña María Luisa Robles Salas, en calidad de Concejala del Grupo Municipal de Ciudadanos en Benalmádena, y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, presenta las siguientes PREGUNTAS para el pleno de la Corporación siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Semana Santa ha venido marcada por los atascos y de nuevo numerosas quejas que nos han trasladado tanto vecinos como comerciantes sobre la situación que atraviesa la Avenida Antonio Machado. En otro orden de cosas, desde este Equipo de Gobierno se han lanzado duras críticas a los diferentes Partidos de la oposición asegurando que queríamos que el Ayuntamiento devolviera 10 millones de euros de los Fondos EDUSI, o que los mismos se perdieran.

Desde C´s siempre hemos sido coherentes y desde hace ya muchos años, más de cinco recogidos en hemeroteca, hemos defendido la necesidad de modificar ese proyecto para no suprimir un carril, pues entendemos que esto corta la arteria principal que comunica Benalmádena con Arroyo, los Municipios vecinos, afectando seriamente a la zona y a los comercios, así como a hoteles y visitantes al Municipio, perjudicando como ya se ha visto y comprobado, la calidad de vida de los vecinos residentes.

Como todos sabemos han corrido ríos de tinta sobre este asunto, los argumentos racionales y obvios sobre el previsible impacto negativo que supone para nuestra ciudad el estrangulamiento definitivo de su única vía urbana transversal tampoco surten efecto. Los argumentos sobre la nula



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

reducción de emisiones no sólo desde un punto de vista global sino también en la propia vía por las retenciones y la falta de fluidez en el tráfico tampoco son siquiera investigados.

Por lo que, ni las quejas vecinales o las recientes quejas de organizaciones sectoriales tampoco surten efecto, las continuas interpelaciones que de forma sistemática hacemos desde la oposición tampoco surten efecto, la verdad no sabemos cómo debemos proceder para evitar la crónica de “un fracaso anunciado”, no es política es sentido común.

Por lo expuesto,

PREGUNTAS

- Observando los datos de esta Semana Santa ¿no querría este Equipo de Gobierno sentarse con la oposición para intentar que el proyecto continúe, pero con los cuatro carriles?
- ¿A qué se refiere este Equipo de Gobierno cuando dice que pueden perderse los 10 millones de euros?, ¿el Ayuntamiento ha recibido acaso estos 10 millones de euros?
- ¿Con qué datos cuenta este Ayuntamiento para asegurar que cumplirá con los objetivos marcados por la Unión Europea de que se contaminará menos suprimiendo un carril?
- Y si finalmente se contaminara más por las retenciones, ¿no sucedería que el Ayuntamiento de Benalmádena podría sufragar la obra y luego no obtener dichos Fondos EDUSI?
- ¿Son ustedes conscientes de que todo esto va a tener un coste negativo, por la caída de la actividad económica que generará, no sólo durante el período de las obras, sino lo que es peor por la caída del tránsito en la zona que limitará la actividad económica a medio y largo plazo también?
- ¿Realmente, creen que esto generará riqueza?
- La Plataforma de no al carril, elevó escrito sobre el proyecto de la Avda. Antonio Machado, el cual fue admitido por el Defensor del Pueblo, es por ello que se le emplaza a este Ayuntamiento a una sesión de mediación. ¿Por qué no han atendido la solicitud de una sesión de mediación con el Defensor del Pueblo el pasado 4 de abril a las 11:00 Horas?
- ¿Qué respuesta darán a la reiterada petición que les ha realizado el Defensor del Pueblo, proponiendo una nueva fecha, con el fin de la celebración de una sesión de mediación, para el próximo 18 de mayo a las 11.00 horas, ante la no respuesta de la primera?
- ¿Qué va hacer el Ayuntamiento tras recibir el no rotundo de colectivos y asociaciones de gran importancia en Benalmádena al inicio “inminente” de las obras antes del verano?”

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente: [Enlace intervenciones punto 38º](#)

39º.- Preguntas del Grupo Municipal Ciudadanos sobre el retraso de las obras en Avda. Alay.

La Sra. Robles Salas, Portavoz del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 24 de abril de 2022, nº 2022021214.

“Doña María Luisa Robles Salas, en calidad de Concejala del Grupo Municipal de Ciudadanos en Benalmádena, y de acuerdo con el Reglamento de Organización, presenta las siguientes PREGUNTAS para el pleno de la Corporación siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Comerciantes y Empresarios de la zona de la Avda. Alay, nos han manifestado su preocupación por la obra que este Ayuntamiento va a ejecutar en dicha Avenida.

Les desconcierta el retraso en el comienzo de las mismas, porque según se les había informado que las obras comenzarían el pasado mes de Enero 2022, y preveían que al final fueran pasando los meses y que las obras se empezarán en el comienzo de la época estival. Y al parecer sus temores son una realidad.

La respuesta que han recibido por parte de este Ayuntamiento, es que el retraso se debe a la posible falta de material. Pero su preocupación crece porque al parecer disponen de una información relativa a una posible expropiación en parte de la Avenida para poder efectuar la obra.

Por lo expuesto,

PREGUNTAS

- ¿El retraso en el comienzo de las obras en la Avda. Alay es por la falta de abastecimiento de material o porque se tiene que realizar alguna expropiación?
- En caso afirmativo, ¿en qué situación se encuentra dicho expediente?"

Puntualiza el Sr. Villazón Aramendi, Concejal Delegado de Vías y Obras: [Enlace intervenciones punto 39º](#)

40º.- Preguntas y ruegos.

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta si hay alguna pregunta o ruego que sean urgente.

40.1º.- Pregunta in voce de la Sra. Yeves Leal, Concejala del Grupo Municipal Partido Popular, sobre el Plan de Viviendas Sociales.

La Sra. Yeves Leal pregunta si está previsto analizar la situación de los usuarios para poder dejar las Viviendas Sociales y que las ocupen otros necesitados.

Interviene la Sra. Laddaga Di Vincenzi, Concejala Delegada de Servicios Sociales: [Enlace intervenciones puntos 40º y 40.1º](#)

40.2º.- Preguntas y ruegos del Sr. Olea Zurita, Concejal del Grupo Municipal Partido Popular, sobre las quejas vecinales de las autocaravanas y mal estado que presenta la zona alrededor de Tívoli Word.

El Sr. Olea Zurita expone que algunos vecinos se quejan de las autocaravanas aparcadas en torno al Parque de la Paloma y de que la zona colindante a Tívoli Word está muy dejada, llena de matas, no hay agua y hay farolas rotas.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Intervienen el **Sr. Villazón Aramendi**, Concejal Delegado de Medio Ambiente, El **Sr. Marín Alcaráz**, Concejal Delegado de Movilidad, y el **Sr. Rodríguez Fernández**, Concejal Delegado de Servicios Operativos: [Enlace intervenciones punto 40.2º](#)

40.3º.- Aclaración del Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular.

Toma la palabra el **Sr. Lara Martín** primero para indicar que retira la palabra de “cara dura”, vertida en su intervención anterior, rogando al Sr. Alcalde que retire las palabras vertidas sobre su profesión.

El **Sr. Alcalde** retiras sus palabras sin problemas, mencionando que hay que venir con respecto a la Sesión Plenaria y el lenguaje no verbal es importante también, además del verbal: [Enlace intervenciones punto 40.3º](#)

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las trece horas y siete minutos, se da por finalizada la sesión, levantándola el Sr. Presidente y extendiéndose la presente acta, de la que como Secretario General doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,